

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



**TESIS DE GRADO
para optar al grado de Licenciatura en Derecho**

“La Eficiencia del Juez civil en el Sistema Judicial, desde la Aplicación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 439, del 19 de noviembre del año 2013”.

Postulante: JOSEFAT BETTY IBAÑEZ MIRANDA

Tutor: Dr. José Cesar Villarroel Bustios.

**LA PAZ – BOLIVIA
2024**

Dedicatoria:

*A mi madre Patricia Miranda, a mi hermana
Bernarda Heidi y a mi hermano Gildo Daniel.*

Agradecimientos:

A la Universidad Mayor de San Andrés

A la Carrera de Derecho, por albergarme en sus aulas, durante mi formación académica.

A mis docentes de la Carrera de Derecho que día a día comparten sus conocimientos con los estudiantes, para formarlos como abogados al servicio del pueblo.

A mi tutor Dr. José Cesar Villarroel B., quien me inspiro a realizar esta tesis.

¡Gracias por siempre!

Resumen – Abstract

Este trabajo investiga la eficiencia del juez civil en la estructura de justicia de nuestro país, desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 439; trabajo que se realiza con el análisis comparativo entre la norma abrogada Código de Procedimiento Civil Decreto Ley N° 12760, y el actual Código Procesal Civil Ley N° 439, análisis en relación al proceso ordinario en sus diferentes etapas procesales y a los tiempos que significan tramitarlos; complementado con el análisis de los procesos ordinarios que se tramitaron en los diferentes juzgados de la ciudad de La Paz, para comparar los tiempos en que se tramitaron estos procesos en la práctica real, en los juzgados de la ciudad de La Paz.

Se presenta la Ley del Órgano Judicial, Ley N° 025, el Reglamento de la Carrera Judicial y el Manual de ingreso a la carrera judicial, normas que implican las reglas establecidas para la carrera judicial, entre ellas las formas de evaluación a los postulantes que pretenden ingresar a la carrera judicial y las formas de evaluar su trabajo en carrera judicial, además de que también establecen las formas del control disciplinario.

Se analiza la situación del juez y una aproximación a la evaluación del trabajo que desempeña, siendo también importante el análisis de la situación de nuestro país en el ámbito de la justicia civil y del Estado de Derecho, en relación a países vecinos de América Latina.

Se verificara que el cambio institucional que se dio desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil, mejoro las normas formales que se traducen en mejoras del marco institucional jurídico.

INDICE	
Capítulo I	1
DISEÑO METODOLOGICO	1
1. Enunciado del Tema.....	1
2. Identificación del Problema	1
3. Problematización.....	5
4. Delimitación de la Investigación	6
4.1. Delimitación Temática.....	6
4.2. Delimitación Temporal	6
4.3. Delimitación Espacial.....	6
5. Fundamentación e importancia de la Investigación.....	7
6. Objetivos de la Investigación.....	7
6.1. Objetivo General	7
6.2. Objetivos Específicos.....	7
7. Marco Histórico que sustenta la Investigación	8
8. Marco Teórico que sustenta la Investigación	8
9. Marco Conceptual	17
10. Hipótesis de Trabajo de la Investigación	19
a) Hipótesis Central o Principal.....	19
b) Hipótesis Secundarias.....	19
11. Variables de la Investigación.....	20
11.1. Variable Independiente	20
11.2. Variable Dependiente.....	21
11.3. Unidad de Análisis	21
11.4. Nexo Lógico.....	21
12. Métodos y Técnicas a utilizar en la Tesis	21
12.1. Métodos.....	21
12.1.1. Métodos Generales	22
12.1.2. Métodos Específicos	24
12.2. Técnicas	25
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS.....	27
Introducción.....	28
PRIMERA PARTE.....	33
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- Decreto Ley N° 12760 Y SU	
APLICACIÓN EN JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ	33
CAPITULO I	34
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- Decreto Ley N° 12760. (CdPC.)	34

1. El Proceso Ordinario en el Código de Procedimiento Civil - Decreto Ley N° 12760	34
2. Los Plazos Procesales o tiempos del Proceso Ordinario en el Código de Procedimiento Civil - Decreto Ley N° 12760	38
CAPITULO II	40
APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - DECRETO LEY N° 12760.....	40
1. La aplicación del Código de Procedimiento Civil - Decreto Ley N° 12760 40	
2. El tiempo de duración de los procesos ordinarios en juzgados de la ciudad de La Paz.....	42
SEGUNDA PARTE.....	53
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ley N° 439 Y SU APLICACIÓN EN JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ	53
CAPITULO I	54
EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL (NCPC) Ley N° 439	54
1. El Proceso Ordinario en el Nuevo Código Procesal Civil (NCPC).	54
2. Los Plazos Procesales o tiempos del Proceso Ordinario en el Nuevo Código Procesal Civil.	58
CAPITULO II	60
APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL (NCPC).....	60
1. La aplicación del Código Procesal Civil (NCPC).....	60
2. El tiempo de duración de los procesos ordinarios en juzgados de la ciudad La Paz.....	63
TERCERA PARTE	80
EL JUEZ IBEROAMERICANO.....	80
CAPITULO UNICO.....	81
ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO.....	81
CUARTA PARTE	86
NORMATIVA DEL ORGANO JUDICIAL RELACIONADA A LOS JUECES....	86
CAPITULO I	87
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 025, DEL ÓRGANO JUDICIAL	87
A. Constitución Política del Estado (CPE).....	87
B. Ley N° 025, del Órgano Judicial (LOJ).....	89

CAPITULO II	99
ACUERDO N° 072/2018 “REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL”	99
A. SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL	99
B. SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA	106
C. SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN	110
CAPITULO III	112
ACUERDO N° 073/2018 “MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA”	112
QUINTA PARTE.....	122
SITUACION DE LOS JUECES Y LA EVALUACION DE SUS FUNCIONES .	122
CAPITULO UNICO.....	123
SITUACION DE LOS JUECES CIVILES Y EVALUACION DE SUS FUNCIONES.....	123
1. Situación de los Jueces Civiles.....	123
2. Evaluación del trabajo que desarrollan los jueces	126
A. Causas Resueltas y Causas Ingresadas	127
3. La Imponibilidad.....	129
4. Sentencias Ejecutoriadas	130
5. Las denuncias en contra de los funcionarios judiciales.	132
5.1. Jueces denunciados y sancionados.....	133
SEXTA PARTE.....	137
UN PANORAMA INTERNACIONAL A LA JUSTICIA CIVIL Y AL ESTADO DE DERECHO.....	137
CAPITULO UNICO.....	138
LA JUSTICIA CIVIL Y EL ESTADO DE DERECHO EN AMERICA LATINA .	138
1. Justicia Civil en América Latina	138
2. El Estado de Derecho en América Latina	141
SEPTIMA PARTE.....	145
EL CAMBIO INSTITUCIONAL Y LA VERIFICACION DE LA HIPOTESIS ...	145
CAPITULO UNICO.....	146
EL CAMBIO INSTITUCIONAL DESDE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL (NCPC) – Ley N° 439.....	146

1. Las Causas Resueltas y las Causas Ingresadas, durante la vigencia del CdPC., y del NCPC.	146
1.1. Periodos de aplicación o vigencia del CdPC.	146
1.2. Periodos de aplicación o vigencia del NCPC	147
2. Los Plazos Procesales o tiempos del Proceso Ordinario en el Código de Procedimiento Civil (CdPC) y en el Nuevo Código Procesal Civil (NCPC)...	148
3. Los tiempos de duración del Proceso Ordinario durante la aplicación del Código de Procedimiento Civil (CdPC) y la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), en los juzgados de la ciudad de La Paz.	149
4. Verificación de la Hipótesis.	150
4.1. Hipótesis de Trabajo	150
a) Hipótesis Central o Principal.....	150
b) Hipótesis Secundarias.....	151
4.2. Verificando las Variables.....	151
4.3. Prueba de la Hipótesis	154
Conclusiones	155
BIBLIOGRAFIA.....	I
APENDICE A.....	V
APENDICE B.....	VI
APENDICE C.....	VII
APENDICE D.....	IX
APENDICE E.....	X
APENDICE F	XIII

Capítulo I

DISEÑO METODOLOGICO

1. Enunciado del Tema

El papel desempeñado por el juez dentro de la estructura de justicia boliviana, es un tema importante y relevante para ser estudiado o analizado, ya que de este actor judicial depende la eficiencia del Sistema Judicial; la eficiencia de este sistema reflejado en los servicios judiciales influirá en el grado de confianza que la sociedad tenga en este sistema y en su actor principal que es el Juez.

La aplicación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), es un cambio histórico en las normas sustantivas de nuestro país, que tiene como objetivo brindar una justicia pronta y oportuna a la población; por tanto, una justicia que derribe barreras económicas o costos económicos en los que incurre la sociedad en el acceso a la justicia.

El título de la presente tesis, expresa la importancia del Juez y el trabajo de este desde la aplicación del NCPC., como tema de investigación: *“La Eficiencia del Juez civil en el Sistema Judicial, desde la Aplicación del Nuevo código Procesal Civil, Ley N° 439, del 19 de noviembre del año 2013”*.

2. Identificación del Problema

Nuestro país se regía por la aplicación del Código de Procedimiento Civil (CdPC)¹, que se promulgo como Decreto Ley N° 12760, el 6 de agosto de 1975, durante el Gobierno de Hugo Banzer, caracterizado por su sistema escrito, se mantuvo vigente durante varios años hasta la elaboración y promulgación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), el 19 de noviembre del año 2013, y su

¹ El Código de Procedimiento Civil se abreviara como CdPC., y el Nuevo Código Procesal Civil se abreviara como NCPC.

entrada en vigencia o aplicación el 6 de agosto del año 2015, con ley modificatoria de vigencia plena N° 719, que señala como fecha de aplicación el 6 de febrero de 2016; que destaca su importancia por implantar el sistema de oralidad dentro de los procesos judiciales y la modificación de los plazos procesales.

La utilización o aplicación eficiente del NCPC., en el trabajo del Juez, quien es el principal administrador de justicia tendría que disminuir los tiempos de los plazos procesales, que reduciría el tiempo de duración de los procesos judiciales, esto tendría un impacto positivo en la estructura de justicia boliviana que también se expresaría en impactos positivos en la población litigante, ya que disminuiría los costos o gastos económicos en los que incurren en su acceso a la justicia.

En las organizaciones o instituciones encargadas del sector justicia entre ellos el Consejo de la Magistratura existe información que consiste en datos estadísticos sobre el movimiento de causas en la estructura del sistema judicial de los diferentes departamentos de Bolivia. Esta información podría ser ampliada y mejorada y ser utilizada para medir los avances en la estructura de justicia desde la aplicación del NCPC.

Las mejoras en el sistema judicial son reflejos del principal actor judicial o administrador de justicia que es el Juez, por tanto es necesario evaluar el trabajo que realiza como juzgador, ya que entre los objetivos del NCPC., esta reducir los tiempos procesales que significan gastos económicos para el público litigante, y la aplicación eficiente de la norma adjetiva se encuentra entre las facultades del juez.

Actualmente los requisitos para el acceso de profesionales al cargo de jueces se encuentra establecido en la Ley del órgano Judicial, N° 025, que consisten en requisitos generales que son compatibles con la carrera del funcionario público, pero más allá de estos requisitos, la información que existe sobre algunas formas de selección de profesionales para acceder al cargo de jueces y algunas formas de evaluación del trabajo de los jueces que ya se encuentran en

carrera judicial; son formas o métodos de selección y evaluación poco precisos o específicos, que no ayudan a medir la eficiencia del trabajo de los jueces. Estos métodos de selección y evaluación del trabajo de los jueces que existen actualmente necesitan ser ampliados y mejorados en los órganos encargados de justicia, para elaborar o proponer métodos de selección precisos o específicos para una mejor selección de profesionales que quieren acceder al cargo de jueces y métodos específicos de evaluación sobre su trabajo, para su ascenso en su carrera judicial, esto es fundamental para medir los avances en justicia.

La eficiencia de los jueces en el trabajo que realizan, se vería expresado en la cantidad de causas que resuelve, pero esto necesita ser evaluado o medido, en especial desde la aplicación del NCPD., que minimizaría los tiempos en las actividades procesales; esto es importante considerando la cantidad de público litigante que presenta procesos ante la justicia, que para el año 2019, en los Juzgados Públicos en Materia Civil y Comercial de Ciudades Capitales, específicamente en la ciudad de La Paz, se registró el ingreso de 8.714² causas, se resolvieron 9.979 causas, y quedaron pendientes de la gestión 7.331 causas sin resolver, la totalidad de las causas atendidas de la gestión 2019, sumarían 17.310 causas; estos datos significan una buena cantidad de causas resueltas en relación a las ingresadas, pero la cantidad de causas pendientes que quedan sin resolver es significativa ya que afecta al público litigante; esto significa que es necesario medir el tiempo que necesita o utiliza el juez en resolver estos procesos, ya que de esta evaluación podría concluirse si el juez hace un trabajo eficiente y si esto influye en las mejoras del sistema judicial y si cumple con uno de los objetivos del NCPD., que es disminuir los plazos procesales y dar una justicia pronta y efectiva a la sociedad.

² *CONSEJO DE LA MAGISTRATURA JUDICIAL*, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico 2019”
Publicación, año 2020. Pág. 126.

A través de los años en nuestro país se conocieron varios hechos de corrupción de jueces y se conoció denuncias por prevaricato, hechos que sucedieron en diferentes ámbitos de nuestra justicia; algunos de estos casos son directamente denunciados a la justicia penal y otros casos pasan por procesos disciplinarios dentro de la organización encargada del control disciplinario de los jueces que es el Consejo de la Magistratura, que para el año 2019, en nuestro país registro 7 casos de jueces que fueron sometidos a procesos disciplinarios por faltas gravísimas en los Juzgados Disciplinarios, y que fueron destituidos de su cargo.³ La calidad del trabajo del Juez que se vería expresada en la cantidad de causas resueltas, debe ser evaluada no solo técnicamente considerando las facilidades que da el NCPC., en la disminución de los tiempos procesales, sino también analizar si este administrador de justicia tiene un rol ejemplar dentro del sistema de justicia. La conducta del Juez en el trabajo que realiza, también puede evaluarse en la cantidad de denuncias que se realizan en la organización o institución encargada de su control disciplinario, sin embargo esta información que actualmente existe en esta institución debe ser ampliada y mejorada.

La inexistencia de formas y métodos precisos o específicos para la selección de jueces y su ingreso en la carrera judicial, puede influir en la selección adversa no solo de profesionales que pretenden ocupar el cargo sino de los jueces que quieren hacer una carrera judicial, y esto puede crear sistemas de justicia ineficientes u órganos e instituciones de justicia ineficientes, que en el largo plazo pueden generar desconfianza de la sociedad en este sistema, obstaculizando el acceso a la justicia.

La ausencia de formas y métodos precisos o específicos para medir la eficiencia del trabajo de los jueces, no permite la evaluación de su trabajo por parte de la autoridad encargada de su control disciplinario, y tampoco permite una autoevaluación de los mismos jueces y esto podría influir en que estos, sean ineficientes en su trabajo y no se preocupen en mejorar, quedando en la

³ Ibídem. Pág. 599

mediocridad profesional; esto también sería perjudicial para el sistema de justicia, porque generaría desconfianza en los jueces y a su vez en el sistema judicial, encareciendo los costos económicos de la sociedad para su acceso a la justicia.

La reducida cantidad de formas o métodos de selección específicos y precisos para los profesionales que quieren acceder al sistema de justicia, así como la reducida cantidad de métodos de evaluación del trabajo de estos, pueden influir en la forma de aplicar el NCPC., y si se lo aplica de forma ineficiente influirá en la retardación de justicia; el tiempo que se tarda entre la demanda y la sentencia en un proceso judicial significa dinero y esto se transforma en costos o gastos económicos para el público litigante, que se convierten en una barrera a su derecho de acceder a una justicia pronta y efectiva.

3. Problematicación

- a) La falta de precisión o especificidad de las formas y métodos para la selección de profesionales al cargo de jueces, que existen en los órganos o instituciones encargadas de la carrera judicial, crea una selección adversa de profesionales para acceder a estos cargos y esto perjudica a la estructura de justicia haciéndola una institución ineficiente en los servicios judiciales que da a la población que se ve perjudicada en el acceso a la justicia; esto se vería reflejado en la cantidad de jueces que son denunciados por corrupción o por retardación de justicia.
- b) La reducida cantidad de formas o métodos de evaluación del trabajo de los jueces elaboradas por la organización o institución encargada de la carrera judicial, no permite evaluar el trabajo de los jueces o la forma en que estos aplican las leyes, esto afecta de forma negativa a la población litigante por la baja calidad de los servicios judiciales que recibe, dificultando su acceso a la justicia; además de que afecta a la autoevaluación de los mismos jueces, ya que de esto dependería identificar sus limitaciones o potencialidades para mejorar su trabajo; la

falta de evaluación de los jueces se reflejaría en la cantidad de casos pendientes que quedan sin resolver en cada gestión judicial, en especial desde la aplicación del NCPC.

- c) Los datos estadísticos existentes en las instituciones encargadas del sistema judicial, sobre los procesos judiciales, selección de jueces y la eficiencia de su trabajo; aun no son suficientes para medir los avances del sistema judicial desde la aplicación del NCPC.

4. Delimitación de la Investigación

4.1. Delimitación Temática

El tema de la tesis pertenece al área Civil, y se limita al análisis del desenvolvimiento del Juez Civil, en la resolución de causas o procesos judiciales en este campo, considerando el trabajo de este principal administrador de justicia desde la aplicación del Nuevo Código procesal civil.

4.2. Delimitación Temporal

El tiempo de análisis a considerar en el presente trabajo es marcado con el Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 439, promulgada el 19 de noviembre del año 2013 y su entrada en vigencia o aplicación el 6 de agosto del año 2015, con ley modificatoria de vigencia plena N° 719, que señala como fecha de aplicación el 6 de febrero de 2016; hecho importante que da inicio a un cambio en la norma adjetiva civil de nuestro país.

4.3. Delimitación Espacial

Considerando que las normas adjetivas son de aplicación territorial a nivel nacional, para el análisis de esta tesis solo será analizada la aplicación de la norma, específicamente en la ciudad de La Paz.

5. Fundamentación e importancia de la Investigación

La elaboración del NCPC., es una norma procesal que se realizó con el objetivo de mejorar los servicios públicos judiciales de la estructura de justicia del área civil, la aplicación del NCPC., implanta el sistema oral en los procesos judiciales que influye en la reducción de los plazos procesales, y disminuye la retardación de justicia; por tanto existe la necesidad de medir el trabajo de los servidores públicos judiciales en especial del principal administrador de justicia que es el Juez, ya que de su papel eficiente en el trabajo que realiza en la aplicación de las normas o leyes, dependerá las mejoras en el sistema judicial y se tendrá mejores órganos o instituciones de justicia, que beneficiaran a la sociedad y mejoraran su acceso a la justicia.

6. Objetivos de la Investigación

6.1. Objetivo General

Evaluar la eficiencia del trabajo del Juez, en los resultados obtenidos en la estructura judicial del área civil desde la aplicación del NCPC.

6.2. Objetivos Específicos

- Identificar las formas o métodos existentes de selección de profesionales para el cargo de jueces y métodos de evaluación de eficiencia del trabajo de los jueces que están en carrera judicial.
- Proponer o aportar con algunos métodos de selección de profesionales para el cargo de jueces y formas de evaluación del trabajo de estos servidores judiciales.
- Revisar y analizar datos estadísticos de la Estructura Judicial del área civil.

7. Marco Histórico que sustenta la Investigación

Bolivia trabajo en la estructura de justicia en su ámbito civil con la aplicación del Código de Procedimiento Civil, Decreto Ley N° 12760, promulgado el 6 de agosto de 1975, durante el gobierno de Hugo Banzer Suarez; norma adjetiva vigente hasta la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil aprobado bajo el gobierno de Evo Morales, el Nuevo Código Procesal Civil, Ley N° 439, que se promulgo el 19 de noviembre del año 2013 y su entrada en vigencia o aplicación se señaló para el 6 de agosto del año 2015, sin embargo una ley modificatoria de vigencia plena N° 719, señaló como fecha de aplicación el 6 de febrero de 2016; hecho importante que se dio considerando la situación política en la que el partido de gobierno tenía una mayoría parlamentaria, sin la cual no se habría podido implementar el nuevo código procesal civil.

8. Marco Teórico que sustenta la Investigación

La eficiencia es un concepto o categoría utilizada en las ciencias económicas, para medir la utilización de los recursos como ser tierra, trabajo, capital etc., pero también se puede medir el tiempo, ya que este se traduce en dinero o recursos económicos. Considerando que el tiempo es uno de los recursos más importantes en la conducta del ser humano en su diario vivir, esto influye en cualquier ámbito de su forma de vida, por tanto también en el ámbito social o judicial.

Al ciudadano le significa tiempo y recursos económicos el acceso a la justicia para resolver sus conflictos, por lo cual necesita una justicia pronta y oportuna, que le signifique menos tiempo y menos gastos o costos económicos, y esto dependerá de la calidad de servicios que obtenga de las organizaciones o instituciones encargadas de aplicar justicia.

Para el análisis del funcionamiento de las organizaciones o instituciones encargadas del ámbito judicial, adoptamos la teoría institucionalista, ya que

desde este enfoque se puede medir la calidad o eficiencia de las instituciones y organizaciones que existen en el ámbito privado y público; en este caso nos enfocaremos en el sector público, en especial en los servicios judiciales que el ciudadano recibe de la estructura judicial; para este objetivo utilizaremos la teoría institucionalista.

En la teoría institucionalista, uno de los trabajos más representativos es la obra de Douglas North, *“Instituciones, cambio Institucional y desempeño económico”*⁴, en este trabajo el autor nos habla del desempeño de las **instituciones** y de las **organizaciones** dentro de una sociedad y de cómo influye en el desenvolvimiento económico:

“Las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o, más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico. El cambio institucional conforma el modo en que las sociedades evolucionan a lo largo del tiempo, por lo cual es la clave para entender el cambio histórico.”⁵

North, explica que la función de las instituciones es reducir la incertidumbre en las elecciones cotidianas que tienen los individuos: elecciones políticas, sociales o económicas. Explica que las instituciones cambian a través del tiempo y del espacio, y que estos cambios se dan por el cambio en las limitaciones informales o por cambios en las limitaciones formales que son las normas o reglas formales.

“La función principal de las instituciones en la sociedad es reducir la incertidumbre estableciendo una estructura estable (pero no necesariamente eficiente) de la interacción humana. Pero la estabilidad de las instituciones de ningún modo contradice el hecho de que estén en cambio permanente. Partiendo de acuerdos, códigos de conducta y normas de comportamiento pasando por leyes estatutarias, derecho

⁴NORTH C., Douglas.

“Instituciones, cambio Institucional y desempeño económico”.
Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

⁵ NORTH C., Douglas.

“Instituciones, cambio Institucional y desempeño económico”.
Fondo de Cultura Económica, México, 1993. Pág. 13.

escrito y contratos entre individuos, las instituciones se encuentran evolucionando y, por consiguiente, están alterando continuamente las elecciones a nuestro alcance.”⁶

El autor, explica sobre las instituciones y los organismos y la diferencia entre estas y la forma en que la interacción entre ambos determina el cambio institucional. “*Las instituciones, junto con las limitaciones ordinarias de la teoría económica, determinan las oportunidades que hay en una sociedad. Las organizaciones u organismos son creados para aprovechar esas oportunidades y, conforme evolucionan los organismos, alteran las instituciones.*”⁷ También explica que el intercambio impersonal y el intercambio de derechos que se da entre los derechos de propiedad, en contratos entre particulares o contratos comerciales, son facilitados por las instituciones que facilitan el intercambio entre las organizaciones, pero que para su cumplimiento requieren un tercer participante para hacer cumplir el intercambio de forma obligatoria y que esto es necesario para el crecimiento económico; sin embargo nos dice que el cumplimiento forzado por una tercera parte no es ideal ni es perfecto, porque de igual forma el oportunismo, el engaño y la evasión aumentan en las sociedades complejas.

“Resulta esencial una tercera parte coercitiva. Una sola no puede tener la productividad de una sociedad moderna de altos ingresos si políticamente es anárquica. Ciertamente el cumplimiento obligatorio por un tercero se realiza mejor cuando se crea un conjunto de normas que luego se convierte en una variedad de constreñimientos efectivos. Sin embargo, los problemas de lograr el cumplimiento obligatorio de acuerdos por un tercer participante mediante un sistema judicial que aplica, quizá imperfectamente las normas, no solo son muy mal comprendidos sino que constituyen un gran dilema en el estudio de la evolución institucional.

Por consiguiente, es obvio que para crear un modelo de instituciones, debemos explorar profundamente las características estructurales de las limitaciones informales, las normas formales y su cumplimiento obligatorio y el modo en que evolucionan. Solo entonces estaremos en

⁶ *Ibidem*, Pág. 16.

⁷ *Ibidem*, Pág. 18-19

posición de conjuntarlas para examinar la urdimbre general institucional de los órdenes político-económicos.”⁸

Reglas Formales, según el autor, las reglas formales incluyen reglas políticas y judiciales, reglas económicas, y contratos. Una jerarquía de reglas, desde constituciones, estatutos y leyes comunes, hasta disposiciones especiales, y finalmente contratos individuales; estas reglas formales al ser infringidas tienen sanciones, por tanto, es costoso infringirlas. Las normas políticas definen la estructura de gobierno y esta define las reglas específicas de los derechos de propiedad, los derechos sobre el uso y el ingreso que se deriva de la propiedad y la enajenación de un valor o un recurso. Los contratos contienen disposiciones específicas de un acuerdo particular de intercambio. Por tanto las reglas formales y el cumplimiento obligatorio de estas facilitarían e incentivarían el intercambio político o económico o el intercambio de derechos de propiedad.

“Debido a la fuerza inicial de negociación de las partes de decisión, la función de las normas es facilitar el intercambio político o económico. La actual estructura de derechos (y la naturaleza de su obligatoriedad) define las oportunidades existentes de maximización de los participantes, que pueden hacerse realidad formando intercambios políticos o económicos...”⁹

El cumplimiento obligatorio por una tercera parte significaría el desarrollo del Estado como una fuerza coercitiva capaz de monitorear derechos de propiedad y hacer cumplir contratos, pero según el autor este modelo sería difícil de crear porque todas las conductas humanas maximizan la riqueza y el Estado aunque posea la fuerza coercitiva no sería la excepción, porque usaría esa fuerza en su propio interés a expensas del resto de la sociedad. “...El comercio existe, aun en sociedades sin Estado. Sin embargo, tal como sostuvimos anteriormente, la incapacidad de las sociedades para establecer el cumplimiento de contratos eficazmente y a bajo costo es la

⁸ Ibídem, Pág. 53

⁹ Ibídem Pág. 67

fuerza más importante tanto de la estagnación (estancamiento) histórica como del subdesarrollo contemporáneo que priva en el Tercer Mundo.”¹⁰

North, explica que en los países desarrollados los sistemas judiciales serían más eficaces, ya que los abogados o su sistema judicial darían resultados por los méritos de un caso y no por dadas personales o particulares; pero el comportamiento de los agentes de los sistemas judiciales en países del tercer mundo sería incierto y provocaría incertidumbre en las decisiones de la sociedad.

“En los países desarrollados, los sistemas judiciales eficaces incluyen una legislación bien especificada y agentes tales como abogados, árbitros y mediadores, y en general se confía en que los méritos de un caso más que las dadas particulares influyan en los resultados. Por el contrario, el cumplimiento obligatorio en las economías del tercer mundo es incierto no solo por la ambigüedad de la doctrina legal (costos de medición) sino también por la incertidumbre respecto a la conducta del agente.”¹¹

El autor hace referencia a Inglaterra y su evolución de modelo constitucional y lo califica de exitoso, y atribuye esto al respeto a la ley y a la integridad y honestidad de los jueces.

“...describo la forma en que los modelos constitucionales evolucionaron en Inglaterra durante el siglo XVII. Pero aunque la historia describe un resultado exitoso, no da una respuesta definitiva a la pregunta de cómo se logró. Seguramente fue una mezcla de exigencias formales e informales. Tanto el respeto a la ley como la honestidad e integridad de los jueces son una parte importante de esta historia de éxitos. Son normas de conducta autoobligatorias y, a mi juicio, son importantes. ¿Cómo creamos tales limitaciones autoobligatorias? Parte de la respuesta es que organizar un sistema de cumplimiento eficiente y de constricciones morales sobre la conducta es un proceso largo y lento que requiere tiempo para evolucionar,...”¹² (el subrayado es nuestro)

Explica que se necesitan recursos para proteger los derechos de propiedad y para hacer cumplir los convenios. Las instituciones y la tecnología empleada,

¹⁰ *Ibidem*, Pág. 76

¹¹ *Ibidem*, Pág. 82

¹² *Ibidem*, Pág. 83-84

determinarían esos recursos o costos de negociación, además influirían en los costos de producción o en los recursos que se necesitan para transformar factores de producción de tierra, trabajo y capital y conseguir producción de bienes y servicios; por tanto, esta transformación sería una función no solo de la tecnología sino de las instituciones. Esto dependerá del cumplimiento de las normas formales y de las limitaciones informales.

“Una jerarquía de normas-constitucionales, leyes estatutarias, derecho escrito (e inclusive reglamentos) – decidirá la estructura formal de derechos en el seno de un intercambio específico. Más todavía, se escribirá un contrato con características de sanciones. Debido al costo que representa la medición de la mayoría de los contratos, esto será incompleto; por consiguiente, las limitaciones informales tendrán a su cargo papeles principales en el convenio real. Entre ellas figuraran la reputación, las normas de conducta generalmente aceptadas (eficaces en la medida en que la conducta de las otras partes es fácilmente observable) y acuerdos y convenios que son resultado de las interacciones repetitivas.”¹³

Organizaciones, el autor describe a las organizaciones como entidades, ideadas por sus creadores con el propósito de maximizar la riqueza, el ingreso, u otros objetivos definidos por las oportunidades que da la estructura institucional de la sociedad. *“En su búsqueda de estos objetivos las organizaciones alteran incrementalmente la estructura institucional. Sin embargo, no por fuerza son socialmente productivas porque con frecuencia el marco institucional da incentivos adversos. Las organizaciones se destinarán a ensanchar o lograr los objetivos de sus creadores.”*¹⁴

El Conocimiento, para North, el conocimiento y la información son importantes en el intercambio económico o intercambio de derechos de propiedad; porque el desarrollo del conocimiento daría forma a nuestras percepciones del mundo que nos rodea y a su vez estas percepciones darían forma a la búsqueda del conocimiento; esto influiría en los costos de negociación de los contratos y en la percepción sobre las reglas del sistema. Sí las reglas son consideradas como

¹³ Ibídem, Pág. 85

¹⁴ Ibídem, Pág. 99

justas reducirán los costos de transacción y sí, son consideradas como injustas aumentarán los costos de transacción.

“La forma en que se desarrolla el conocimiento influye en las percepciones que tiene la gente sobre el mundo que lo rodea y por consiguiente en la forma en que racionaliza, explica y justifica este mundo, lo cual a su vez influye en los costos de los contratos. Las percepciones de la gente acerca de que la estructura de las reglas del sistema es justa, reduce costos; igualmente, su percepción de que el sistema es injusto eleva los costos de contratación (debido a los costos de medición y cumplimiento obligatorio de los contratos).”¹⁵

Cambio en las Instituciones, según el autor el agente del cambio es el empresario que responde a los incentivos del marco institucional y las fuentes de este cambio son los precios o preferencias relativos y cambiantes. El cambio se da por ajustes al conjunto de reglas, normas, y su cumplimiento obligatorio que constituyen el marco institucional. La estabilidad de un marco institucional permite el intercambio a través del tiempo y del espacio y se logra mediante un conjunto de limitaciones que incluye reglas formales y limitaciones informales que son extensiones y calificaciones de reglas que sobreviven porque son parte de la conducta habitual. *“Rutinas, costumbres, tradiciones y convenciones son palabras que usamos para denotar la persistencia de limitaciones informales, y es precisamente la interacción compleja de reglas formales y de limitaciones informales junto con el modo en que se hacen cumplir, lo que determina nuestro diario vivir y nos dirige en las actividades ordinarias que dominan nuestras vidas...”*¹⁶

Una fuente importante del cambio en las instituciones se daría por la influencia de los precios relativos: *“Las instituciones cambian, y los cambios fundamentales en precios relativos son la fuente más importante de ese cambio”*¹⁷. La razón sería que los cambios relativos de precio alteran los incentivos de los individuos en la interacción humana y la única fuente adicional de un cambio así, sería un cambio de gustos. Todas las fuentes de cambios institucionales que el autor

¹⁵ Ibídem, Pág. 103

¹⁶ Ibídem, Pág. 110

¹⁷ Ibídem, Pág. 111

analiza serian cambios en los precios relativos de factores como: tierra, trabajo, cambios en el costo de la información y en la tecnología.

“Muy poco es lo que sabemos sobre las fuentes que hacen cambiar preferencias o gustos. Es evidente que cambiar los precios relativos desempeña un cierto papel en los cambios de gusto. Es decir, cambios fundamentales en los precios relativos a lo largo del tiempo alterarán la pauta conductual de la gente y su racionalización de lo que constituyen las normas de conducta...”¹⁸

Instituciones Eficientes, North, explica que los cambios a través del tiempo en las instituciones formales y en las instituciones informales; influirán en la economía, en la política y por tanto en la sociedad; y esto significara que las instituciones más eficientes o aquellas que logren mayor y mejor impacto económico sobrevivirán en las sociedades y desplazarán a las instituciones ineficientes.

“...Las consecuencias de la teoría consisten en que a lo largo del tiempo las instituciones ineficientes son descartadas en tanto que las eficientes sobreviven, por lo cual hay una evolución gradual de formas más eficientes de organización económica, política y social.

En este estudio he usado la palabra eficiente para indicar una situación en que el conjunto de limitaciones existentes producirá un crecimiento económico. Específicamente, las instituciones que permiten a las partes del intercambio captar más de las ganancias del comercio crecerán en relación con aquellas que no tiene este potencial. El resultado será la emigración hacia economías más exitosas o la emulación de las instituciones de estas economías...”¹⁹

Las instituciones a través de la historia habrían creado orden en la sociedad y habrían reducido la incertidumbre en sus elecciones cotidianas en lo político, económico y social; tendría un papel fundamental en la interrelación entre la política y la economía.

“Las INSTITUCIONES proporcionan la estructura básica por medio de la cual la humanidad a lo largo de la historia ha creado orden y de paso ha procurado reducir la incertidumbre. Junto con la tecnología empleada determinan los costos de transacción y transformación y por consiguiente la utilidad y la viabilidad de participar en la actividad económica. Conectan el pasado con el presente y el futuro, de modo que la historia es principalmente un relato incremental de evolución institucional en el cual el desempeño histórico de las economías solo puede entenderse como la parte de una historia secuencial. Las instituciones son la clave para entender la interrelación entre la política

¹⁸ Ibídem, Pág. 111

¹⁹ Ibídem, Pág. 121

y la economía y las consecuencias de esa interrelación para el crecimiento económico (o estancamiento o declinación)...”²⁰

North, concluye que las instituciones determinan el desempeño de las economías y que la eficiencia de estas instituciones, tendrían como incentivo la existencia de instituciones relativamente productivas y la existencia de información barata sobre las características de estas instituciones, plantea conocer dos rasgos de la matriz institucional de las economías: las limitaciones informales y los costos de negociación relacionados con el proceso político.

“Las limitaciones informales provienen de la transmisión cultural de valores, de la extensión y aplicación de normas formales para resolver problemas específicos de cambio, de la solución de problemas de coordinación directa. En total, parecen tener una influencia penetrante sobre la estructura institucional. Tradiciones eficientes de trabajo duro, honestidad e integridad reducen el costo de la transacción y permiten el intercambio complejo y productivo. Estas tradiciones son reforzadas siempre por ideologías que rodean esas actitudes. ¿De dónde provienen esas actitudes e ideologías y cómo cambian? Las percepciones subjetivas de los actores no nada más están derivadas culturalmente sino que son modificadas de continuo por la experiencia que se filtra por entre las construcciones mentales existentes (determinadas culturalmente). Por consiguiente, los cambios fundamentales en los precios relativos alteraran gradualmente las normas e ideologías, de modo que mientras más bajos sean los costos de información más rápidas serán las alteraciones.

Un tema importante del capítulo XII es que el costo de negociar aun en los mercados de política más perfectos es relativamente alto. El resultado es que el actor político con frecuencia tiene márgenes de libertad para hacer sus elecciones...Esto alentará la formación de grupos que tal vez instituyan un cambio económico más radical. La clave son los incentivos que enfrenta el político, que hacen que algunos electores políticos - los que quieren hacerse cargo del cambio - sean más importantes que otros. Así pues, el actor está en posición de poder iniciar un cambio más radical.”²¹

Según esta teoría, las instituciones serán eficientes si hacen cumplir las reglas formales entre ellas el hacer cumplir los derechos de propiedad; sin embargo rescata la importancia de las reglas informales y nos dice que los cambios en

²⁰ *Ibidem*, Pág. 152

²¹ *Ibidem*, Pág. 176-177

las reglas formales deben ser congruentes con las reglas informales porque la existencia de incongruencias causaría inestabilidad política.

“...Pero parece plausible que las limitaciones informales subyacentes fueron un medio acogedor para el cambio de las reglas formales. La mejor evidencia para apoyar esta afirmación es la estabilidad del consiguiente sistema político-económico. Cuando hay un cambio radical en las normas formales que las vuelven incongruentes con las limitaciones informales existentes, hay una tensión no resuelta entre ellas que a la larga llevara a la inestabilidad política.

Se crean instituciones *eficientes* mediante una política que tiene incentivos internos para establecer y hacer cumplir derechos de propiedad eficientes. Pero es difícil, quizá imposible, modelar tal política con actores que maximizan la riqueza y que no están limitados por otras consideraciones...Las limitaciones informales son importantes. Necesitamos saber mucho más sobre normas de conducta culturalmente derivadas y sobre cómo interactúan con reglas formales, para así obtener mejores respuestas a estas cuestiones. Estamos iniciando apenas el estudio formal de las instituciones.”²²

9. Marco Conceptual

- a) **Eficiencia**²³: Alcanzar los objetivos con el mínimo de consecuencias no deseadas y con costos mínimos. Cumplir con los objetivos y con el mayor rendimiento. Virtud y facultad para lograr un efecto determinado. Es la cualidad de un sistema, o de un factor del mismo – por ejemplo mano de obra - de generar resultados acordes con una norma o estándar. Mide hasta qué punto un sistema alcanza el rendimiento adecuado según alguna pauta preestablecida. Se dice que un sistema funciona en forma eficiente cuando su rendimiento es el esperado. Expresa en forma de equivalencia una relación óptima entre un resultado esperado y una inversión que este requiere.

²² Ibídem, Pág. 179

²³ GRECO, O.

DICCIONARIO DE ECONOMIA

Valleta Ediciones, Argentina. 1999. Pág. 191

- b) **Eficacia**²⁴: Fuerza y poder para actuar. Virtud, actividad. Cumplir con los objetivos. Suele aplicarse únicamente a las cosas.
- c) **Evaluación**²⁵: Acción y efecto de evaluar. Control del éxito o fracaso de medidas o proyectos, en el sentido de identificar y medir sus resultados. Exploración sistemática de la eficiencia de proyectos o programas.
- d) **Institución**²⁶: Establecimiento o fundación de una cosa. Cada una de las organizaciones fundamentales de una sociedad, Estado o Nación. Todo ámbito tecnológicamente especializado, caracterizado por orientarse a la satisfacción de necesidades sociales determinadas, según un conjunto de actividades bien definidas, coordinadas y jerarquizadas entre sí, que constituyen papeles a desempeñar por los individuos (*Martin Lopez*).
- e) **Institucionalismo**²⁷: Nace en la sociedad norteamericana. Sus críticas se dirigen en especial contra los supuestos de las escuelas clásica y neo – clásica de que la producción, consumo, cambio y distribución de la riqueza están determinados por leyes económicas. Es una corriente que contrasta con el análisis de mercado, que reafirma la oferta-demanda y los ajustes automáticos en los movimientos de los precios y los beneficios. Su representante más importante fue Veblen, quien se manifiesta en contra del carácter abstracto del pensamiento neoclásico y expresa la importancia que poseen las estructuras y comportamientos de ciertas organizaciones económico-sociales para la economía, es decir, nos referimos a las empresas, los sindicatos, el Estado, etc. Corriente económica que sostiene que los procesos económicos, es decir, producción, consumo, cambio y distribución de la riqueza, están determinados por las instituciones. Escuela institucionalista.

²⁴ *Ibidem*, Pág. 191

²⁵ *Ibidem*, Pág. 213

²⁶ Ob. Cit., GRECO, O. Pág. 271

²⁷ *Ibidem*, Pág. 271

- f) **Organismo**²⁸: Conjunto de leyes, usos y costumbres por las que se gobierna un cuerpo o institución social. Conjunto que puede funcionar por sí solo.
- g) **Organización**²⁹: Estructura funcional de un organismo. Comprende los órganos de voluntad, como las asambleas, los órganos directivos y también ejecutivos, los recursos humanos y materiales, normas de trabajo, de información, administrativas y de control. Sistema social integrado por individuos y grupos que, bajo una determinada estructura y dentro de un contexto que controlan parcialmente, desarrollan actividades aplicando recursos en pos de ciertos valores comunes. (R. Solana y A. Pienovi).

10. Hipótesis de Trabajo de la Investigación

La hipótesis de trabajo plantea que las mejoras en las instituciones formales que son las normas o leyes, mejoraran el sistema de justicia en el ámbito civil, y esto se dará por la eficiencia en el principal administrador de justicia que es el Juez, desde la aplicación del NCPC., que implica reducción de plazos procesales por lo tanto reducción del tiempo que significa entre la admisión de la demanda y la sentencia, esto disminuye los gastos económicos de la población litigante y mejora el acceso a la justicia.

a) Hipótesis Central o Principal

La aplicación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), mejora el trabajo del Juez Civil en los procesos o causas atendidas.

b) Hipótesis Secundarias

- Si mejoran las formas y métodos de selección de profesionales al cargo de jueces, el sistema de justicia será una institución eficiente.

²⁸ Ob. Cit., GRECO, O. Pág. 346

²⁹ *Ibidem*, Pág. 347

- Si incrementan las formas o métodos de evaluación de los jueces en carrera judicial, los jueces trabajarán de forma eficiente aplicando las normas o leyes.

11. Variables de la Investigación

Las variables identificadas para la hipótesis plantean:

- Los cambios o mejoras en las instituciones formales como la creación de leyes o normas formales mejoran el sistema de justicia.

Sistema de Justicia (SJ) = Marco Institucional (Leyes o normas formales)

$$SJ = f (I)$$

El Sistema de Justicia dependerá del Marco Institucional que existe.

- La eficiencia del Juez Civil mejora el sistema de justicia.

Eficiencia del Juez Civil = NCPC

EJC (Cantidad de Procesos Resueltos) = NCPC

$$EJC = f (NCPC)$$

La Eficiencia del Juez Civil dependerá de la aplicación del NCPC

Identificamos 2 Variables:

1ra Variable: La eficiencia del Juez Civil (Variable cuantitativa medible por la cantidad de procesos judiciales que son resueltos por el Juez Civil, en cada gestión).

2da Variable: La Aplicación del NCPC (variable cualitativa de las mejoras en las Instituciones formales).

11.1. Variable Independiente

La Variable cualitativa independiente será:

El Nuevo Código Procesal Civil (NCPC)

11.2. Variable Dependiente

La Variable cuantitativa dependiente será:

Eficiencia del Juez Civil = EJC

11.3. Unidad de Análisis

La unidad de análisis será el proceso ordinario

11.4. Nexo Lógico

Las variables están directamente relacionadas, en este caso la eficiencia del juez civil dependerá de la cantidad de casos resueltos desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil; entre estas variables existe una relación directa y positiva, pues entre mayor cantidad de casos resueltos la norma aplicada habrá tenido un efecto positivo no solo en la labor del juez sino en el sistema judicial civil.

12. Métodos y Técnicas a utilizar en la Tesis

12.1. Métodos

El Método Científico

La forma de alcanzar el conocimiento o descubrir la verdad es el método, y se logra con la relación entre el pensamiento y el objeto de estudio, el método científico sigue el camino de la duda sistemática y utiliza el análisis, la síntesis, la deducción y la inducción que son métodos generales, que ayudan a descubrir las propiedades del objeto de estudio. Este es el trayecto de la investigación.

El método científico implica conceptos, definiciones, hipótesis, variables e indicadores que son los instrumentos intelectuales con los que se trabaja para construir el sistema teórico de la ciencia. El empleo del método científico es lo que distingue a la ciencia de otros tipos de conocimientos. El conocimiento científico no es definitivo y el método científico se encarga de perfeccionarlo y estará sujeto a duda cuando descubrimientos, nuevos instrumentos, permitan encontrar aspectos que antes no era posible captar. *“El método científico engloba el ciclo o las etapas de la investigación que comienza con el*

*planteamiento de un problema, la formulación de una hipótesis, la comprobación de la hipótesis y, por último, la interpretación de resultados y conclusiones*³⁰.

12.1.1. Métodos Generales

Los métodos generales se consideran de existencia histórica y para la ciencia son caminos o procedimientos para llegar al conocimiento, estos métodos generales son el Deductivo e Inductivo, que se utilizarán en la presente tesis.

Deducción

La palabra deductivo proviene del latín *deductio* que significa sacar o separar consecuencias de algo. Su significado puede ampliarse a que es una acción de extraer un juicio a partir de hechos, proposiciones o principios, sean estos generales o particulares. Es una forma de razonamiento que consiste en partir de un principio general conocido para llegar a un principio particular desconocido.

La deducción es importante en la ciencia ya que por esta forma de razonamiento se aplican los principios descubiertos a casos particulares. La deducción es el enlace o relación de juicios que llevan a la inferencia o a inferir algo, una inferencia o razonamiento es la combinación de dos o más juicios, en ese sentido inferir significa obtener un juicio llamado conclusión. *“El método deductivo es aquel que parte de datos generales aceptados como válidos y que, por medio del razonamiento lógico, pueden deducirse varias suposiciones*³¹.

Inducción

³⁰ ZORRILLA, Arena Santiago; TORRES, Xammar Miguel; LUIZ, Cerro Amado; ALCINO, Bervian Pedro. *“Metodología de la Investigación”*.

McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, 1999. Pág. 19.

³¹ *Ibidem*. Pág. 21

El término inductivo proviene del latín *inductio*, que significa conducir, introducir, llevar a algo. Es una forma de razonamiento que consiste en establecer una ley o conclusión general a partir de la observación de hechos o casos particulares. El camino del razonamiento parte de la especificidad de los objetos a la unidad de los conceptos.

La inducción puede ser aplicada cuando se estudia un conjunto de objetos pequeños de forma relativa o exista relación entre estos objetos, porque pueden examinarse todos y cada uno de ellos. Para aplicar el método inductivo se requiere que el conocimiento en principio tenga contacto directo con las cosas reales y a la vez se determine los fenómenos que se van a inducir; el fundamento de la inducción es la experiencia, la ventaja de la inducción es que impulsa al investigador a ponerse en contacto directo con las cosas. *“En términos generales, el método inductivo es el que va de lo particular a lo general. Es decir, aquel que, partiendo de casos particulares, permite llegar a conclusiones generales”*³².

El método de Investigación aplicado en el presente trabajo será el “Método Inductivo-Deductivo”, que consiste en el estudio o análisis de fenómenos sociales simples hasta llegar a los más complejos y desde los fenómenos más complejos hasta llegar a los más simples.

Para la aplicación del método Inductivo-Deductivo, se considerara como objeto de estudio particular los procesos judiciales que radican en el sistema judicial y la eficiencia del juez civil en su trabajo de resolver estos procesos; siendo nuestro objeto de estudio general o complejo la norma procedimental aplicada por los jueces en la resolución de procesos judiciales que es el Nuevo Código de Procedimiento Civil.

³² *Ibíd.* Pág. 22

12.1.2. Métodos Específicos

Análisis

Es la acción o forma de razonamiento que se utiliza para estudiar o investigar por completo un objeto de estudio, consiste en un examen detallado de una cosa para conocer sus características o cualidades, o su estado, y extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separado las partes que la constituyen.

El análisis es la descomposición de un todo en sus elementos particulares y significa separar o examinar, para esto debe considerarse como separar los elementos del objeto de estudio sin perder una visión aproximada de lo que es el todo. *“Por tanto, analizar un objeto, según Marx Hermann, es “observar sus características a través de una descomposición de las partes que integran su estructura”. Analizar es: separar un conocimiento o un objeto de las partes que lo estructuran; es decir, hallar los principios y las relaciones, las dependencias que existen en un todo”*³³.

Para el proceso de análisis es importante separar los conceptos básicos de los secundarios o las relaciones esenciales de las aleatorias. *“Para llevar a cabo una investigación con base en el método analítico deben desarrollarse los pasos siguientes: observación, descripción, examen crítico, descomposición del fenómeno, enumeración de las partes, ordenamiento y clasificación”*³⁴.

Síntesis

La síntesis es una totalidad, que contiene todo el sistema de relaciones del objeto de estudio, esto se logra cuando se reestructura un todo en forma condensada a través de un proceso progresivo sistemático; sin el

³³ *Ibidem.* Pág. 23

³⁴ *Ibidem.* Pág. 23

proceso de análisis, el conocimiento se hace confuso y superficial y sin la síntesis, es incompleto.

Cuando se utiliza el análisis sin llegar a la síntesis, los conocimientos no se comprenden. En consecuencia, la síntesis sin el análisis contiene resultados ajenos a la realidad. *“Sintetizar es: rehacer, recomponer, decir o representar mucho en poco, de manera fiel, justa y clara”. El análisis presupone a la síntesis, y viceversa; análisis y síntesis se relacionan y son inseparables³⁵.*

12.2. Técnicas

Las técnicas son procedimientos específicos utilizados por una ciencia determinada, para las investigaciones propias de esta ciencia, en este caso una ciencia social, de esta forma acudimos a técnicas que nos ayuden a recolectar información a través de la revisión bibliográfica o la recolección de datos estadísticos. Técnicas utilizadas en el presente trabajo:

- a) **Revisión Bibliográfica:** Del Código de Procedimiento Civil abrogado y del Nuevo Código Procesal Civil Ley 439 y la Ley del Órgano Judicial Ley N° 025, el Reglamento de la Carrera Judicial y el Manual de la Carrera Judicial.
- b) **Trabajo de Campo:** Lectura de expedientes de causas ordinarias tramitados en los diferentes juzgados civiles de la ciudad de La Paz, se revisaran 6 expedientes de causas ordinarias que se tramitaron con el Código de Procedimiento Civil abrogado y 12 causas ordinarias tramitadas con el Código Procesal Civil Ley 439, esta cantidad de expedientes a ser revisados y analizados se sustenta en las causas ordinarias que ingresan a los juzgados civiles de la ciudad de La Paz, el cálculo

³⁵ *Ibíd.* Pág. 25

estadístico de esta muestra está en el Apéndice A, de esta investigación.

- c) Recolección de Datos Estadísticos:** Del movimiento de causas o procesos judiciales que radican en los diferentes juzgados de la ciudad de La Paz, información oficial que será obtenida del Consejo de la Magistratura.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

Introducción

En la estructura de justicia, el papel del juez es importante, en este caso en el ámbito civil, al aplicarse el Nuevo Código Procesal Civil (NCPC)³⁶, el principal actor o responsable de la aplicación de esta norma es el juez, por lo que es necesario estudiar o analizar el papel que desarrolla en la aplicación de la norma adjetiva, ya que del trabajo del juez depende el Sistema Judicial.

El título de la presente tesis, expresa la importancia del Juez y el trabajo de este, desde la aplicación del NCPC., norma procesal que se realizó con el objetivo de mejorar los servicios públicos judiciales de la estructura de justicia civil, e implanta el sistema oral en los procesos judiciales para que esto influya en la reducción de los plazos procesales y desaparezca la retardación de justicia; todo trabajo de cualquier funcionario tiene que ser eficiente y tiene que ser evaluado o medible, en este caso las mejoras en el sistema judicial a través del papel que desempeña el juez también debe ser evaluado, ya que de su trabajo eficiente en la aplicación de las normas o leyes, dependerá las mejoras en el sistema judicial y se tendrá mejores órganos o instituciones de justicia, que beneficiaran a la sociedad.

La presente investigación, tiene por objetivo evaluar la eficiencia del trabajo del Juez, de acuerdo a la cantidad de procesos ordinarios resueltos desde la aplicación del NCPC.; para esto será necesario la revisión de las normas que rigen el trabajo del juez e identificar los métodos existentes de selección de profesionales para el cargo de jueces y métodos de evaluación del trabajo de estos funcionarios en carrera judicial; y proponer algunos métodos de selección de profesionales para el cargo de jueces o formas de evaluación del trabajo de estos servidores judiciales; objetivos que se realizaran con revisión bibliográfica,

³⁶ Para referirse al Nuevo Código Procesal Civil, Ley 439; se utilizara la abreviación NCPC., o CPC., y para referirse a la norma abrogada Código de Procedimiento Civil se utilizara la abreviación (CdPC).

análisis de datos estadísticos de la Estructura Judicial del área civil y con la revisión de expedientes de procesos ordinarios.

Esta investigación para la comprobación de la hipótesis se desarrollara en 6 partes, la primera parte, presentara la norma adjetiva abrogada Código de Procedimiento Civil (CdPC), en relación al proceso ordinario, en sus diferentes etapas y plazos procesales, para conocer el tiempo aproximado en que debió tramitarse un proceso ordinario; este apartado también incluye un capítulo dedicado a la revisión y análisis de expedientes de causas o procesos ordinarios tramitados con el CdPC., que será útil para conocer el tiempo en que se tramitaba un proceso ordinario en la práctica real.

En la segunda parte, se presentara el Nuevo Código de Procedimiento Civil (NCPC)., en relación al proceso ordinario, en sus diferentes etapas y plazos procesales, del cual también se conocerá el tiempo aproximado en el que debe tramitarse un proceso ordinario; este apartado también incluye un capítulo dedicado a la revisión y análisis de expedientes de causas o procesos ordinarios tramitados con el NCPC., que será útil para conocer el tiempo en que se tramita un proceso ordinario en la práctica real. El primer y segundo apartado, será de gran utilidad para realizar un análisis comparativo de los tiempos o plazos procesales que significaba el trámite de un proceso ordinario, durante la vigencia del CdPC., abrogado y el NCPC.

La tercera parte de este trabajo, estará dedicada al Juez iberoamericano, acuerdo internacional que contiene los principios en los que debe guiarse el trabajo del juez; esta parte se complementara con la cuarta parte de este trabajo, donde se presentara la normativa en relación al Órgano Judicial que es la Ley N° 025, el reglamento de la carrera judicial y el manual de ingreso a la carrera judicial; normas donde se identificaran las atribuciones del Consejo de la Magistratura, en relación a la selección de postulantes al cargo de jueces, a

la evaluación del trabajo de estos funcionarios judiciales y a su control disciplinario.

En la quinta parte, se presentara un capítulo único, dedicado al análisis de la situación actual del juez civil, en relación al trabajo que realizan, para esto conoceremos la cantidad de procesos ordinarios resueltos, procesos pendientes, demandas rechazadas por improponibilidad, sentencias ejecutoriadas y denuncias realizadas en contra de estos funcionarios.

En la sexta parte, se presentara un panorama internacional en relación a la Justicia Civil y al Estado de Derecho, para conocer la situación que ocupa nuestro país en relación a estos ámbitos en la región de América Latina. La investigación se concluirá con la séptima parte, que estará dedicada al análisis del cambio institucional que se dio desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil y a la comprobación de la hipótesis.

Para esta investigación se utilizó el método de investigación “Método Inductivo-Deductivo”, que consiste en el estudio de fenómenos sociales simples hasta llegar a los más complejos y desde los fenómenos más complejos hasta llegar a los más simples, se consideró como objeto de estudio particular los procesos judiciales que radican en el sistema judicial y al juez civil en su trabajo de resolver estos procesos; el objeto de estudio general o complejo es la norma adjetiva o NCPC.

La recolección de información se realizó a través de técnicas de revisión bibliográfica, de la norma adjetiva o Código Procesal Civil y de la Ley del Órgano Judicial, y su reglamento; identificando en esta últimas los métodos o formas de selección de profesionales para el cargo de jueces y las formas de evaluación de jueces en carrera judicial; esto se complementó con la recolección de datos estadísticos del Consejo de la Magistratura y con el trabajo

de campo, que se realizó con la lectura de expedientes de procesos judiciales que se tramitaron en los diferentes juzgados civiles de la ciudad de La Paz.

La problemática de la presente investigación, expone la falta de precisión o especificidad de las formas y métodos para la selección de profesionales al cargo de jueces, que crea una selección adversa de profesionales para acceder a estos cargos y esto perjudica a la estructura de justicia haciéndola una institución ineficiente; la reducida cantidad de formas de evaluación al trabajo de los jueces, no permite evaluar de forma precisa su trabajo; los datos estadísticos existentes en las instituciones encargadas del sistema judicial relacionados a procesos judiciales y al trabajo de los jueces, aun no son suficientes para medir o evaluar el trabajo de los jueces.

La hipótesis que guió esta investigación, plantea, que las mejoras en las instituciones formales que son las normas o leyes, mejoraran el sistema de justicia en el ámbito civil, y esto se comprobara por la eficiencia en el trabajo del Juez, desde la aplicación del NCPC., esto implica que si mejoran las formas y métodos de selección de profesionales al cargo de jueces, y si incrementan las formas o métodos de evaluación de los jueces en carrera judicial, los jueces trabajaran de forma eficiente, aplicando las leyes y entonces el sistema de justicia será una institución eficiente.

Considerando que los cambios en las instituciones formales, que son las leyes o normas formales definen el Marco Institucional y el Sistema de Justicia depende de estas instituciones y siendo el juez el actor principal del sistema de justicia. Las variables identificadas para la hipótesis, serán 2 (dos): La primera, será la Eficiencia del Juez Civil, y la segunda, será la aplicación del NCPC., siendo la primera, la variable dependiente y la segunda, la variable independiente; la unidad de análisis será el proceso ordinario. Las 2 variables están directamente relacionadas, pues la eficiencia del juez civil dependerá de la cantidad de casos resueltos desde la aplicación del Nuevo Código Procesal

Civil; es decir que entre mayor cantidad de casos resueltos exista, la norma aplicada habrá tenido un efecto positivo no solo en la labor del juez sino en el sistema judicial civil.

La realidad de la justicia civil en nuestro país, exige un aporte académico en relación a la evaluación de la aplicación de la norma adjetiva, evaluando el trabajo o las funciones del principal actor judicial que es el juez. Un cambio institucional reflejado en las normas formales, en este caso en la norma adjetiva civil, debería significar que el órgano judicial mejore la calidad de los servicios judiciales.

PRIMERA PARTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- Decreto Ley Nº 12760 Y SU APLICACIÓN EN JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

CAPITULO I

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- Decreto Ley Nº 12760. (CdPC.)

El Código de Procedimiento Civil que se promulgo como Decreto Ley Nº 12760, el 6 de agosto de 1975, durante el Gobierno de Hugo Banzer, se mantuvo vigente por varios años entre la década de los años 80, 90, 2000 hasta la elaboración y promulgación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), Ley Nº 439, del 19 de noviembre del año 2013.

1. El Proceso Ordinario en el Código de Procedimiento Civil - Decreto Ley Nº 12760

El (CdPC.), se caracterizaba por el sistema escrito, en este caso el proceso ordinario era bastante reducido en etapas orales; que se traducían en amplios plazos procesales para la presentación de escritos por las partes que litigaban, que implicaban mucho tiempo en su tramitación, que traducidos en dinero incrementaban los costos para acceder a una justicia pronta, que haga respetar los derechos de los ciudadanos que acudían al órgano judicial.

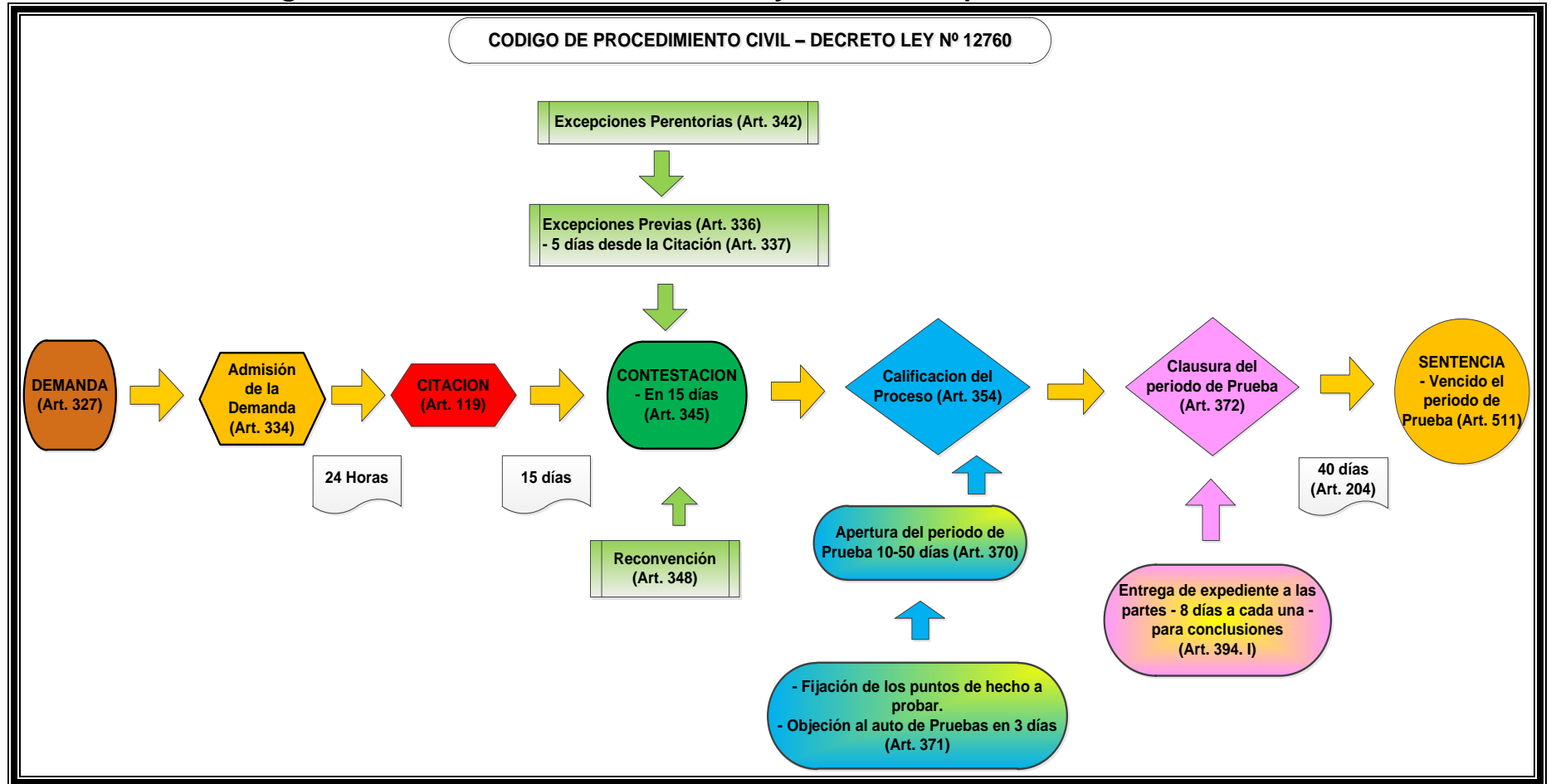
El (CdPC.), consideraba el Proceso Ordinario en sus diferentes etapas:

- A.** La Demanda
- B.** El Auto de admisión de la demanda
- C.** La Citación
- D.** La Contestación (antes de esta etapa debían presentarse las Excepciones Previas, y junto a esta etapa presentar las Excepciones Perentorias y la Reconvención)
- E.** La calificación del proceso y la clausura del periodo de Prueba
- F.** La Sentencia
- G.** Los Recursos de Apelación y el de Casación.

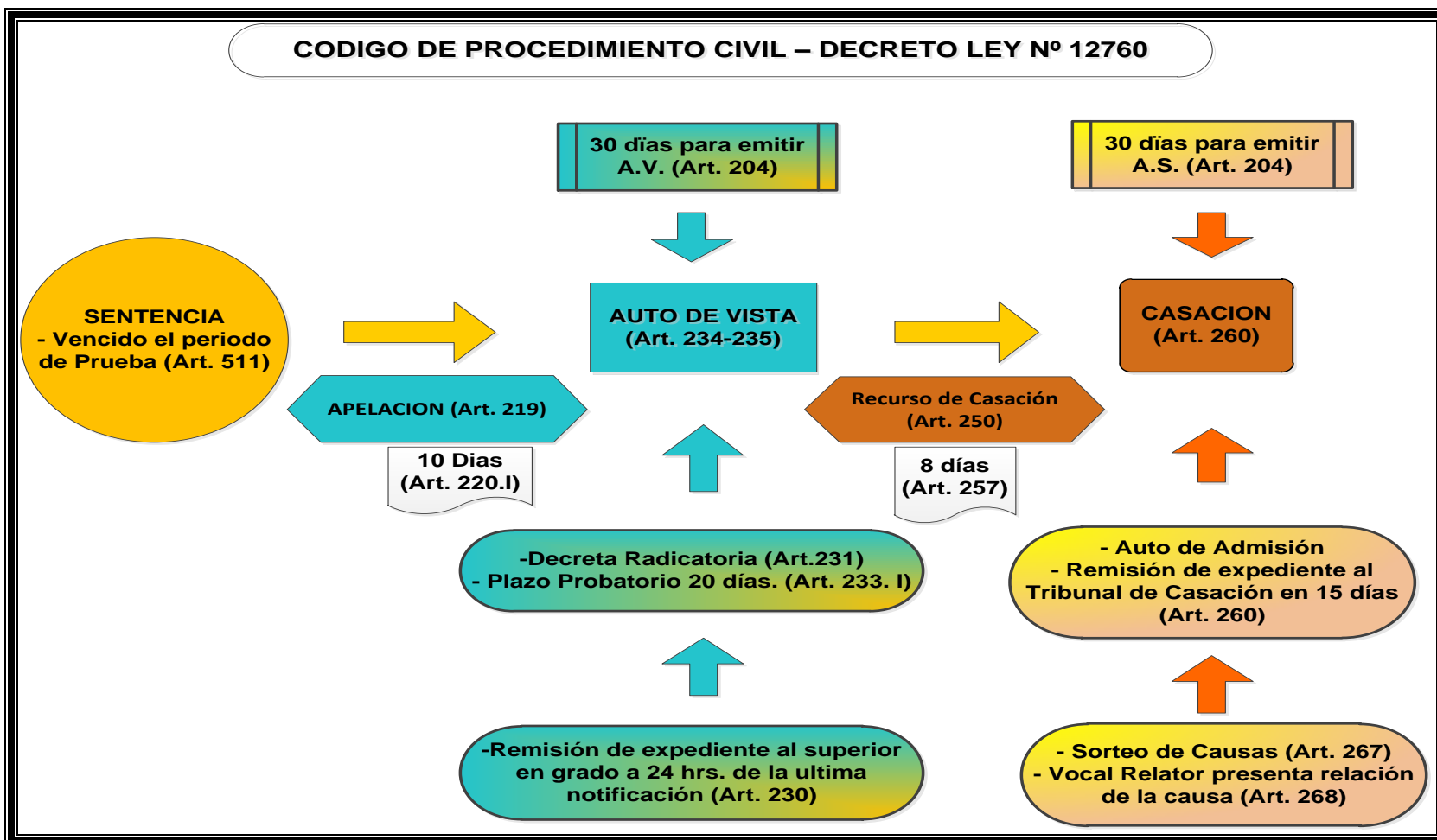
Es necesario incluir como etapas dentro del proceso ordinario a los incidentes y excepciones que tenían que tenían plazos para ser tramitados, y esto influía a que el tiempo de trámite de estas causas ordinarias lleven varios años hasta su conclusión, ocasionando no solo carga procesal sino negando el acceso a la justicia a los ciudadanos.

En el Gráfico N° 1, presentado a continuación se esquematiza estas diferentes etapas que forman el Proceso Ordinario y los tiempos o plazos procesales que implicaba tramitar este tipo de proceso.

Gráfico N° 1.
Código de Procedimiento Civil – Decreto Ley N° 12760: Etapas del Proceso Ordinario



Continuación del Gráfico N° 1...



Fuente: Elaboración Propia en base al Código de Procedimiento Civil – Decreto Ley N° 12760.

2. Los Plazos Procesales o tiempos del Proceso Ordinario en el Código de Procedimiento Civil - Decreto Ley N° 12760

El Gráfico N° 1, resume las etapas del proceso ordinario en el (CdPC.), y muestra los plazos procesales mínimos que lleva tramitar un proceso ordinario; considerando los plazos desde la presentación de la Demanda, la admisión de esta y dentro de 24 horas la Citación con la demanda al demandado, quien tiene 15 días para su contestación; la calificación del proceso que da 50 días probatorios a las partes, la clausura del termino probatorio que otorga a cada una de las partes 8 días para presentar conclusiones y para concluir en primera instancia el proceso ordinario, se establece un plazo de 40 días para emitir Sentencia.

En la etapa de apelación, se tiene 10 para apelar la Sentencia en segunda instancia y 20 días para la presentación de pruebas y 30 días para que se emita el Auto de Vista; después de esta etapa la presentación del Recurso de Casación establece un plazo de 8 días, siendo la última etapa el Auto Supremo que deberá emitirse en un plazo de 30 días.

Cuantificando los plazos más importantes de las diferentes etapas del proceso ordinario dan como resultado **un tiempo aproximado de 137 días**, que llevaría tramitar un proceso ordinario desde la presentación de la Demanda hasta la Sentencia; es importante notar que este plazo es mínimo ya que las providencias o autos interlocutorios que se dictan dentro de este proceso, también implican tiempo, por tanto se traducen en plazos procesales que aumentan la tramitación de un proceso ordinario.

Si se considera los recursos de Apelación y Casación, la totalidad de días desde la Demanda hasta el Auto Supremo implicaría **un tiempo aproximado de 250 días**, tiempo en que concluiría la tramitación de un proceso ordinario.

La presentación de excepciones y el recurso de apelación concedida a esta etapa incluían también un plazo procesal, que en su efecto suspensivo perjudicaba la tramitación de un proceso traduciéndose en mayor cantidad de días, por tanto en más tiempo para tramitar un proceso ordinario perjudicando a las partes procesales.

El presente capítulo tiene por objetivo conocer las etapas que implican el proceso ordinario y los plazos procesales o tiempos que llevan tramitarlo, para que en el siguiente capítulo se realice un análisis de la aplicación real del (CdPC), o su práctica diaria en los juzgados; es decir, cómo se aplicaba el (CdPC), considerando sus diferentes etapas y los plazos o tiempos en que se tramitaban las causas en los juzgados de la ciudad de La Paz.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - DECRETO LEY N° 12760

1. La aplicación del Código de Procedimiento Civil - Decreto Ley N° 12760

Después de conocer algunas características de los procedimientos para el proceso ordinario contenidos en la anterior norma adjetiva civil, que estuvo vigente por muchos años en nuestro país, es importante conocer cómo funcionaba la aplicación de ésta en la práctica, en los juzgados de la ciudad de La Paz.

La información disponible en datos estadísticos del movimiento de causas, de los años previos a la aplicación del (NCPC), informan que para el año 2010 en Bolivia, existían en Juzgados de Instrucción Civil, una cantidad aproximada de 120.000 Causas Ingresadas y 100.000 Causas Resueltas; en Juzgados de Partido Civil existían una cantidad aproximada de 56.000 Causas Ingresadas y 50.000 Causas Resueltas³⁷, es decir que en todo el país existía mora procesal y retardación de justicia.

Para cumplir con el objetivo del presente trabajo es importante partir de una línea base, en relación al movimiento de las Causas Ordinarias durante la aplicación de la anterior norma adjetiva civil, para esto revisaremos el movimiento de causas o procesos ordinarios en la ciudad de La Paz, que se muestran en la Tabla N°1:

³⁷ COMISION ANDINA DE JURISTAS
"Diagnóstico de la Justicia en Bolivia".
Año 2012, pág. 33

Tabla N° 1: Movimiento de Causas - PROCESOS ORDINARIOS. Juzgados de La Paz³⁸

CAUSAS		GESTION			
		2012	2013	2014	2015
FORMAS DE INGRESO	a) CAUSAS PENDIENTES GESTION ANTERIOR	9.411	5.744	5.785	5.315
	b) RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACION	56	45	20	24
	c) MEDIDAS PREPARATORIAS	42	43	16	21
	d) MEDIDAS PRECAUTORIAS	8	17	9	13
	e) NUEVAS INGRESADAS	3.135	5.457	2.675	3.097
TOTAL CAUSAS ATENDIDAS		13.381	11.306	8.505	8.470
CAUSAS RESUELTAS		3.296	2.822	3.074	3.205
CAUSAS PENDIENTES		10.085	7.094	5.297	5.117

Fuente: Elaboración Propia en base a los Anuarios Estadísticos de las gestiones 2012, 2013, 2014, 2015 del Consejo de la Magistratura.

- Para el año 2012 en el total de causas atendidas se incluyen 729 causas desarchivadas, en las demás gestiones no se incluye este detalle.

La Tabla N° 1, muestra datos estadísticos del Consejo de la Magistratura, y demuestra que en tiempos de vigencia del (CdPC), es decir en años previos a la aplicación del nuevo código Procesal Civil (NCPC), el movimiento de causas o procesos ordinarios, tiene causas pendientes de resolver de gestiones anteriores en cantidades altas, esto influye en la cantidad de causas pendientes acumuladas de cada gestión, por ejemplo para la gestión 2012 se tiene 10.085 Causas Pendientes, para esta misma gestión las Causas Atendidas ascienden a un total de 13.381, que si bien es una buena cantidad, las Causas Resueltas

³⁸ Elaboración propia en base a información contenida en los Anuarios Estadísticos del Consejo de la Magistratura:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. "Anuario Estadístico Judicial 2012".

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. "Anuario Estadístico Judicial 2013".

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. "Anuario Estadístico Judicial 2014".

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. "Anuario Estadístico Judicial 2015".

son disminuidas en relación a esta última cifra porque solo alcanzan una cantidad de 3.296.

A partir de la gestión 2013 año en que se anuncia el (NCPC), se ve la reducción de las Causas Pendientes para las gestiones 2013, 2014 y 2015, siendo la cantidad de Causas Pendientes 7.094, 5.297 y 5.117, respectivamente; sin embargo, aún son cantidades importantes de causas sin resolver. La cantidad de Causas Pendientes por resolver acumuladas en cada gestión, es un dato importante que muestra que existía una mora procesal en los juzgados.

Para el año 2013, las Causas Atendidas alcanzan a 11.306, cantidad que demuestra la carga procesal en los diferentes juzgados; las 2.822 Causas Resueltas en esta gestión es una cantidad reducida en relación a las Causas Nuevas Ingresadas que llegan a 5.457.

Los años 2014 y 2015 tienen casi el mismo movimiento de causas, el 2014 las Causas Nuevas Ingresadas llegan a una cantidad de 2.675, las Causas Resueltas llegan a 3.074 es decir que para esta gestión mejoro la Cantidad de Causas Resueltas. El año 2015, las Causas Nuevas Ingresadas llegan a una cantidad de 3.097 y las Causas Resueltas llegan a 3.205, estos datos también muestran una mejora en la cantidad de Causas Resueltas en esta gestión. Sin embargo, las Causas Resueltas continúan siendo una cantidad reducida en relación a las Causas Atendidas en estas gestiones.

2. El tiempo de duración de los procesos ordinarios en juzgados de la ciudad de La Paz

Después de conocer el trámite de un Proceso Ordinario en los tiempos o plazos procesales que manda la norma adjetiva civil abrogada y después de conocer el movimiento de causas o procesos ordinarios en los juzgados civiles de la ciudad de La Paz, a través de información de datos estadísticos de las fuentes

de información oficiales, es necesario en la presente investigación analizar algunos procesos ordinarios como muestra y obtener los resultados de los tiempos de duración en estos procesos. La información que se obtuvo es de procesos ordinarios concluidos³⁹, es decir desde el trámite de la Demanda hasta el Auto Supremo, procesos que se encuentran en el banco de expedientes de la Carrera de Derecho de la UMSA.; ya que en los juzgados civiles estos expedientes se encuentran archivados y se tuvo que acudir al Banco de Expedientes.

El objetivo del presente capítulo es calcular los tiempos de las diferentes etapas procesales en procesos tramitados con el (CdPC)., para esto se estudiaron 6 procesos ordinarios como muestra, en estos procesos se analizaron las fechas y tiempos en que se tramitaron las etapas del proceso ordinario; siguiendo la línea del Capítulo I, en la aplicación del (CdPC.), y los tiempos mínimos en que esta norma manda para el trámite de un proceso ordinario se considera las fechas de: La Demanda, el Auto de admisión de la demanda, la Citación, la Contestación, la calificación del proceso y la clausura del periodo de Prueba; la Sentencia, y los Recursos de Apelación y el de Casación, considerando también las fechas de las audiencias; estos 6 procesos y sus tiempos de trámite se presentan en la Tabla N° 2:

³⁹ En el Apéndice B, se especificara el número Nurej y las partes de estos procesos.

Tabla Nº 2: Procesos tramitados con el Código de Procedimiento Civil (CdPC).

Nº	DEMANDA	AUTO DE ADMISION	DE CONTESTACION	CALIFICACION DEL PROCESO	AUDIENCIAS	CLAUSURA
1	MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y ACCION NEGATORIA (14/05/2003)	18/06/2003	26/08/2003	Ordinario de Hecho	Audiencia (8/11/2006)	02/04/2007
			Excepción	08/12/2005	Inspección Ocular	08/01/2009
			- Impersoneria	50 dias		
			-Obscuridad	Ordinario de Hecho		
			-Contradicción	17/07/2008		
			10/09/2003			
			Reconviene			
	Nulidad					
ALEGATOS	SENTENCIA		APELACION		CASACION	
10/03/2009	Sentencia Nº 200/2009		05/10/2009		14/07/2011	
28/03/2009	(24/08/2009)		Responde (20/11/2009)		Responde (8/08/2011)	
	PROBADA		A. Concesion (9/03/2010)		Auto de Concesión (25/08/2011)	
			A.V. S-281/11 (2/06/2011)		Radica (9/11/2015)	
			CONFIRMA		A.S. Nº 1066/2015-L (17/11/2015)	
					INFUNDADO	
TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO (años- meses-días)		SENTENCIA	APELACION		CASACION	
		6a+3m+10d	8a+18d		12a+6m+3d	

Nº	DEMANDA	AUTO DE ADMISION	CONTESTACION	CALIFICACION DEL PROCESO	AUDIENCIAS	CLAUSURA
2	EXTINCION DE OBLIGACION (10/11/2007)	03/12/2007	17/10/2008	No Existe en Expediente	Audiencia (5/03/2009)	05/05/2009
			Reconviene		Confesión Provocada	
ALEGATOS		SENTENCIA		APELACION		CASACION
29/05/2009		Sentencia Nº 130/2010		19/03/2010		21/07/2014
15/06/2009		(29/01/2010)		Responde (30/04/2010)		Responde (5/08/2014)
		PROBADA EN PARTE		Auto de Concesion (3/05/2010)		Auto de Concesion (8/08/2014)
		PROBADA LA RECONVENCION		Radica (1/06/2010)		Radica (16/09/2014)
				A.V. S-303/2011 (8/07/2011)		A.S. Nº 713/2014 (2/12/2014)
		Sentencia Nº 164/2013		ANULA SENTENCIA		IMPROCEDENTE EN LA FORMA
		(29/07/2013)		22/08/2013		INFUNDADO EN EL FONDO
		PROBADA EN PARTE LA DEMANDA		Responde (2/09/2013)		
		PROBADA EN PARTE RECONVENCION		Auto de Concesion (11/10/2013)		
				Radica (24/10/2013)		
				A.V. Nº 58/2014 (13/03/2014)		
				CONFIRMA SENTENCIA		

TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO	SENTENCIA	APELACION	CASACION
(años-meses-días)	5a+8m+19d	6a+4m+3d	7a+22d

Nº	DEMANDA	AUTO DE ADMISION	DE CONTESTACION	CALIFICACION DEL PROCESO	AUDIENCIAS	CLAUSURA	
3	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA (28/09/2011)	14/11/2011	13/01/2012	Ordinario de Hecho	Audiencia (25/05/2012)	15/06/2012	
				23/02/2012	Testigos		
					Audiencia (28/05/2012)		
					Inspección Ocular		
					Audiencia (14/06/2012)		
					Confesión Provocada		
ALEGATOS		SENTENCIA		APELACION		CASACION	
03/08/2012	Sentencia Nº 209/2012		11/12/2012		06/09/2013		
21/08/2012	(16/11/2012)		Responde 7/01/2013		Responde 18/10/2013		
	IMPROBADA		A. Concesion (8/01/2013)		Auto de Concesion (21/10/2013)		
			Radica (13/03/2013)		Radica (6/02/2014)		
			A.V. Nº 177/2013 (31/05/2013)		A.S. Nº 124/2014 (7/04/2014)		
			ANULA OBRADOS Fjs 11.		INFUNDADO		

TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO (años-meses-dias)	SENTENCIA	APELACION	CASACION
	1a+1m+18d	1a+8m+3d	2a+6m+9d

Nº	DEMANDA	AUTO DE ADMISION	DE CONTESTACION	CALIFICACION DEL PROCESO	AUDIENCIAS	CLAUSURA
4	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA (10/08/2012)	23/08/2012	01/10/2012	Ordinario de hecho	Audiencia (31/01/2013)	26/11/2013
				03/12/2012	Testigos	
					Inspeccion Judicial	
					Audiencia (19/02/2013)	
					Testigos	
					Inspección Judicial	
ALEGATOS		SENTENCIA		APELACION		CASACION
04/03/2013	Sentencia Nº 64/2013		24/05/2013			07/02/2014
14/03/2013	(13/05/2013)		Responde (12/06/2013)		Responde 20/02/2014	
	PROBADA LA ANULABILIDAD		Auto de Concesion (13/06/2013)		Auto de Concesión (21/02/2014)	
			Radica (8/08/2013)		Radica (31/03/2014)	
			A.V. Nº 408/2013 (5/12/2013)		A.S. Nº 322/2014 (26/06/2014)	
			CONFIRMA SENTENCIA		INFUNDADO	

TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO (años-meses-dias)	SENTENCIA	APELACION	CASACION
	9m+3d	1a+3m+25d	1a+10m+16d

Nº	DEMANDA	AUTO DE ADMISION	DE CONTESTACION	CALIFICACION DEL PROCESO	AUDIENCIAS	CLAUSURA
5	MEJOR DERECHO, ACCION NEGATORIA Y REIVINDICACION (4/10/2012)	22/11/2012	06/03/2013	Ordinario de Hecho	Audiencia (25/07/2013)	31/08/2013
			Rebeldía	25/04/2013	Testigos	
			(Fuera de plazo)		Confesión Provocada	
					Inspección Judicial	
					Audiencia (15/08/2013)	
					Confesión Provocada	
					Audiencia (27/08/2013)	
				Inspección Judicial		
ALEGATOS	SENTENCIA		APELACION		CASACION	
26/09/2013	Sentencia Nº 36/2014		30/04/2014		12/01/2015	
16/10/2013	(13/02/2014)		Responde (18/06/2014)		Responde (3/02/2015)	
	PROBADA EN PARTE		Auto de Concesion (30/07/2014)		Auto de Concesion (4/02/2015)	
	ACCION NEGATORIA Y REIVINDICACION		Radica (9/09/2014)		Radica (2/03/2015)	
			A.V. Nº 385/2014 (11/11/2014)		A.S. Nº 394/2015 (9/06/2015)	
			CONFIRMA SENTENCIA		INFUNDADO	

TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO (años-meses-dias)	SENTENCIA	APELACION	CASACION
	1a+4m+9d	2a+1m+7d	2a+8m+5d

Nº	DEMANDA	AUTO DE ADMISION	DE CONTESTACION	CALIFICACION DEL PROCESO	AUDIENCIAS	CLAUSURA
6	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA (20/08/2014)	22/08/2014	29/08/2014	Ordinario de Hecho	Audiencia (22/12/2014)	15/01/2015
				21/10/2014	Declaración de Testigos	
				50 días	Confesión Provocada	
					Inspección Judicial	
ALEGATOS	SENTENCIA		APELACION		CASACION	
26/01/2015	Sentencia Nº 133/2015		08/05/2015		29/01/2016	
09/02/2015	(20/03/2015		Responde (15/05/2015)		Responde (12/02/2016)	
	PROBADA EN PARTE		Auto de Concesion (24/06/2015)		Auto de Concesion (12/02/2016)	
	NULIDAD DE ESCRIT.PUB.		Radica (24/07/2015)		A. de Admision A.S. Nº 268/2016-RA	
			A.V. Nº 364/2015 (6/10/2015)		(30/03/2016)	
			CONFIRMA EN PARTE		A.S. Nº 160/2017 (20/02/2017)	
			ANULA UNA CLAUSULA		INFUNDADO	

TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO (años-meses-días)	SENTENCIA	APELACION	CASACION
	7m	1a+1m+16d	2a+6m

La Tabla N° 2, muestra las fechas de las etapas procesales desde el inicio de la Demanda, el Auto de admisión de la demanda, la Citación, la Contestación, la calificación del proceso, la clausura del periodo de Prueba, y la Sentencia, incluyendo los Recursos de Apelación y de Casación. Las fechas que se describen en la Tabla N°2, para cada etapa procesal son importantes para calcular los tiempos de duración de cada uno de estos procesos y así conocer la práctica real del (CdPC).

Considerando que el (CdPC), establecía un tiempo de duración aproximado de **137** días, desde el inicio de la Demanda hasta la emisión de una Sentencia y un tiempo aproximado de **250** días hasta el recurso de Casación, al analizar los 6 procesos ordinarios en la Tabla N° 2, es necesario calcular los tiempos en que se tramitaron, considerando las Fechas de las etapas procesales y las Fechas de la emisión de las Resoluciones Judiciales, a continuación en la Tabla N° 3, presentamos en resumen las Fechas de estos procesos:

Tabla N° 3: Fechas de ingreso de Demanda-Sentencia-Apelación-Casación

Nº	DEMANDA	Ingreso	SENTENCIA	APELACION	CASACION
1	MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y ACCION NEGATORIA	(14/05/2003)	(24/08/2009)	(2/06/2011)	(17/11/2015)
2	EXTINCION DE OBLIGACION	(10/11/2007)	(29/07/2013)	(13/03/2014)	(2/12/2014)
3	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	(28/09/2011)	(16/11/2012)	(31/05/2013)	(7/04/2014)
4	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	(10/08/2012)	(13/05/2013)	(5/12/2013)	(26/06/2014)
5	MEJOR DERECHO, ACCION NEGATORIA Y REIVINDICACION	(4/10/2012)	(13/02/2014)	(11/11/2014)	(9/06/2015)
6	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	(20/08/2014)	(20/03/2015)	(6/10/2015)	(20/02/2017)

Considerando la información de la Tabla N° 2 y la Tabla N° 3, podemos calcular los tiempos promedio en que se tramitaron cada uno de estos 6 procesos, en la Tabla N° 4:

Tabla N° 4: Tiempo de trámite de los procesos (AÑOS-MESES-DIAS)

Nº	SENTENCIA	APELACION	CASACION
1	6a+3m+10d	8a+18d	12a+6m+3d
2	5a+8m+19d	6a+4m+3d	7a+22d
3	1a+1m+18d	1a+8m+3d	2a+6m+9d
4	9m+3d	1a+3m+25d	1a+10m+16d
5	1a+4m+9d	2a+1m+7d	2a+8m+5d
6	7m	1a+1m+16d	2a+6m
TOTAL	22a+26m+56d	19a+17m+72d	26a+36m+55d
PROMEDIO	3,7a+4,3m+9,3d	3,2a+2,8m+12d	4,3a+6m+9,2d

Los resultados de la Tabla N° 4, muestra los tiempos en que se tramitaron cada uno de los procesos, desde la fecha de ingreso de la Demanda hasta los recursos de Apelación y el de Casación; para el **Proceso N° 1**, que en este caso tomo más tiempo en tramitarlo se tiene un tiempo de 6 años, 3 meses, y 10 días hasta la emisión de la Sentencia, hasta el recurso de Apelación se tiene un tiempo de 8 años y 18 días, llegando hasta el recurso de Casación, en el transcurso de 12 años, 6 meses y 3 días; el **Proceso N° 2**, también llama la atención ya que el tiempo en que se tramito es de 5 años, 8 meses y 19 días hasta la emisión de la Sentencia, llegando a un tiempo de 6 años, 4 meses y 3 días hasta el Auto de vista, el recurso de Casación significo un tiempo de 7 años y 22 días; ante estos tiempos largos que significaron estos procesos tenemos el **Proceso N° 4**, que duro menos tiempo en tramitarse, en este caso 9 meses y 3 días hasta la emisión de la Sentencia, llegando al Auto de Vista en 1 año, 3 meses y 25 días, el recurso de Casación le significo 1 año, 10 meses y 16 días.

La Tabla N° 4, también nos muestra el promedio de tiempo en que se tramitaron estos procesos, siendo que para la emisión de una Sentencia se necesitó **3,7 años, 4,3 meses y 9,3 días**; para llegar al recurso de Apelación con la emisión

del Auto de Vista transcurrió el tiempo promedio de **3,2 años, 2,8 meses y 12 días**, y el recurso de Casación con la emisión de un Auto Supremo significo un tiempo promedio de **4,3 años, 6 meses y 9.2 días**.

Considerando que la norma adjetiva establecía un tiempo aproximado de **137 días** hasta la emisión de una Sentencia, y pasando por el recurso de apelación y Casación, hasta la emisión del Auto Supremo significaban un tiempo aproximado **de 250 días**, revisando la Tabla N° 4, se puede concluir que los procesos en promedio tuvieron un tiempo de duración de más de un año, en algunos casos llegando a tiempos exagerados, incluso sobrepasando el promedio de **4,3 años** hasta la emisión de un Auto Supremo. En la práctica real, los tiempos promedio en la duración de los procesos ordinarios ni siquiera se aproximaron a cumplir con el mandato del (CdPC).

El presente capítulo tuvo como objetivo el análisis de la aplicación del (CdPC)., en las causas tramitadas en los juzgados de la ciudad de La Paz, y verificar en la práctica real, los tiempos que significaba tramitar un proceso ordinario, en este caso se demostró que significaban largos periodos de tiempo. El tiempo que significa la duración de los procesos se traduce en un perjuicio para la población litigante, pérdida de tiempo que significa gastos de dineros, esto implica obstáculos para el acceso a la justicia.

SEGUNDA PARTE

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ley N° 439 Y SU APLICACIÓN EN JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

CAPITULO I

EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL (NCPC)

Ley Nº 439

El Código Procesal Civil, Ley Nº 439, promulgado el 19 de noviembre del año 2013, y su entrada en vigencia o aplicación el 6 de agosto del año 2015, con ley modificatoria de vigencia plena Nº 719, que señala como fecha de aplicación el 6 de febrero de 2016; es importante estudiarlo ya que el anterior código de procedimiento civil estuvo vigente por varios años y el nuevo Código Procesal Civil es elaborado de acuerdo a las necesidades de la realidad boliviana, presentando cambios sustanciales; para el objetivo del presente trabajo consideramos el proceso ordinario.

1. El Proceso Ordinario en el Nuevo Código Procesal Civil (NCPC).

El (NCPC.), se caracteriza por el sistema oral, es decir el proceso ordinario es reducido en la cantidad de escritos o memoriales a ser presentados por las partes; este sistema oral se traduce en cortos tiempos o cortos plazos procesales para las partes que litigan, por tanto disminuye el tiempo en su tramitación, que traducidos en dinero disminuyen los costos para acceder a una justicia pronta, que haga respetar los derechos de los ciudadanos que acuden al órgano judicial en busca de justicia.

El (NCPC.), considera el Proceso Ordinario en sus diferentes etapas:

- A.** La Demanda
- B.** La Admisión de la Demanda
- C.** La Citación
- D.** La Contestación (incluidas en esta etapa las Excepciones Previas y la Reconvención)

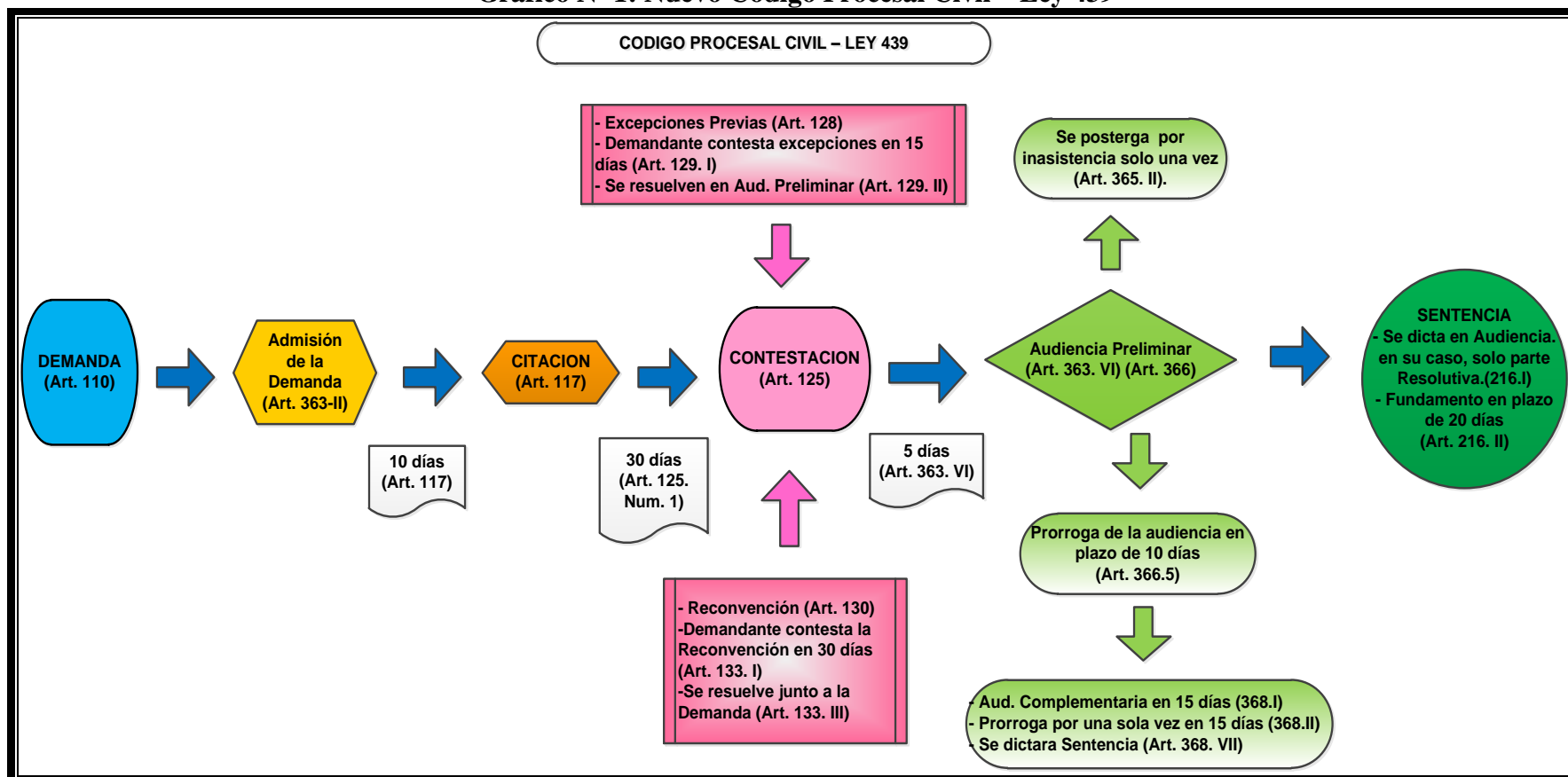
- E.** La Audiencia Preliminar - La Audiencia Complementaria.
- F.** La Sentencia (se dicta en audiencia)
- G.** Los recursos de Apelación y de Casación.

Es importante mencionar que a diferencia del anterior (CdPC), en la audiencia preliminar se resuelven las Excepciones a tiempo del saneamiento procesal, esto influye a que el trámite del proceso ordinario dure menos tiempo.

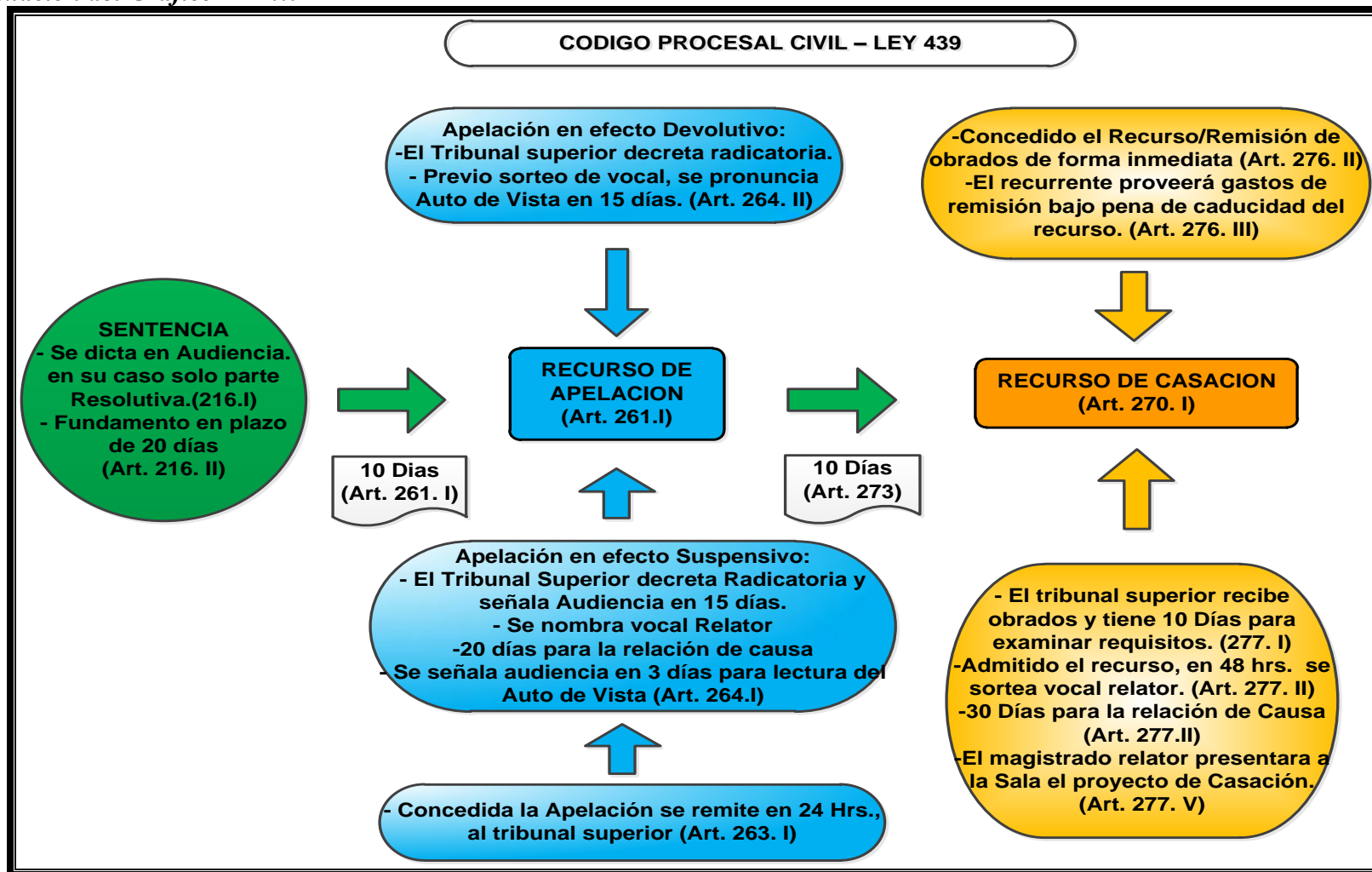
Las audiencias preliminar y complementaria, también reducen los tiempos en el trámite del proceso ordinario, siendo positivo que se incluya la oralidad en el adjetivo civil, ya que así se reducen los tiempos del proceso ordinario que se traducen en la disminución de costos económicos que son favorables para la población litigante.

En el Gráfico N° 1, presentado a continuación se esquematiza estas diferentes etapas que forman el Proceso Ordinario y los tiempos o plazos procesales que implica tramitar este tipo de proceso.

Gráfico N° 1: Nuevo Código Procesal Civil – Ley 439



Continuación del Gráfico N° 1...



Fuente: Elaboración Propia en base al Código Procesal Civil Ley N° 439

2. Los Plazos Procesales o tiempos del Proceso Ordinario en el Nuevo Código Procesal Civil.

El Grafico N°1, resume las etapas del proceso ordinario en el (NCPC.), y muestra los plazos procesales mínimos en que se tramita un proceso ordinario; considerando los plazos desde la presentación de la Demanda, la admisión de ésta y en 10 días la citación al demandado que tendrá 30 días para la contestación; cumplida esta etapa se realizara la audiencia preliminar en 5 días, con una sola prórroga de la audiencia para que se realice en 10 días, más la audiencia complementaria en 15 días con una sola prórroga para que se realice en otros 15 días, es importante mencionar que la sentencia se dicta en audiencia y solo cuando el caso lo amerite se podrá dictar la parte resolutive en esta audiencia y el fundamento del fallo podrá ser dictado en audiencia que será realizara dentro de 20 días.

En la etapa de Apelación, se tiene 10 días para apelar la Sentencia en segunda instancia y siendo radicado en salas se señala audiencia en 15 días, y al nombrar vocal relator se tiene 20 días para la relación de la causa y en 3 días se dicta el Auto de Vista.

Después de esta etapa, la presentación del Recurso de Casación establece un plazo de 10 días, una vez admitido el recurso se tiene 2 días para el sorteo de vocal relator quien tendrá 30 días para presentar la relación de causa, siendo la última etapa la emisión del Auto Supremo.

Cuantificando los plazos más importantes de las diferentes etapas del proceso ordinario tenemos **un tiempo aproximado de 135 días**, que llevaría tramitar un proceso ordinario, desde la presentación de la Demanda hasta la Sentencia.

Incluidas las etapas del recurso de Apelación y el recurso de Casación se tiene **un tiempo aproximado de 225 días**, que llevaría tramitar un proceso ordinario desde la Demanda hasta la emisión del Auto Supremo.

Es indudable que el trámite para las Excepciones Previas, sumados a la realización de las Audiencias Preliminar y Complementaria, redujeron los tiempos de trámite del proceso ordinario, traducándose en menores costos económicos para que la población litigante tenga fácil acceso a la justicia civil.

El presente capítulo tiene como objetivo conocer las etapas que implican el proceso ordinario y los plazos procesales o tiempos que llevan tramitarlo, para que en el siguiente capítulo se realice un análisis de la aplicación real del (NCPC), o su práctica diaria en los juzgados, es decir, analizar cómo se aplica el (NCPC), en sus diferentes etapas y sus plazos procesales en el trámite de las causas en los juzgados de la ciudad de La Paz, en los años que transcurrieron desde su aplicación que fue el año 2016.

CAPITULO II

APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL (NCPC)

1. La aplicación del Código Procesal Civil (NCPC).

Después de conocer en el capítulo anterior, algunas características de las etapas del Proceso Ordinario contenidos en la actual norma adjetiva civil, Código Procesal Civil, Ley 439 y a más de 7 años de su vigencia, es importante conocer cómo funciona la aplicación de ésta norma en la práctica o realidad de los juzgados de la ciudad de La Paz; para este objetivo es necesario acudir a información estadística emitida por órganos oficiales como es el Consejo de la Magistratura, y recopilar información en relación al movimiento de causas o procesos ordinarios, datos que se muestran en la Tabla N° 1:

**Tabla N° 1: Movimiento de Causas - PROCESOS ORDINARIOS.
Juzgados de La Paz⁴⁰**

CAUSAS		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
FORMAS DE INGRESO	A) READECUADAS A LA LEY 439	1.736	3.219	2.418	1.944	2.048	1.697	1.468
	B) RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACION	8	1	5	7	2	18	22

⁴⁰ Elaboración propia en base a información contenida en los anuarios estadísticos del Consejo de la Magistratura:

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico Judicial 2016”.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico Judicial 2017”.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico Judicial 2018”.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico Judicial 2019”.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico Judicial 2020”.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico Judicial 2021”.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión. “Anuario Estadístico Judicial 2022”.

C) PRELIMINARES FORMALIZADAS EN DEMANDA	56	108	119	73	64	72	76
D) CAUTELARES FORMALIZADAS EN DEMANDA	14	34	20	20	19	23	39
E) NUEVAS INGRESADAS	2.351	3.131	2.172	2.440	1.150	1.936	2.027
TOTAL CAUSAS ATENDIDAS	4.165	6.493	4.734	4.484	3.283	3.746	3.632
CAUSAS RESUELTAS	2.094	3.613	2.602	2.425	1.373	2.148	2.088
CAUSAS PENDIENTES	2.071	2.880	2.132	2.059	1.910	1.598	1.544

Fuente: Elaboración Propia en base a los Anuarios Estadísticos del Consejo de la Magistratura, de las gestiones 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

**Tabla N° 2: Promedio del Movimiento de Causas – Procesos Ordinarios
Juzgados de la ciudad de La Paz. Gestiones 2016-2022**

CAUSAS	PROMEDIO
NUEVAS INGRESADAS	2.172,4
TOTAL CAUSAS ATENDIDAS	4.362,4
CAUSAS RESUELTAS	2.334,7
CAUSAS PENDIENTES	2.027,7

*Para el promedio se consideraron las gestiones anuales de la Tabla N°1

En las Tablas N° 1 y Tabla N° 2, analizamos los datos del movimiento de causas desde la aplicación del NCPD., que hasta la actualidad son más de 7 años. En la ciudad de La Paz, desde la aplicación del NCPD., existen 29 Juzgados Civiles Públicos y Comerciales y a partir del año 2020 existen 30 Juzgados Civiles, los datos que se muestran en la Tabla N° 1, corresponden a estos 30 juzgados, y muestran que para el año 2016, las causas atendidas alcanzan a una cantidad de 4.165, siendo la cifra más alta para el año 2017, con una cantidad de 6.493 causas atendidas; por su parte el año 2018 se llegó a 4.734 y el año 2019 a 4.484 causas atendidas, reduciendo estas cantidades hasta llegar al año 2022 donde se registra una cantidad de 3.632 causas atendidas. La Tabla N° 2, muestra que a través de 7 años en que se aplicó el NCPD., se llegó a un promedio anual de **4.362,4 Causas Atendidas**.

En relación a las Causas Resueltas, la Tabla N° 1, muestra que el año 2016 se llega a una cantidad de 2.094 Causas Resueltas, siendo el año 2017 la cantidad

mas alta, llegando a una cantidad de 3.613 de Causas Resueltas, reduciendo estas cantidades para los años 2018 con 2.602 y para el año 2019 con 2.425; llegando al año 2022 a una cantidad de 2.088 causas resueltas. La Tabla N° 2, muestra que a través de 7 años, en que se aplicó el NCPC., se llegó a un promedio anual de **2.334,7 Causas Resueltas**.

En promedio las Causas Resueltas son menores que la cantidad de Causas Atendidas.

La Tabla N° 1, también muestra que a través de 7 años, las Causas Nuevas Ingresadas tienen un movimiento similar con las Causas Resueltas, así también lo demuestra la Tabla N° 2, con un promedio anual de 2.172,4 de Causas Ingresadas en comparación al promedio anual de 2.334,7 Causas Resueltas. Es decir que se estaría cumpliendo de forma satisfactoria con la aplicación de la norma adjetiva civil, ya que se estaría resolviendo casi la misma cantidad de causas ingresadas

La Tabla N° 1, también muestra los datos de las Causas Pendientes de resolver, para el año 2016 se tiene una cantidad de 2.071 Causas Pendientes, para el año 2017 se registra una mayor cantidad de Causas Pendientes llegando a 2.880; para el año 2018 se registra 2.132 y para el año 2019, 2.059 Causas Pendientes de resolver, estas cantidades reducen llegando al año 2022 a 1.544 Causas Pendientes. La Tabla N° 2, muestra que en un periodo de 7 años se llegó a un promedio anual de **2.027,7 Causas Pendientes de resolver**, cifra que no dista mucho del promedio anual de **2.172,4** de Causas Nuevas Ingresadas, esta relación entre Causas Pendientes de resolver y las Causas Nuevas Ingresadas, demuestran que existen causas pendientes de gestiones pasadas que no fueron resueltas y aunque las causas pendientes tienen tendencia a reducir a través de los años, también puede significar carga procesal como ocurrió en las gestiones en que se aplicó el anterior CdPC., y pueden causar un efecto negativo en los juzgados civiles, ya que la labor de los

jueces seria deficiente y esto obstaculizaría los tramites de los procesos ordinarios y por tanto perjudicaría a los ciudadanos que acuden al órgano judicial para tutelar sus derechos.

2. El tiempo de duración de los procesos ordinarios en juzgados de la ciudad La Paz

Después de conocer en el Capítulo I, Segunda Parte, el trámite de un proceso ordinario en los tiempos o plazos procesales que manda la norma adjetiva civil y conocer en el presente capítulo los datos estadísticos del movimiento de causas o procesos ordinarios en los juzgados civiles de la ciudad de La Paz, datos que registran las fuentes de información oficiales; es necesario analizar algunos procesos ordinarios como muestra de la presente investigación y obtener un cálculo de los tiempos en que se tramitaron estos procesos. La información que se obtuvo es de los expedientes de procesos ordinarios concluidos a los que se pudo acceder y que se encuentran en juzgados civiles de la ciudad de La Paz.

El objetivo del presente capítulo es calcular los tiempos de las diferentes etapas procesales en procesos tramitados con el (NCPC)., para esto se estudiaron 12 procesos ordinarios⁴¹ como muestra, en estos procesos se analizaron las fechas y tiempos en que se tramitaron las etapas del proceso ordinario; siguiendo la línea del Capítulo I, en la aplicación del (NCPC.), y los tiempos mínimos en que esta norma manda para el trámite de un proceso ordinario se considera las fechas de: la Demanda, la Admisión de la Demanda, la Contestación, las Audiencias Preliminar y Complementaria, la Sentencia y los Recursos de Apelación y el de Casación; estos 12 procesos y sus tiempos de trámite se presentan en la Tabla N° 3:

⁴¹ En el Apéndice C, se encuentran el número Nurej y las partes de estos procesos

Tabla Nº 3: Procesos tramitados con el Código Procesal Civil (NCPC).

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
1	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA (26/08/2016)	21/11/2016	Respuesta Negativa	Audiencia Preliminar (21/09/2017)
			(26/01/2017)	Audiencia Preliminar (3/10/2017)
			Reconviene por Prescripción	Audiencia Preliminar (19/10/2017)
				Inspección Ocular
				Audiencia Complementaria (22/11/2017)
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 923/2017 (22/11/2017)	05/02/2018	12/06/2019
PROBADA LA NULIDAD	Respuesta (27/02/2018)	Respuesta (14/06/2019)
IMPROBADA LA RECONVENCION	Auto de Concesión (28/02/2018)	Radica/Ingreso (19/08/2019)
	Radica (8/03/2018)	Auto de Admisión A.S. Nº 787/2019-RA (21/08/2019)
	A.V. S - 134/2019 (2/04/2019)	A. S. Nº 1131/2019 (22/10/2019)
	REVOCA EN PARTE - PROBADA EN PARTE	INFUNDADO
	IMPROBADA la RECONVENCION	

TIEMPO DE DURACION DEL PROCESO	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
	1a+2m+26d	2a+7m+6d	3a+1m+26d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
2	NULIDAD DE CONTRATO (4/10/2016)	18/10/2016	Respuesta Negativa (10/01/2017)	Audiencia Preliminar (2/06/2017)
			Excepciones	Resolución de Excepciones
			Reconviene por Usucapión	Inspección Ocular
				Audiencia Preliminar (22/06/2017)
				Testigos
				Audiencia Complementaria (7/07/2017)
				Declaración de Testigos
				Inspección Ocular
			Dicta Sentencia	
SENTENCIA		APELACION		CASACION
Sentencia Nº 482/2017 (7/07/2017)		20/09/2017		21/11/2019
IMPROBADA DEMANDA PRINCIPAL		Respuesta (23/10/2017)		No Responde
PROBADA DEMANDA RECONVENCIONAL		Auto de Concesión (24/10/2017)		Auto de Concesión (7/01/2020)
		Radica (20/02/2018)		Radica/Ingreso (20/01/2020)
		A.V. Nº 448/2019 (24/10/2019)		Auto de Admision A.S. Nº 83/2020 (24/01/2020)
		ANULA OBRADOS (hasta fojas 25)		Auto Supremo Nº 148/2020 (21/02/2020)
		NUEVO A.V. Nº 40/2021 (15/01/2021)		ANULA A. V. Nº 448/2019
		Confirma Sentencia		Casación 01/04/2021
				Respuesta (16/04/2021)
				Auto de Concesión (30/04/2021)
				Radica/Ingreso (17/05/2021)
				A. Admisión A.S. Nº 439/2021 -RA (21/05/2021)
				A. S. Nº 618/2021 (12/07/2021)
				Casa en parte: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
				IMPROBADA LA NULIDAD DE CONTRATO

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		9m+3d	4a+3m+11d	4a+9m+8d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
3	USUCAPION QUINQUENAL (19/10/2016)	21/10/2016	Respuesta	Audiencia Preliminar (1/04/2019)
			09/03/2017	Inspección Judicial
			Reconviene (7/03/2017)	Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 097/2020 (20/03/2020)	04/09/2020	21/01/2021
PROBADA	Respuesta (24/09/2020) Radicatoria (5/11/2020)	Auto de Concesión (11/2/2021) Radica/Ingreso (24/02/2021)
	A.V. (23/11/2020)	Auto de Admisión Nº 207/2021 RA. (5/03/2021)
	Anula Sentencia	A.S. Nº 270/2021 (30/3/2021)
		Anula obrados

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		3a+5m+1d	4a+1m+4d	4a+5m+11d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
4	REIVINDICACION (30/11/2016)	15/02/2017	Respuesta Negativa	Audiencia Preliminar (19/09/2017)
			(30/03/2017)	Resolución de Excepción e Incidentes
			Excepciones	Audiencia Preliminar (2/10/2017)
			Incidentes	Inspección Ocular
				Audiencia Complementaria (18/10/2017)
				Declaración de Testigos
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 838/2017 (18/10/2017)	31/10/2017	03/03/2020
PROBADA	Respuesta (12/01/2018)	Respuesta (8/06/2020)
	Auto de Concesión (15/01/2018)	Auto de Concesión (9/06/2020)
	Radicatoria (06/02/2018)	Radica/Ingreso (5/10/2020)
	A.V. Nº 629/2018 (4/09/2018)	A. Admisión A.S. Nº 435/2020-RA (7/10/2020)
	SE DICTE NUEVO AUTO DE CONCESION	A.S. Nº 548/2020 (11/11/2020)
	NUEVO A. CONCESION (8/10/2018)	INFUNDADO
	Radicatoria (11/10/2018)	
	A.V. Nº 79/2020 (12/2/2020)	
	Confirma Sentencia	

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		10m+18d	3a+2m+12d	3a+11m+11d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
5	REIVINDICACION (9/05/2017)	17/01/2018	Rebeldía (6/04/2018)	Audiencia Preliminar (19/06/2018) Suspendida
			Contesta (21/05/2018)	Audiencia Preliminar (17/07/2018) Suspendida
				Audiencia Preliminar (09/08/2018) Suspendida
				Inspección Judicial (12/10/2018)
				Audiencia Complementaria (15/11/2018)
				Audiencia Complementaria (15/02/2019)

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 79/2019 (26/02/2019)	13/03/2019	08/04/2021
PROBADA	Respuesta (17/04/2019)	Respuesta (4/05/2021)
Emite sin audiencia de lectura	Auto de Concesión (18/04/2019)	Auto de Concesión (17/05/2021)
	Radicatoria (20/05/2019)	Radica/Ingreso (10/08/2021)
	A.V. S-434/2020 (24/09/2020)	Auto de Admisión Nº 719/2021-RA (16/08/2021)
	Confirma Sentencia	A.S. Nº 787/2021 (9/09/2021)
		INFUNDADO

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		1a+9m+17d	3a+4m+15d	4a+4m

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
6	USUCAPION DECENAL (3/08/2017)	21/09/2017	Respuesta	Audiencia Preliminar (2/04/2018)
			(21/11/2017)	Declaración Testifical
				Inspección Judicial
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 186/2018 (2/04/2018)	27/04/2018	06/02/2020
PROBADA	Respuesta (1/06/2018)	No Responde
	Auto de Concesión (19/07/2018)	Auto de Concesión (10/03/2020)
	Radicatoria (14/08/2018)	Radica/Ingreso (16/03/2020)
	A.V. Nº 496/2019 (25/11/2019)	Auto de Admisión A.S. 208/2020 -RA (17/03/2020)
	ANULA OBRADOS (hasta fojas 44)	A. S. Nº 257/2020 (6/07/2020)
	NUEVO A.V. Nº 37/2021 (15/01/2021)	ANULA A. V. Nº 496/2019
	Revoca en parte la Sentencia	

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		7m+29d	2a+3m+22d	2a+11m+3d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
7	USUCAPION (19/07/2018)	20/07/2018	Rebeldia (06/06/2019)	Audiencia Preliminar (6/06/2019)
			En Audiencia Preliminar	Inspección Judicial (6/06/2019)
				Audiencia Complementaria (25/06/2019)
				Declaración de Testigos (13/09/2019)
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 224/2019 (13/09/2019)		
PROBADA EN PARTE		
Lectura de Sentencia (26/09/2019)		

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		1a+1m+24d	-	-

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
8	NULIDAD DE DOCUMENTO (20/11/2018)	21/11/2018	Respuesta	Audiencia Pública (8/10/2019)
			24/01/2019	Resolución de Incidentes
				Audiencia Pública (26/11/2019)
				Resolución de Excepciones
				Audiencia Complementaria (9/01/2020)
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 51/2020	12/02/2020	29/07/2020
(9/01/2020)	Respuesta (9/03/2020)	Respuesta (10/08/2020)
PROBADA	Auto de Concesión (9/03/2020)	Auto de Concesión (11/08/2020)
Lectura de Sentencia (28/01/2020)	Radica (18/06/2020)	Radica/Ingreso (26/08/2020)
	A.V. Nº 150/2020 (26/06/2020)	Auto de Admisión Nº 332/2020-RA (31/08/2020)
	Confirma Sentencia	A. S. Nº 416/2020 (5/10/2020) - INFUNDADO

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		1 a+1m+19d	1a+7m+6d	1a+10m+15d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
9	REIVINDICACION (26/03/2019)	01/07/2019	Respuesta Negativa (31/07/2019)	Audiencia Preliminar (26/11/2019) Suspendida por inasistencia
			Plantea Excepciones	Audiencia Preliminar (2/12/2019)
				Audiencia Preliminar (2/01/2020)
				Resolución de Excepciones
				Audiencia Preliminar (17/01/2020)
				Confesión Provocada
				Audiencia Complementaria (31/01/2020)
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 042/2020 (31/01/2020)	17/02/2020	11/02/2021
PROBADA	Respuesta (6/03/2020)	Respuesta (25/02/2021)
	Auto de Concesión (9/03/2020)	Auto de Concesión (26/02/2021)
	Radica (13/03/2020)	Radica/Ingreso (15/03/2021)
	A.V. Nº 16/2021 (8/01/2021)	A.S. Nº 236/2021-RI (17/03/2021)
	INADMISIBLE por fuera de plazo	INPROCEDENTE

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
		10m+5d	1a+9m+12d	1a+11m+21d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
10	NULIDAD DE CONTRATO (27/03/2019)	26/04/2019	Respuesta Negativa y Reconviene (4/06/2019)	Audiencia Preliminar (15/08/2019)
			Respuesta Negativa (28/06/2019)	Resolución de Excepciones
				Audiencia Complementaria (22/08/2019)
				Audiencia Complementaria (27/08/2019)
				Declaración de Testigos
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 217/2019 (27/08/2019)	08/10/2019	27/02/2020
PROBADA PARCIALMENTE NULIDAD	Respuesta (5/11/2019)	Respuesta (11/03/2020)
Lectura de Sentencia (27/09/2019)	A. de Concesión (21/11/2019)	Auto de Concesión (13/03/2020)
	Radicatoria (9/01/2019)	Radica/Ingreso (10/07/2020)
	A.V. Nº 74/2020 (11/02/2020)	Auto de Admisión Nº 299/2020-RA (20/07/2020)
	Confirma Sentencia	A.S. Nº 355/2020 (9/09/2020) - CASA A.V.
		IMPROBADA LA NULIDAD

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACION	CASACION
		1a+5m	10m+14d	1a+5m+12d

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
11	REIVINDICACION (24/01/2020)	03/07/2020	Rebeldia (9/10/2020)	Audiencia Preliminar (23/03/2021)
				Inspección Judicial (30/04/2021)
				Audiencia Complementaria (24/06/2021)
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 169/2021 (24/06/2021)		
(24/06/2021)		
PROBADA		
Emite sin audiencia de lectura		

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACION	CASACION
		1 a+5m	-	-

Nº	DEMANDA	ADMISION DE LA DEMANDA	CONTESTACION	AUDIENCIAS
12	USUCAPION DECENAL (13/10/2020)	26/11/2020	Respuesta	Audiencia Preliminar (28/04/2021)
			23/02/2021	Inspección Judicial (7/05/2021)
				Audiencia Complementaria (29/06/2021)
				Dicta Sentencia

SENTENCIA	APELACION	CASACION
Sentencia Nº 274/2021		
(29/06/2021)		
PROBADA		
Lectura de Sentencia (9/07/2021)		

TIEMPO DURACION PROCESO	DE DEL	SENTENCIA	APELACION	CASACION
		8m+16 días	-	-

La Tabla N° 3, muestra las fechas de las etapas procesales desde la Demanda, la Admisión de la Demanda, la Contestación, las Audiencias Preliminar y Complementaria, la Sentencia y los Recursos de Apelación y el de Casación. Las fechas que se describen en la Tabla N° 3, para cada etapa procesal son importantes para calcular los tiempos de duración de cada uno de estos procesos y así conocer la práctica real del NCPC.

Considerando que el NCPC, establece que para el trámite de un proceso ordinario se necesita un tiempo aproximado de **135** días, desde el inicio de la Demanda hasta la emisión de una Sentencia y como tiempo máximo un plazo de **225** días hasta los recursos de Apelación y Casación; realizado un estudio de los procesos 12 procesos en la Tabla N° 3, es necesario calcular los tiempos en que se los tramitaron, considerando las Fechas de las etapas procesales y las Fechas de la emisión de las Resoluciones Judiciales, a continuación en la Tabla N° 4, presentamos en resumen las Fechas de estos procesos:

Tabla N° 4: Fechas de ingreso de Demanda-Sentencia-Apelación-Casación

Nº	DEMANDA	Ingreso de Demanda	SENTENCIA	APELACION	CASACION
1	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	(26/08/2016)	(22/11/2017)	(2/04/2019)	(22/10/2019)
2	NULIDAD DE CONTRATO	(4/10/2016)	(7/07/2017)	(15/01/2021)	(12/07/2021)
3	USUCAPION QUINQUENAL	(19/10/2016)	(20/03/2020)	(23/11/2020)	(30/3/2021)
4	REIVINDICACION	(30/11/2016)	(18/10/2017)	(12/2/2020)	(11/11/2020)
5	REIVINDICACION	(9/05/2017)	(26/02/2019)	(24/09/2020)	(9/09/2021)
6	USUCAPION DECENAL	(3/08/2017)	(2/04/2018)	(25/11/2019)	(6/07/2020)
7	USUCAPION	(19/07/2018)	(13/09/2019)	-	-

8	NULIDAD DE DOCUMENTO	(20/11/2018)	(9/01/2020)	(26/06/2020)	(5/10/2020)
9	REIVINDICACION	(26/03/2019)	(31/01/2020)	(8/01/2021)	(17/03/2021)
10	NULIDAD DE CONTRATO	(27/03/2019)	(27/08/2019)	(11/02/2020)	(9/09/2020)
11	REIVINDICACION	(24/01/2020)	(24/06/2021)	-	-
12	USUCAPION DECENAL	(13/10/2020)	(29/06/2021)	-	-

Considerando la información de la Tabla N° 3 y la Tabla N° 4, podemos calcular los tiempos promedio en que se tramitaron cada uno de estos 12 procesos, en la Tabla N° 5:

Tabla N° 5: Tiempo de trámite de los procesos (AÑOS-MESES-DIAS)

N°	SENTENCIA	APELACION	CASACION
1	1a+2m+26d	2a+7m+6d	3a+1m+26d
2	9m+3d	4a+3m+11d	4a+9m+8d
3	3a+5m+1d	4a+1m+4d	4a+5m+11d
4	10m+18d	3a+2m+12d	3a+11m+11d
5	1a+9m+17d	3a+4m+15d	4a+4m
6	7m+29d	2a+3m+22d	2a+11m+3d
7	1a+1m+24d	-	-
8	1 a+1m+19d	1a+7m+6d	1a+10m+15d
9	10m+5d	1a+9m+12d	1a+11m+21d
10	1a+5m	10m+14d	1a+5m+12d
11	1 a+5m	-	-
12	8m+16 días	-	-
TOTAL	9 a+72m+158 d	20a+46m+102d	22a+67m+107d
PROMEDIO	0,8a+6m+13d	1,7a+3,8m+8,5d	1,8a+5,6m+8,9d

Los resultados de la Tabla N° 5, muestran los tiempos en que se tramitaron cada uno de los procesos, desde la fecha de ingreso de la Demanda hasta los recursos de Apelación y Casación, para el **Proceso N° 2**, que en este caso tomo más tiempo en tramitarlo se tiene un tiempo de 9 meses y 3 días hasta la

emisión de la Sentencia, hasta el recurso de Apelación se tiene un tiempo de 4 años, 3 meses y 11 días, llegando hasta el recurso de Casación, en el transcurso de 4 años, 9 meses y 8 días; el **Proceso Nº 3**, también llama la atención ya que el tiempo en que se tramita es de 3 años, 5 meses y 1 día hasta la emisión de la Sentencia, llegando a un tiempo de 4 años, 1 mes y 4 días hasta el Auto de vista, el recurso de Casación significó un tiempo de 4 años, 5 meses y 11 días; ante estos tiempos largos que significaron tramitar estos procesos tenemos el **Proceso Nº 10**, que duró menos tiempo en tramitarse, en este caso 1 año y 5 meses hasta la emisión de la Sentencia, llegando al Auto de Vista en 10 meses y 14 días, el recurso de Casación le significó 1 año, 5 meses y 12 días.

Los **Procesos Nº 7, Nº 11 y Nº 12**, de la Tabla Nº 5, también se tramitaron en un periodo de tiempo corto, sin embargo no se llegó a la etapa de postular Recursos de Apelación ni de Casación.

La Tabla Nº 5, también nos muestra el promedio de tiempo en que se tramitaron estos procesos, siendo que para la emisión de una Sentencia se necesitó **0,8 años, 6 meses y 13 días**; para llegar al recurso de Apelación con la emisión del Auto de Vista transcurrió el tiempo promedio de **1,7 años, 3,8 meses y 8,5 días** y el Recurso de casación con la emisión de un Auto Supremo significó un tiempo promedio de **1,8 años, 5,6 meses y 8,9 días**.

Considerando que la norma adjetiva establece un tiempo aproximado de **135 días** hasta la emisión de una Sentencia, y pasando por el recurso de apelación y Casación, hasta la emisión del Auto Supremo significa un tiempo aproximado **de 225 días**, revisando la Tabla Nº 5, se puede concluir que los procesos en promedio tuvieron un tiempo de duración de más de un año, en algunos casos llegando a tiempos exagerados, incluso sobrepasando el promedio de **1,8 años** hasta la emisión de un Auto Supremo. En la práctica real, si bien los tiempos promedio en la duración de los procesos ordinarios tramitados con el NCPC.,

redujeron en comparación a la anterior norma adjetiva, aún queda mucho por hacer ya que el promedio de tiempos en que se tramitan actualmente los procesos, aun no cumplen con el mandato del NCPC., que establece un tiempo de duración menor a 1 (un) año para el trámite de un proceso ordinario.

El presente capítulo tuvo como objetivo el análisis de la aplicación del NCPC., en las causas que actualmente se tramitan en los juzgados de la ciudad de La Paz, en este caso se demostró que los tiempos en tramitar un proceso ordinario se redujo a comparación del anterior CdPC. Esta situación se traduce en un impacto positivo para la población litigante, porque significa que reducen sus gastos o costos económicos, y reducen los obstáculos para que los litigantes puedan acceder a una justicia pronta y oportuna.

TERCERA PARTE

EL JUEZ IBEROAMERICANO

CAPITULO UNICO

ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO

En este capítulo conoceremos el contenido del “Estatuto del Juez Iberoamericano”⁴², documento que fue elaborado en la **VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de justicia**, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo del año 2001; en su contenido versan 44 artículos, de los cuales se rescatara los más relevantes para esta investigación, es importante citar su parte introductoria que considera que el trabajo del juez debe adaptarse a las nuevas necesidades sociales:

“TOMANDO EN CUENTA que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el Poder Judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades.”

Este documento también pretende ser un referente, en valores, principios e instituciones para definir el papel del juez y estimular los esfuerzos en este sentido de los poderes judiciales.

“DESEANDO, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región.”

Selección del juez y Carrera Judicial: Este documento en sus artículos 11 y 12, establece que los procesos de selección de jueces deben ser objetivos,

⁴² VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA
“Estatuto del Juez Iberoamericano”
España, año 2001

valorando los conocimientos, los méritos profesionales y la idoneidad de los aspirantes.

“Art. 11. Órgano y procedimiento de selección de los jueces

Los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes.

Art. 12. Objetividad en la selección de jueces

Los mecanismos de selección deberán adaptarse a las necesidades de cada país y estarán orientados, en todo caso, a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes.”

También se considera la inamovilidad de los cargos de los jueces, como garantía de su independencia en el trabajo que desempeñan y establece que la suspensión o la separación de su cargo podrá realizarse por una evaluación negativa en el desempeño de sus funciones o por un caso de responsabilidad penal o disciplinaria, respetando el debido proceso; así se establece en el artículo 14 del Estatuto:

“Art. 14. Principio de inamovilidad

Como garantía de su independencia, los jueces deben ser inamovibles desde el momento en que adquieren tal categoría e ingresan a la Carrera Judicial, en los términos que la Constitución establezca.

No obstante, podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.”

Responsabilidad, inspección y evaluación del juez: Los jueces responderán penal, civil y disciplinariamente de conformidad con lo establecido en la ley, la responsabilidad disciplinaria de los jueces se realizara cumpliendo el debido proceso.

“Art. 20. Órgano y procedimiento para la exigencia de responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria de los jueces será competencia de los órganos del Poder Judicial legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el respeto del debido proceso y, en particular, el de los derechos de audiencia, defensa, contradicción y recursos legales que correspondan.”

El estatuto también establece en su artículo 21, la supervisión al trabajo de los jueces para mejorar el funcionamiento del órgano judicial.

“Art. 21. Sistema de supervisión judicial

Los sistemas de supervisión judicial han de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y procurar el apoyo a la mejora de la gestión de los jueces.”

Y especifica la importancia de un sistema de evaluación al rendimiento técnico de los jueces, como garantía de la eficiencia del servicio público de justicia; la evaluación negativa ameritara capacitación obligatoria o medidas correctivas o disciplinarias.

“Art. 22. Evaluación del desempeño

En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces.

Art. 23. Consecuencias de la evaluación negativa del desempeño

El desempeño inadecuado o deficiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, debidamente acreditado mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea la audiencia del juez, puede conllevar la aplicación de periodos de capacitación obligatoria o, en su caso, la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias.”

Capacitación: El Estatuto establece que las Escuelas Judiciales, deben asumir la responsabilidad de la formación inicial de los jueces y también de los que pertenecen a la carrera judicial siguiendo las indicaciones del órgano superior de justicia. La capacitación inicial será importante para la selección de candidatos que ingresen a la función judicial y la formación continuada o capacitación en servicio es un derecho y un deber del juez y una

responsabilidad del Poder Judicial, que será un elemento para la valoración del desempeño de las funciones de los jueces, así se establece en sus artículos 24 y 25:

“Art. 24. Capacitación inicial

La capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática, a través de mecanismos que permitan comprobar las condiciones que debe reunir todo aspirante a la judicatura y la formación de éste en los conocimientos y las destrezas propias de su función, con una orientación teórico-práctica que incluya, en la medida de lo posible, un período de pasantías en órganos jurisdiccionales.

Art. 30. Evaluación en la capacitación

La evaluación de los aspirantes que realicen procesos o sistemas de formación inicial se realizará atendiendo a criterios objetivos, para determinar la posibilidad o imposibilidad del ingreso a la función.

La evaluación de la formación continuada, incorporada al expediente personal del juez, puede constituir un elemento de valoración del desempeño judicial y un criterio de decisión para la promoción y ascenso de los jueces.”

Ética judicial: El Estatuto también establece que el ejercicio de la función del juez debe realizarse con eficiencia y transparencia, así lo menciona en su artículo 37:

“Art. 37. Servicio y respeto a las partes

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.”

Según el estatuto, la ética en el trabajo del juez también implica el debido proceso, la motivación en sus resoluciones, y el respeto a los plazos procesales, así lo especifica sus artículos 39, 41 y 42:

“Art. 39. Debido proceso

Los jueces tiene el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

Art. 41. Motivación

Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.

Art. 42. Resolución en plazo razonable

Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.”

El presente capítulo estuvo dedicado a la revisión del Estatuto del Juez Iberoamericano, siendo este un acuerdo muy importante como guía para las diferentes normas que se aplicaron después de esta cumbre en países de la región; en nuestro país la Ley del órgano Judicial N° 025, y sus reglamentos, que regulan el acceso al cargo de jueces, la evaluación del trabajo de estos administradores de justicia, y su régimen disciplinario, son normas que se desarrollaron rescatando el Estatuto del Juez Iberoamericano. Este capítulo nos será útil como antecedente de la cuarta parte de este trabajo de investigación, dedicada a revisar la Ley N° 025 del Órgano Judicial y sus reglamentos en relación a la función judicial.

CUARTA PARTE

NORMATIVA DEL ORGANO JUDICIAL RELACIONADA A LOS JUECES

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 025, DEL ÓRGANO JUDICIAL

En este capítulo se presenta un resumen de la Ley N° 025⁴³, como norma que rige las funciones de los vocales, jueces y otros servidores judiciales, encargados del funcionamiento del órgano judicial; en esta norma se identifica al órgano que se encarga de seleccionar profesionales para el cargo de jueces, y se identifica sus funciones como encargado del control disciplinario de estos funcionarios o servidores judiciales, también se conocerá lo que la norma establece como requisitos que se necesitan para acceder a dichos cargos, las razones para ser apartados de los mismos y las faltas y sanciones establecidas para el control del ejercicio de sus funciones; antes de conocer el contenido de la Ley N° 025, del Órgano Judicial, es importante revisar lo que dice la Constitución Política del Estado respecto al Órgano Judicial.

A. Constitución Política del Estado (CPE)

La CPE., establece que el Consejo de la Magistratura es responsable del régimen disciplinario de los vocales, jueces y funcionarios judiciales y se rige por el principio de la participación ciudadana.

C.P.E.

“Artículo 193.

I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.”

⁴³ Considerando la importancia de la Ley N° 025, para esta investigación, es necesario exponerla respetando el contenido de sus artículos, de forma textual.

Es importante mencionar que la CPE., manda que los miembros del Consejo de la Magistratura serán elegidos por sufragio universal y necesitan cumplir los requisitos de acceso al servicio público y sus funciones se ejercerán por 6 años.

“Artículo 194.

I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.

III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.”

La C.P.E., establece las atribuciones del Consejo de la Magistratura, entre ellas está promover la revocatoria de mandato de los magistrados cuando estos cometan faltas gravísimas, el control disciplinario de las vocales, jueces y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial; preseleccionar a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia y designar mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción. En el artículo 195 se establecen estas atribuciones:

“Artículo 195. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley:

1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley.

2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

3. Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.

4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar.

5. Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera.

6. Realizar estudios técnicos y estadísticos.

7. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia.
8. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción.
9. Designar a su personal administrativo.”

B. Ley N° 025, del Órgano Judicial (LOJ)

Esta norma contiene 230 artículos, de los cuales serán expuestos los más relevantes para esta investigación, la Ley N° 025, tiene por objeto, regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial, en esta norma se establece que el Control y fiscalización del manejo administrativo y financiero del Órgano Judicial, y el Régimen Disciplinario de los servidores judiciales, dependen del Consejo de la Magistratura; la fiscalización del manejo administrativo y financiero también tienen control de la Contraloría General del Estado; a continuación exponemos el contenido de la Ley N° 025:

Los Requisitos, para postular a cualquier cargo de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, están establecidos en el artículo 18:

“Artículo 18. (Requisitos). Para postular a cualquier cargo de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Contar con nacionalidad boliviana;
2. Ser mayor de edad;
3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento;
5. No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución y la presente Ley;
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral;
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país en el marco de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución;
8. Poseer título de abogado o abogada en provisión nacional; y
9. No haber sido destituido con anterioridad por el Consejo de la Magistratura.”

Es importante cumplir el requisito de no tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento y no haber sido

destituido por el Consejo de la Magistratura con anterioridad a la postulación. La Ley N° 025, también establece prohibiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad⁴⁴ con la función judicial y con el cargo de jueces.

La Cesación de la función de vocales y jueces y servidores de apoyo judicial, incluye entre las causas de destitución, un proceso disciplinario ejecutoriado y la reprobación en un proceso de evaluación de desempeño, entre otras causas establecidas en el artículo 23:

“Artículo 23. (Cesación). Las vocales o los vocales, juezas o jueces, servidoras o servidores de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y especializadas, cesarán en sus funciones o cargos por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del periodo de funciones o de su mandato;
2. Por incapacidad absoluta y permanente declarada judicialmente;
3. Por renuncia escrita;
4. Por tener sentencia penal condenatoria ejecutoriada;
5. Por destitución en proceso disciplinario ejecutoriado;
6. Por tener pliego de cargo ejecutoriado;
7. Por incurrir en alguna prohibición o causa de incompatibilidad;
8. Por reprobación en un proceso de evaluación de desempeño; y
9. Otras establecidas por ley.”

El acceso al cargo de jueces, La Ley N° 025, establece como requisitos para acceder al cargo de jueces no solo el artículo 18 de esta norma, sino los requisitos del artículo 61, siendo importante la honestidad y la ética en sus funciones judiciales:

“Artículo 61. (REQUISITOS).

- I. Para acceder al cargo de jueza o juez de Tribunales de Sentencia o Juzgados Públicos, además de los requisitos establecidos en el Artículo 18, de la presente Ley, se requiere:
 1. Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, o haber ejercido la profesión de abogado o la docencia universitaria, durante dos (2) años como mínimo; y
 2. Hablar obligatoriamente el idioma que sea predominante en el lugar o región donde se postula o ejercerá el cargo.
- II. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.”

⁴⁴ En el Apéndice D, se incluyen los artículos 19 y 22, de la Ley N° 025, del Órgano Judicial, para ampliar este acápite.

Los jueces son designados por el Consejo de la Magistratura, así lo establece el artículo 62: **“Artículo 62. (Designación).** *Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del Artículo 195 de la Constitución Política del Estado.*” La Ley N° 025, también regula la Carrera Judicial y establece que la evaluación de las funciones de los jueces formara parte de la carrera judicial.

“Artículo 63. (Carrera Judicial). *Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial.*”

El Consejo de la Magistratura, está compuesto por cinco 5 miembros, sus funciones son por un período de 6 años, al ser parte del Órgano Judicial, es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero así como de la formulación de políticas de su gestión; además de los principios establecidos para el Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de la participación ciudadana.

La Asamblea Legislativa Plurinacional propone al Órgano Electoral la nómina de postulantes al Consejo de la Magistratura, para su elección mediante sufragio universal. La convocatoria es a nivel nacional, la nómina de las postulaciones preseleccionadas se remite al Tribunal Supremo Electoral, para que éste realice las elecciones. La Asamblea Legislativa Plurinacional, preselecciona a un número máximo de quince 15 candidatos, los cinco 5 candidatos que reciban mayor número de votación serán electos como Consejeros de la Magistratura, los siguientes cinco 5 serán elegidos suplentes. En caso de impedimento temporal, o cesación de uno de los Consejeros de la Magistratura, el Consejo de la Magistratura, convocará a uno de los suplentes elegidos, el cargo de consejero es incompatible con el ejercicio de cargos públicos o privados,

administrativos o sindicales, remunerados o no, la función de Consejero de la Magistratura es exclusiva.

La Ley N° 025, en su artículo 183, especifica las atribuciones del Consejo de la Magistratura, atribuyéndole facultades en materia Disciplinaria, en materia de Control y Fiscalización, en materia de Políticas de Gestión y en Materia de Recursos Humanos, siendo importante las atribuciones del Consejo de la Magistratura, citamos textualmente el artículo 183:

“Artículo 183. (Atribuciones). El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales:

I. En materia Disciplinaria.

1. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera;
2. Determinar la cesación del cargo de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en faltas disciplinarias gravísimas, determinadas en la presente Ley;
3. Designar jueces y juezas disciplinarios y su personal;
4. El Consejo de la Magistratura suspenderá del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal; y
5. Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria, en base a los lineamientos de la presente Ley.

II. En materia de Control y Fiscalización:

...

III. En materia de políticas de gestión:

1. Formular políticas de gestión judicial;
2. Formular políticas de su gestión administrativa;
3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial;
4. Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia, función judicial, en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos;

5. Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio;
6. Mantener relaciones de cooperación e información con órganos similares de otros países;
7. Desarrollar políticas de información sobre la actividad de la administración de justicia;
8. Desarrollar e implementar políticas de participación ciudadana y de control social con la incorporación de ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada;
9. Establecer políticas para publicar y uniformar la jurisprudencia producto de los fallos judiciales;
10. Establecer políticas para la impresión y publicación de la producción intelectual de los integrantes del Órgano Judicial;
11. Establecer el régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial;
12. Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del Consejo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento;
13. ...

IV. En Materia de Recursos Humanos:

1. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación;
2. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal;
3. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación;
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento;
8. Establecer políticas de formación y capacitación de las Juezas y los Jueces y de las o los servidores de apoyo judicial;
9. Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo;
10. Disponer la cesación de las o los servidores de apoyo judicial, administrativos y auxiliares, por insuficiente evaluación de desempeño;

11. Organizar, dirigir y administrar el Escalafón Judicial de acuerdo a reglamento; y
12. Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.”

El artículo 183, demuestra que el Consejo de la Magistratura, está encargado del control disciplinario de los jueces y vocales y de otros funcionarios judiciales; en materia de Políticas de Gestión está a cargo entre otras atribuciones de la información sobre la actividad de la administración de justicia y en materia de Recursos Humanos está a cargo de la selección de postulantes al cargo de jueces, del concurso de méritos, del examen de competencia y de la evaluación del desempeño de sus funciones; es decir que está encargado de la Carrera Judicial, desde el ingreso al cargo de jueces, su capacitación y evaluación y también de las remuneraciones al interior del órgano judicial.

La Responsabilidad de la función judicial, la Ley N° 025, establece que los vocales, jueces y servidores judiciales son responsables del desempeño de sus funciones, y que las sanciones en caso de faltas, se realizaran dentro de un proceso disciplinario y este será independiente de las acciones civiles, penales u otras acciones, así lo manda en su artículo 184:

“Artículo 184. (Responsabilidad).

- I. Las y los vocales, juezas, jueces y las o los servidores de apoyo judicial son responsables disciplinariamente por el desempeño de sus funciones.
- II. Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos.
- III. El proceso disciplinario es independiente de las acciones civiles, penales u otras que pudieran iniciarse. De ningún modo habrá lugar a la acumulación de causas o excepciones de ningún género, los que en su caso serán rechazados sin ningún trámite.”

Faltas Disciplinarias, la Ley N° 025, especifica las faltas para los vocales, jueces y servidores judiciales, clasificándolas en faltas leves, graves y

gravísimas⁴⁵; y establece los procedimientos administrativos disciplinarios, para sancionar las faltas cometidas por los servidores judiciales en el ejercicio de sus cargos; la autoridad competente para sancionar estas faltas son los Jueces Disciplinarios y los Tribunales Disciplinarios, así se establece en el artículo 189:

“Artículo 189. (Autoridades Competentes). Son autoridades competentes para sustanciar los procesos disciplinarios e imponer las consiguientes sanciones:

1. Las Juezas o los Jueces Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia procesos disciplinarios por faltas leves y graves, y recabar prueba para la sustanciación de procesos por faltas disciplinarias gravísimas;
2. Tribunales Disciplinarios, competentes para sustanciar en primera instancia, procesos disciplinarios por faltas gravísimas; y
3. La Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura, competente para conocer y resolver los recursos de apelación Interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Jueces y Tribunales Disciplinarios.”

El Consejo de la Magistratura, designa en las capitales de departamento a 9 Jueces Disciplinarios y designa Tribunales Disciplinarios que están compuestos por el Juez Disciplinario y 2 jueces ciudadanos elegidos del Padrón Electoral, conforme a las reglas señaladas en el Procedimiento Penal.

Proceso Disciplinario, este proceso inicia con la denuncia de cualquier persona particular o servidor público que se sienta afectado por las acciones u omisiones consideradas faltas disciplinarias de los servidores judiciales, la denuncia será presentada ante el Juez Disciplinario, de forma escrita o verbal, este podrá declarar probada o improbada la denuncia en caso de faltas leves o graves; en caso de que sea una falta gravísima debe convocar a los jueces ciudadanos para conformar el tribunal disciplinario, así se establece en el artículo 198.

“Artículo 198. (Resolución).

- I. Vencido el plazo de la investigación, si la falta fuese leve o grave, la jueza o el juez emitirá su fallo declarando probada o improbada la denuncia.

⁴⁵ En el Apéndice E, se incluyen los artículos 186, 187 y 188 de las faltas leves, graves y gravísimas, de la Ley N° 025, que amplían este acápite.

1. Probada la denuncia, cuando la Jueza o el Juez Disciplinario haya llegado a la conclusión de la comisión de falta o faltas disciplinarias cometidas por la servidora o el servidor judicial denunciado; y
 2. Improbada la denuncia, cuando la Jueza o el Juez Disciplinario considere que no existe suficiente prueba o el hecho no pueda ser considerado como falta.
- II. Si la falta fuese gravísima convocará a los jueces ciudadanos para conformar Tribunal Disciplinario y sustanciar el proceso.”

Esta norma establece las sanciones para las diferentes faltas, leves, graves o gravísimas, en el artículo 208:

“Artículo 208. (Sanciones).

- I. Las sanciones por faltas leves son:
 1. Amonestación escrita; y
 2. Multas del veinte por ciento (20%) del haber de un mes.
- II. Por faltas graves serán sancionados con la suspensión del ejercicio de sus funciones de uno a seis meses, sin goce de haberes.
- III. Por la comisión de faltas gravísimas, serán sancionados con la destitución del cargo.”

Las resoluciones del Consejo de la Magistratura en materia disciplinaria son definitivas y de cumplimiento obligatorio, solo podrán ser revisadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Los Recursos Humanos, el Consejo de la Magistratura está encargado de la selección y designación de jueces, a través de convocatoria pública abierta para la presentación de postulantes; calificarán méritos y el examen de competencia, que se realizara de forma pública y con participación ciudadana.

“Artículo 214. (Régimen de selección y designación). El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen:

1. El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial;
2. La calificación de antecedentes y méritos, así como el examen de competencia, que constituyen requisitos imprescindibles para la selección de postulantes, se realizarán de manera pública con participación ciudadana;...”

La Carrera Judicial, tiene por objeto la continuidad y permanencia de los jueces en la función judicial, quienes deberán demostrar idoneidad profesional y ética; la evaluación de sus funciones influye en la carrera judicial.

“Artículo 215. (Carrera Judicial).

- I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces.
- II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional.
- III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.”

El Sistema de Carrera Judicial comprende 3 Subsistemas: **1) Subsistema de Ingreso, 2) Subsistema de Evaluación y Permanencia, 3) Subsistema de Capacitación, Formación y Cesación de funciones.** El Subsistema de ingreso implica la fase de concurso de méritos y exámenes de competencia; El subsistema de Evaluación y Permanencia implica los procedimientos de evaluación periódica y permanente a los jueces, para la continuidad o cesación del cargo; y el Subsistema de capacitación implica la formación y actualización de los servidores judiciales; así se establece en los artículos 217, 218, y 219:

“Artículo 217. (Subsistema de Ingreso).

- I. El Subsistema de Ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado.
- II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo.

Artículo 218. (Subsistema de Evaluación y Permanencia).

- I. El Subsistema de Evaluación y Permanencia comprende las normas y los procedimientos para evaluar de manera periódica y permanente a las juezas y los jueces públicos para la continuidad o cesación del cargo.

- II. La evaluación es el proceso mediante el cual se compara el desempeño de la servidora o servidor judicial con lo planificado en términos de idoneidad y eficiencia.
- III. La permanencia y continuidad del servidor judicial en sus funciones, estará garantizada en tanto sea aprobado en las evaluaciones.
- IV. El Escalafón Judicial forma parte de este Subsistema.

Artículo 219. (Subsistema de Capacitación). El Subsistema de Capacitación es el proceso de formación y actualización permanente de las y los servidores judiciales que se desarrollarán en el ámbito de los convenios con instituciones nacionales y extranjeras, sujeto a reglamento.”

Escuela de jueces del Estado, La Ley N° 025, establece que la Escuela de Jueces del Estado tiene por objeto la formación y capacitación técnica de los servidores judiciales, capacitaciones obligatorias para los jueces; esta escuela se encuentra bajo tuición del Tribunal Supremo de Justicia, el Director de la Escuela de Jueces del Estado, es designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de ternas propuestas por el Consejo de la Magistratura. El ingreso a la escuela de jueces, la práctica y formación o capacitación del Juez determinan el destino o la ubicación de este en el escalafón.

“Artículo 224. (Disposiciones Generales).

- I. Para el ingreso a la Escuela de Jueces del Estado, los postulantes requerirán al menos dos (2) años de ejercicio en la abogacía.
- II. La formación de los jueces exigirá un (1) año de especialización y una práctica por un periodo de ocho (8) meses con una jueza o juez titular.
- III. Las calificaciones de la Escuela, podrán determinar la priorización de destino de los jueces y ubicación en el Escalafón.
- IV. Las servidoras y los servidores judiciales tienen la obligación, de acuerdo a las normas del reglamento, de concurrir a los cursos y programas de capacitación que desarrolle la Escuela de Jueces del Estado.”

En este capítulo se identificó las facultades del Consejo de la Magistratura, como órgano encargado de la selección de postulantes al cargo de jueces, la evaluación de sus funciones y el control disciplinario de los servidores judiciales; establecidas en la Ley N° 025, como complemento a esta norma en el próximo capítulo, revisaremos el Reglamento a la Carrera Judicial.

CAPITULO II

ACUERDO N° 072/2018 “REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL”

Como complemento al Capítulo I, de este apartado, en este capítulo se presenta un resumen del Reglamento de Carrera Judicial y se expone los artículos más relevantes para esta investigación. El Consejo de la Magistratura, aprobó en Sala Plena, el Reglamento de la Carrera Judicial, **ACUERDO N° 072/2018, “REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL”**, con el objetivo de garantizar la independencia judicial de los jueces en la función de impartir justicia, y regular la Carrera Judicial y establecer las formas de evaluación en el desempeño de funciones de los jueces, así como establecer su capacitación, promoción y cesación del cargo.

El Reglamento de la Carrera Judicial tiene la finalidad de institucionalizar la función judicial y hacer que los jueces, sean idóneos, íntegros, con principios y valores ético-morales, y capacitados para impartir justicia; sus fundamentos son la selección meritocrática de profesionales, la actualización y capacitación, y la permanencia en la función judicial, previa evaluación de sus funciones. El Reglamento de la Carrera Judicial, establece que la Carrera Judicial comprende 3 subsistemas, el **Subsistema de Ingreso, Subsistema de Evaluación y Permanencia y por último el Subsistema de Capacitación.**

A. SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, es el proceso de selección y designación de postulantes a jueces, este Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades del concurso de méritos y exámenes de competencia, o la promoción de egresados de la Escuela de Jueces del Estado.

SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL	
POR PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> - El Consejo de la Magistratura, por acuerdo de Sala Plena procederá a la designación de jueces (zas), de la nómina de egresados de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo. - La posesión de jueces (zas) de la jurisdicción ordinaria, será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo, y en su caso por el Presidente del Tribunal Agroambiental. - El ingreso a la Carrera Judicial se efectuará con la posesión en el cargo de juez (za). La posesión, será registrada en el Escalafón Judicial.
POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA	<p>FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA. El proceso de selección y designación de postulantes a jueces (zas) tiene las siguientes fases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatoria Pública. 2. Presentación de Postulaciones. 3. Verificación de Requisitos. 4. Concurso de Méritos. 5. Examen de Competencia. 6. Entrevista. 7. Designación.

El Consejo de la Magistratura, conformará 3 comisiones 1) **Comisiones Calificadoras Departamentales**, 2) **Comisión de Elaboración de exámenes** y 3) **Comisión Nacional**, comisiones con funciones específicas para la selección de jueces; y podrá invitar a representantes de instituciones académicas o a personalidades de trayectoria profesional reconocida en el ámbito jurídico a formar parte de estas comisiones.

Las Comisiones Calificadoras Departamentales: Se establece la conformación de esta comisión en el artículo 21.

“Artículo 21. (Comisiones Calificadoras Departamentales).I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, que presidirá la Comisión Calificadora Departamental.
2. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Magistratura.

3. Una o un (1) representante del Órgano Judicial designado por el Tribunal Supremo de Justicia o Tribunal Agroambiental según corresponda.
 4. Una o un (1) representante de instituciones académicas o personalidad de connotada trayectoria profesional en el ámbito jurídico.
- II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.
- III. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico”.

Las Comisiones Calificadoras Departamentales, tienen atribuciones de recibir la documentación presentada por los postulantes, verificar los requisitos y calificar sus méritos y resolver las impugnaciones presentadas; elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, además debe elaborar el cronograma para la fase de entrevistas, calificar a los postulantes y elaborar la lista de resultados de esta fase, y elevar un informe final ante el Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de verificación de requisitos, concurso de méritos y entrevistas, con la nómina de postulantes y los resultados.

La Comisión de Elaboración de Exámenes: Se establece la conformación de los miembros de esta comisión en el artículo 24, del reglamento.

“Artículo 24. (Comisión de elaboración de exámenes). El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión de Elaboración de Exámenes de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Una o un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Una o un (1) representante del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Una o un (1) representante del Tribunal Agroambiental.
5. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.
6. Un (1) representante de instituciones académicas o personalidades con trayectoria profesional reconocida en el ámbito jurídico.”

La Comisión de Elaboración de Exámenes elaborará la batería de 1000 preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia y la batería de 200 preguntas de desarrollo y criterio, para las

entrevistas y deberá realizar este proceso de forma transparente, utilizando herramientas tecnológicas de información que considere necesarias.

La Comisión Nacional: El Reglamento de Carrera Judicial en su artículo 26, establece la conformación de los miembros de esta Comisión:

“Artículo 26. (Comisión Nacional). I. La Comisión Nacional estará conformada por:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura, nombrados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
 2. Una o un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia o Tribunal Agroambiental según corresponda.
 3. Una o un (1) representante de institución académica o personalidad con trayectoria profesional reconocida en el ámbito jurídico.
- II. La o el Secretario de Sala Plena, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.
- III. La Comisión Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.”

La Comisión Nacional seleccionará 80 preguntas de la batería de mil (1000) preguntas para el examen de competencia, publicará la convocatoria al examen de competencia, supervisará este examen y lo calificará, utilizando medios tecnológicos; resolverá las impugnaciones presentadas a la fase del Examen de Competencia; elaborará la lista de resultados de esta fase y la remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

a. Fases del Concurso de méritos y exámenes de competencia

El Reglamento de Carrera Judicial establece las fases del concurso de méritos y examen de competencia:

1) Convocatoria Pública: Se realizara conforme a la Ley del Órgano Judicial y se publicara, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, en la página web del Consejo de la Magistratura y en medios escritos de circulación nacional o departamental. La convocatoria podrá ser de alcance nacional o departamental.

El artículo 29, del Reglamento de la Carrera Judicial establece los plazos del Proceso de Selección:

“Artículo 29. (Plazos del proceso de selección). Las fases del proceso de selección se sujetarán a los siguientes plazos:

FASES DEL PROCESO	PLAZOS EN DIAS
Presentación de Postulaciones	25 días
Verificación de Requisitos e Impugnación	12 días
Calificación de Méritos e Impugnación	18 días
Examen de Competencia e impugnación	7 días
Entrevista	12 días
TOTAL	74 DIAS CALENDARIO

La calificación y el puntaje para evaluar y calificar a los postulantes al cargo de jueces, se establecen en el artículo 30, del Reglamento de la Carrera Judicial, siendo la calificación mínima de 56 puntos para ser preseleccionado.

“Artículo 30. (Puntaje). I. La evaluación y calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACION	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

II. La lista final, para ser designada o designado, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos.”

2) Postulaciones: Debe realizarse a partir de la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

3) Verificación de requisitos: Las Comisiones Calificadoras Departamentales verificarán requisitos en sesión permanente. Las postulaciones habilitadas pasarán a las fases de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista. Si existieran impugnaciones, las Comisiones Calificadoras Departamentales resolverán las impugnaciones dentro de 2 días calendario después de concluir la recepción de las impugnaciones.

4) Concurso de Méritos: En esta fase la comisión califica la formación académica y la experiencia profesional junto a la producción intelectual, así se establece en el artículo 38, del Reglamento a la Carrera Judicial.

“Artículo 38. (Concurso de méritos). I. La fase de Concurso de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de las Comisiones Calificadoras Departamentales hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Se calificará en un valor no superior a cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MERITOS	PUNTAJE
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos
TOTAL	40 PUNTOS

Concluida la calificación del concurso de méritos, la Comisión Calificadora Departamental, elaborará una lista de resultados; estos resultados pueden impugnarse por el puntaje obtenido en el plazo de 2 días, a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones dentro de 2 días calendario después de concluir la recepción de las impugnaciones.

5. Examen de competencia: Este examen se desarrollará de forma pública. La fecha, hora y lugar se consignarán en la convocatoria al examen de competencia y se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y en un medio de comunicación escrito de circulación departamental y nacional, cuando corresponda. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional, elaborará una lista de resultados. Los postulantes podrán impugnar su inhabilitación o el puntaje obtenido en el plazo de un 1 día calendario, a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Las impugnaciones serán resueltas por las Comisiones Calificadoras Departamentales, dentro de 2 días calendario después de concluir la recepción de las impugnaciones.

6. Fase de la Entrevista, concluidas las etapas de calificación de méritos y exámenes de competencia se continuará con la fase de las entrevistas, que se habilitara para los postulantes que alcancen la nota mínima de 36 puntos; la Comisión de Elaboración de Exámenes, elaborara para esta fase una batería de 200 preguntas, la forma de calificar se establece en el artículo 47:

“Artículo 47 (Entrevista). I. La fase de la entrevista comprende a partir de la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas respectivas.

- I. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las fases de calificación de méritos y examen de competencia no alcancen a la nota mínima de treinta y seis (36) puntos, no estarán habilitados para la fase de la entrevista.
- II. La Comisión de Elaboración de Exámenes, elaborará una batería de doscientas (200) preguntas de desarrollo y criterio.
- III. Los criterios de calificación serán los siguientes:

CRITERIO DE CALIFICACION	CALIFICACION
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio del lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento	5 puntos
TOTAL	20 PUNTOS

El Reglamento de la Carrera Judicial, especifica que concluida la fase de entrevistas, las Comisiones Departamentales remitirán a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura la calificación del concurso de Méritos y las Entrevistas; y concluida la fase del examen de competencia, la Comisión Nacional remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura las calificaciones obtenidas en el examen de competencia. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la lista final del proceso de preselección de los postulantes, con la calificación de Méritos, Exámenes de Competencia y la Entrevista, y la remitirá a Sala Plena del Consejo de la Magistratura. El proceso de selección de jueces debe realizarse con transparencia, y si existieran actos de corrupción deben denunciarse ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y ante el Consejo de la Magistratura.

7. Fase de Designación: El Consejo de la Magistratura, por Acuerdo de Sala Plena, procederá a la designación de jueces, tomando en cuenta los criterios de meritocracia, género y deméritos. La posesión de jueces (zas) será realizada por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia en la jurisdicción ordinaria y por el Presidente del Tribunal Agroambiental en la jurisdicción Agroambiental. La posesión del juez implica la incorporación inmediata a la Carrera Judicial, y será registrada en el escalafón judicial, a efectos de contar con información para su evaluación, permanencia y capacitación.

B. SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

El Subsistema de Evaluación y Permanencia de la Carrera Judicial, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura, comprende las normas y procedimientos de *evaluación permanente* y *evaluación periódica* a los jueces. *La evaluación permanente al desempeño*, tiene la finalidad de aplicar medidas de fortalecimiento de las capacidades, destrezas y excepcionalmente el cese de funciones de acuerdo a los resultados obtenidos. *La evaluación periódica al desempeño*, tiene la finalidad de determinar la permanencia o el cese en la función jurisdiccional de los jueces, conforme a los resultados obtenidos. El Subsistema de evaluación y permanencia tiene 2 modalidades: Evaluación Permanente y Evaluación Periódica.

1) Evaluación Permanente: El Consejo de la Magistratura conformará la Comisión para la evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada, de acuerdo al Manual de Evaluación. La evaluación permanente programada se realizara 1 vez cada 3 años o anualmente y la evaluación permanente no programada se realizara con informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización cuando existan

quejas o reclamos de los usuarios, así lo establece el Reglamento a la Carrera Judicial en su artículo 58.

“Artículo 58. (Formas de evaluación permanente). La evaluación permanente al desempeño se realizará de las siguientes formas:

1. Evaluación permanente programada, que deberá ejecutarse al menos una vez durante en el lapso de tres (3) años o podrá realizarse anualmente.
2. Evaluación permanente no programada, que procederá excepcionalmente por informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, cuando existan observaciones fundamentadas en su desempeño, originadas por quejas o reclamos de los usuarios o como resultado de las inspecciones realizadas.”

Los criterios de evaluación a los jueces implican, el control en la aplicación del debido proceso, evaluación de las pretensiones y actuados procesales, la facilitación de conciliaciones y la fundamentación de las decisiones en el proceso judicial; estos y otros criterios se especifican en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Judicial.

“Artículo 60. (Criterios de evaluación permanente). La evaluación permanente programada y la evaluación permanente no programada de las y los jueces, se realizará bajo los siguientes criterios enunciativos, no excluyentes y podrán ser aplicados por técnicas de muestreo:

1. Gestión de competencias jurisdiccionales, que comprende:

- a. Gestión de Despacho Judicial.
- b. Control al desarrollo del proceso en el marco del Debido Proceso.
- c. Evaluación de las pretensiones y los actuados procesales desarrollados, de manera integral.
- d. Comunicación de decisiones orales y escritas en forma clara.
- e. Facilitación de la Conciliación entre las partes, en los casos que corresponda.
- f. Realización de la coordinación y cooperación interjurisdiccional, en el marco del Sistema de Justicia Plural.

2. Decisiones jurisdiccionales, que comprende:

- a. Análisis de los hechos y el derecho valorativamente, aplicando el principio de objetividad, en el marco del contexto socio cultural y plural, debiendo exteriorizarse en la fundamentación.
- b. Fundamentación motivada de la decisión, aplicando la Constitución del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes aplicables.
- c. Decisión sobre las pretensiones en el proceso judicial.
- d. Activación de mecanismos de cumplimiento de las resoluciones judiciales emitidas.

3. Aptitudes personales.”

La calificación en las evaluaciones será positiva cuando alcance un puntaje igual o superior a 70 puntos y será negativa cuando el puntaje obtenido sea inferior; ambos casos se documentaran con certificados y en caso de resultado negativo en la evaluación, ameritara la necesidad de capacitación para una segunda evaluación y en caso de ser negativa esta última, se dispondrá la cesación de funciones del juez o jueza.

“Artículo 62. (Resultados y efectos de la evaluación permanente).

- I. El resultado positivo de la evaluación permanente, tendrá como efecto la emisión de un "Certificado de competencia en la labor jurisdiccional", el mismo será registrado en el Escalafón Judicial y valorado como mérito en la evaluación periódica.
- II. El resultado negativo de la evaluación, tendrá como efecto la emisión de un "Certificado Negativo de Evaluación Permanente" que será registrado como demérito en el escalafón judicial y valorado como tal, restándole puntaje en la evaluación periódica. El resultado negativo de evaluación será respaldado mediante informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, a efectos de establecer la necesidad de capacitación.
- III. Concluida la capacitación, se procederá con una segunda evaluación permanente en un plazo máximo de tres (3) meses y de persistir el resultado negativo, el Consejo de la Magistratura dispondrá la cesación de funciones y retiro de la Carrera Judicial, sin recurso ulterior.”

2) Evaluación Periódica: La evaluación periódica de las juezas y jueces, mide el desempeño de sus funciones para la determinación de su permanencia, continuidad, promoción o cesación en el cargo. El Consejo de la Magistratura conformará la comisión para la evaluación periódica, según lo establecido en el Manual de Evaluación y Permanencia y programará la evaluación periódica; también estará a cargo de realizar y aprobar la nómina de jueces que serán evaluados, de las nóminas remitidas por los encargados distritales; esta evaluación se realizara cada 4 años a partir de la fecha de ingreso a la Carrera Judicial, así lo establece el Reglamento de Carrera Judicial en su artículo 65.

“Artículo 65. (Periodicidad de la Evaluación). A efectos de ejecutar la evaluación, el Consejo de la Magistratura, aprobará la nómina de juezas y jueces sujetos a evaluación, remitida por las o los encargados distritales, de acuerdo a la programación, cada 4 años, a partir de la fecha de ingreso a la Carrera Judicial.”

Aprobada la nómina de jueces sujetos a evaluación, se notificará el inicio de la evaluación periódica, conforme al Manual de Evaluación y Permanencia. Los criterios de evaluación implican la cantidad de causas resueltas en relación a las causas ingresadas, y los cursos de capacitación aprobados, entre otros parámetros a ser evaluados, que establece el artículo 68.

“Artículo 68. (Criterios de Evaluación).

- I. La evaluación periódica a desempeño se realizará conforme a los criterios de evaluación permanente establecidos en el presente reglamento.
- II. Además se evaluará la cantidad de causas resueltas por la o el Juez en relación a las causas ingresadas, durante el periodo evaluable; para la medición se aplicarán los estándares establecidos por el Consejo de la Magistratura.
- III. De igual manera, se calificarán los siguientes méritos:
 1. Resultado positivo de evaluación permanente.
 2. Aprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces del Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.
- IV. Se considerará como deméritos:

DEMERITO	AFECTACION AL PUNTAJE
El resultado negativo de la evaluación permanente.	- 10 puntos
Por cada sentencia disciplinaria ejecutoriada por faltas leves generadas en el periodo evaluable.	- 3 puntos
Por cada sentencia disciplinaria ejecutoriada por faltas graves generadas en el periodo evaluable.	- 5 puntos
La reprobación de cursos de capacitación realizados por la Escuela de Jueces del Estado o por las instancias determinadas por el Consejo de la Magistratura.	- 10 puntos
La resolución de causas inferiores a las establecidas en los estándares respecto a la carga procesal	- 5 puntos

El resultado positivo de la evaluación periódica, determinara la continuidad y permanencia del juez. El juez con resultado de evaluación excelente, será promocionado de acuerdo a lo previsto en las normas y las posibilidades del Órgano Judicial, en la modalidad de Movilidad horizontal, si significa una situación positiva para el juez o la designación de vocal suplente. El resultado negativo de la evaluación periódica, tendrá como efecto la cesación de

funciones de juez. Los resultados de la evaluación se registran en el Escalafón Judicial, así lo establece el artículo 69.

“Artículo 69. (Registro en el Escalafón Judicial). Los resultados de la evaluación serán registrados en el escalafón judicial, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Excelente, cuando alcance de 95 a 100 puntos.
2. Suficiente, cuando alcance de 70 a 94 puntos
3. Insuficiente cuando sea menor a 70 puntos.”

Los resultados de la evaluación periódica serán publicados en los tableros y en la página web del Consejo de la Magistratura por el plazo de 5 días hábiles; el juez evaluado, podrá impugnar los resultados de la evaluación periódica ante la misma Comisión de Evaluación, en el plazo de 2 días hábiles, computables a partir de la fecha de la publicación y será resuelto en un plazo de cinco 5 días hábiles. Contra la resolución que resuelve la impugnación se podrá interponer el Recurso Jerárquico en forma escrita en la Secretaría Permanente de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo de 5 días hábiles.

C. SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

El objetivo del subsistema de capacitación es fortalecer las competencias de los jueces para impartir justicia de manera eficiente y eficaz, implica el proceso de formación, capacitación, complementación y especialización técnica y actualización permanente de los jueces; los programas de capacitación, se realizan de acuerdo a los criterios utilizados para el Subsistema de Evaluación y Permanencia. La capacitación para los jueces es de forma obligatoria, los jueces que ingresan mediante concurso de méritos y examen de competencia deben participar de un curso complementario en la Escuela de jueces del Estado. Los jueces que obtengan calificación negativa en la Evaluación Permanente deben hacer un Curso de capacitación; así lo establece el artículo 78, del Reglamento de la Carrera Judicial.

“Artículo 78. (Obligatoriedad).

I. La participación de las juezas y jueces en las actividades de capacitación, actualización y especialización permanente a las que sean convocados, será obligatoria.

II. Las juezas y jueces que ingresaron a la Carrera Judicial mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso Complementario Judicial de la Escuela de Jueces del Estado, en el primer semestre del ejercicio de sus funciones.

III. Las juezas y jueces que obtengan una calificación negativa en la evaluación permanente, deberán cursar un Curso de Capacitación y actualización de acuerdo a la deficiencia identificada, dentro de los seis meses siguientes de notificados los resultados de la evaluación.”

La aprobación o reprobación de cursos de capacitación técnica, realizados por la Escuela de Jueces del Estado u otra instancia académica establecida, se considera como mérito o demérito en la evaluación periódica; los resultados deben comunicarse al Consejo de la Magistratura para su registro en el Escalafón Judicial. La capacitación de los jueces es obligatoria y debe realizarse por lo menos una vez durante el periodo de evaluación periódica.

“Artículo 80. (Cobertura y Periodicidad). La formación y capacitación técnica, debe comprender a las juezas y jueces, independientemente de la materia y el asiento judicial, debiendo convocarse obligatoriamente por lo menos una vez durante el periodo de evaluación periódica.”

En este capítulo se resumió el Reglamento a la Carrera Judicial, que establece la forma de postular y acceder al cargo de jueces, a través de las fases del concurso de méritos y exámenes de competencia y las entrevistas; se conoció las formas de evaluación periódica y evaluación permanente al trabajo de los jueces, evaluaciones cuyos resultados definirán si estos permanecen en el cargo o ascienden a otros cargos; estas etapas están a cargo del Consejo de la Magistratura. Considerando que toda Ley tiene su Reglamento y éste, tiene un manual de aplicación, la Ley N° 025, del Órgano Judicial tiene su Reglamento, ACUERDO N° 072/2018, “Reglamento de Carrera Judicial”, que se presentó en este capítulo; esta norma se complementa con el Manual de Ingreso a la Carrera Judicial, que se lo presentara en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

ACUERDO N° 073/2018 “MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA”

En este capítulo se presenta un resumen del Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, como complemento a los Capítulos I y II de este apartado, dedicado a la normativa que rige en relación a los jueces y al órgano encargado de su selección y de su control disciplinario que es el Consejo de la Magistratura; que según mandato de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, es responsable de designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, a los de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias y de instrucción en materia penal.

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el “**MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA**”, manual que establece los procedimientos para la selección de postulantes al cargo de jueces de las Jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia; el manual establece 7 fases para el concurso de méritos y exámenes de competencia:

“Artículo 2. (Fases). La modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Exámenes de Competencia.
6. Entrevista.
7. Designación.”

Convocatoria Pública: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará la convocatoria pública, señalando el cargo, la materia de especialidad o el carácter mixto, según corresponda. La convocatoria para la jurisdicción Ordinaria, será publicada por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, la convocatoria para la jurisdicción Agroambiental, será publicada por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda. El manual especifica el contenido de la convocatoria en su artículo 5:

“Artículo 5. (Contenido de la Convocatoria). La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente:

1. Cargo y materia específica al que se convoca.
2. Requisitos generales y específicos para el cargo.
3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones.
4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones.
5. Tabla de puntaje de calificación.
6. Cronograma.”

Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, habilitarán un Libro de Actas notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria.

Presentación de Postulaciones: Esta fase inicia con la publicación de la convocatoria, hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones al cargo de jueces. El Manual en su artículo 10, establece los requisitos generales para la postulación:

“Artículo 10. (Requisitos generales para la postulación). Las y los postulantes deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACION
1	Carta de Postulación	Carta dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2	Contar con nacionalidad boliviana	Certificado de nacimiento (fotocopia simple)
3	Verificación de identidad	Cedula de identidad vigente (fotocopia simple)
4	Haber cumplido con los	Libreta de Servicio Militar (Original o

	deberes militares, en el caso de los varones	fotocopia legalizada)
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original)
6	No tener pliego de cargo Ejecutoriado	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original)
7	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado de inscripción emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (original)
8	Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de dos (2) años al día de la publicación de la Convocatoria.	Título en Provisión Nacional (Original o fotocopia legalizada)
9	No haber sido destituido por proceso disciplinario en el órgano Judicial y/o en el ministerio público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, y/o el Ministerio Público (original).
10	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (original)
11	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración voluntaria en Notaria de fe Pública
12	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (original)
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia expedido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (original)

Además de estos Requisitos Generales se exigen Requisitos Específicos⁴⁶, que deben cumplir los postulantes al cargo de jueces agroambientales, jueces de Violencia contra las Mujeres, y jueces de la Niñez y la Adolescencia.

⁴⁶ En el Apéndice E, se presenta el artículo 11, de este Manual del subsistema de ingreso a la carrera judicial, donde se establece los Requisitos Específicos para postular al cargo de jueces.

Los postulantes deberán cumplir los Requisitos Generales y Específicos y presentar su postulación en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura del Distrito al que se postulan, adjuntando el Formulario de Postulación que se encuentra en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, y adjuntado la documentación que acredite sus méritos en documentos originales.

Comisiones para la Selección de Postulantes: El Consejo de la Magistratura, conforma las Comisiones Calificadoras por departamento a cuyo efecto solicita al Tribunal Supremo de Justicia o al Tribunal Agroambiental, según corresponda, y tiene la atribución de invitar a representantes de instituciones académicas o a personalidades con trayectoria profesional reconocida en el ámbito jurídico. El representante del Tribunal Supremo de Justicia, participa de los procesos de convocatoria a jueces ordinarios y el representante del Tribunal Agroambiental en el caso de convocatoria a jueces agroambientales.

Las *Comisiones Calificadoras Departamentales*, ejercen sus funciones desde la recepción de las postulaciones hasta la remisión del informe final a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, así se establece en el artículo 15 de este manual:

“Artículo 15. (Sesiones de la Comisión Calificadora Departamental).

Las Comisiones Calificadoras Departamentales sesionarán hasta la conclusión del proceso de selección de postulantes, que comprende desde la recepción de postulaciones hasta la remisión del informe final de las fases de verificación de requisitos, concurso de méritos y de la entrevista a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura”.

Estas comisiones también verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y cotejan lo registrado en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal – SIPEP, con la documentación presentada por el postulante. La nómina de habilitados e inhabilitados se

publica en medios de comunicación escrito, en el Tablero de Notificaciones de las Representaciones Distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

Puntaje y Parámetros para la Calificación de Méritos: El Manual establece en sus artículos 18 y 19, los puntajes para la calificación de méritos, examen de competencia y las entrevistas

“Artículo 18. (Puntaje de la Evaluación). La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACION	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
TOTAL	100 puntos

Artículo 19. (Concurso de méritos). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, procederán a calificar los méritos de las y los postulantes habilitados bajo los siguientes parámetros:

MERITOS	PUNTAJE
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos

Los parámetros de calificación incluyen:

- **Formación académica post gradual,** Se calificara hasta un máximo de 16 puntos, considerando el diplomado en derecho, especialidad en derecho o una segunda carrera universitaria en el área social, o el egreso de la Escuela de jueces o el doctorado en derecho.
- **Experiencia profesional.** Se calificará hasta un máximo de diecinueve (19) puntos, considerando la experiencia general hasta un máximo de 10 puntos (experiencia en el ejercicio de la abogacía) y la experiencia específica hasta un máximo de 9 puntos (experiencia profesional en el

servicio público, experiencia en el órgano judicial o experiencia en la docencia universitaria).

- **Actualización Académica.** Se calificará hasta un máximo de 3 puntos, se consideraran la participación en cursos, seminarios y talleres de actualización, dentro de los últimos tres (3) años.
- **Producción Intelectual.** Se calificara hasta un máximo de 3 puntos y se consideraran las Publicaciones de libros y artículos en revistas o medios escritos en el área del Derecho.

Concluida la calificación de méritos, los resultados obtenidos por cada postulante serán publicados en un medio de comunicación escrito, en el Tablero de las representaciones distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

Exámenes de Competencia: La Comisión de Elaboración de Exámenes elaborará una batería de 1000 preguntas y sus respuestas de selección múltiple y para las entrevistas la misma Comisión elaborará la batería de 200 preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas. El manual en su artículo 25, especifica el temario mínimo para los exámenes de competencia y el artículo 27, especifica las áreas para las baterías de preguntas:

“Artículo 25. (Temario mínimo para la elaboración de los exámenes de competencia).

- I. Se considerará mínimamente el siguiente temario para la elaboración de los exámenes de competencia:
 1. Constitución Política del Estado.
 2. Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de los Derechos Humanos.
 3. Ley del Órgano Judicial.
 4. Leyes y Códigos en vigencia de acuerdo a la materia a la que postula.
 5. Doctrina según la materia a la que postula.
 6. Jurisprudencia Constitucional y ordinaria de la materia a la que postula.
- II. (...)

Artículo 27. (Áreas de elaboración de batería de preguntas). I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.
 2. Derecho Penal y Procesal Penal.
 3. Derecho Civil y Procesal Civil.
 4. Derecho Agroambiental.
 5. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva.
 6. Derecho Comercial.
 7. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo.
 8. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva.
 9. Organización Judicial y Ética Judicial.
- II. (...)"

De la batería de mil (1000) preguntas, la Comisión Nacional seleccionará el mismo día del examen, ochenta (80) preguntas más sus respuestas, siguiendo criterios de especialidad y materia, y mediante un sistema informático se elaboraran 3 exámenes con las preguntas mezcladas de forma aleatoria, el examen de competencia tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de medio punto (0,5).

El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, y tendrá una duración de ciento veinte (120) minutos y a la culminación del examen los postulantes los entregaran en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cinta de seguridad. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto, concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional elaborará un informe y la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia y la remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura. El puntaje obtenido en los exámenes de competencia, se notificará a los postulantes, mediante la página web del Consejo de la Magistratura y en los Tableros de Notificación de las Representaciones Distritales.

Impugnaciones: El Manual en su artículo 32, establece la impugnación de los resultados del proceso de Verificación de Requisitos y de la Calificación del Concurso de Méritos o Exámenes de Competencia.

“Artículo 32. (Plazo). La impugnación a los resultados del proceso de verificación de requisitos, calificación del concurso de méritos o exámenes de competencia deberá ser formulada de manera escrita y fundamentada, adjuntando la documentación que respalde su impugnación en el plazo de dos (2) días calendario, computables a partir del día siguiente de su publicación. En caso que la impugnación no contenga los requisitos señalados, será rechazada”.

Las Comisiones Calificadoras Departamentales elaborarán el informe que contendrá los resultados de la Verificación de Requisitos, la calificación de Méritos y de las Entrevistas a los postulantes, y lo remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Comisión Nacional elaborará el informe que contendrá los resultados del Examen de Competencia de los postulantes, y lo remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para que sea puesto en conocimiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Los postulantes que obtengan mínimo Treinta y seis (36) puntos, en la sumatoria de la calificación de Méritos y el Examen de Competencia, serán habilitados para la fase de la entrevista.

La Entrevista: Las Comisiones Calificadoras Departamentales, entrevistarán individualmente a los postulantes habilitados, las respuestas del postulante se calificaran de manera individual por cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora Departamental de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de la Carrera Judicial, puntaje que será promediado y asignado como calificación al postulante y que será de conocimiento de éste, en el mismo acto. Los resultados obtenidos en las entrevistas, no serán objeto de impugnación. El Manual en su artículo 37, establece el procedimiento de la selección de preguntas para las entrevistas.

“Artículo 37. (Procedimiento). La batería de doscientas (200) preguntas, serán separadas en dos (2) grupos, un grupo con preguntas generales y el otro grupo con preguntas de especialidad, colocadas en forma de bolillos en dos ánforas; la o el postulante elegirá al azar una pregunta de cada ánfora en presencia de los miembros de la Comisión Calificadora Departamental, que luego será leída por la o el Presidente y cada postulante tendrá cinco (5) minutos para responder”.

Concluida la fase de las Entrevistas, las Comisiones Calificadoras Departamentales remitirán las calificaciones del concurso de Méritos y las Entrevistas a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, con esta actividad, las Comisiones Calificadoras Departamentales concluirán su labor y se disolverá.

Concluida la fase del Examen de competencia, la Comisión Nacional remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura las calificaciones obtenidas en el Examen de Competencia, con esta actividad, la Comisión Nacional, concluirá su labor y se disolverá.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la lista final del proceso de preselección de los postulantes, consignando la calificación de Méritos, Exámenes de competencia y la Entrevista. Dicha lista será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

Designación y Posesión: La jueza o juez designado tomará posesión en el cargo, con el Título de designación emitido por el Consejo de la Magistratura, con la Declaración jurada de bienes y rentas en la Contraloría General del Estado, con el Certificado del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE), y con la Certificación o declaración notarial de que habla un idioma originario. Los jueces de la jurisdicción Ordinaria, serán posesionados por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo y los de la jurisdicción agroambiental, serán posesionados por el Presidente del Tribunal

Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue. El Manual establece en su artículo 40 la designación de jueces:

“Artículo 40. (Designación). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de juezas y jueces, de las nóminas remitidas, priorizando la calificación obtenida, considerando los parámetros del Artículo 9 y 51 del Reglamento de la Carrera Judicial.”

Con la posesión en el cargo de jueza o juez, éste se incorpora a la Carrera Judicial, quedando registrado en el Escalafón Judicial y sujeto a los subsistemas que regulan la carrera Judicial.

En este capítulo se conoció el Manual de Ingreso a la Carrera Judicial, como complemento al Reglamento de Carrera Judicial, este manual contiene de forma específica los procesos de convocatoria a postulantes, los requisitos para postular, hasta las calificaciones del concurso de Méritos, Exámenes de competencia y Entrevistas; etapas que se evalúan por las diferentes comisiones calificadoras para acceder al cargo de jueces e ingresar a la carrera judicial.

Este apartado que contiene 3 capítulos, relacionados con la normativa que rige al Consejo de la Magistratura como órgano encargado de la selección de postulantes al cargo de jueces, y encargado de la evaluación de sus funciones así como de su control disciplinario; será de gran utilidad para el próximo apartado dedicado al análisis de la situación de los jueces y a la forma de evaluación de su trabajo o de sus funciones según la norma vigente.

QUINTA PARTE

SITUACION DE LOS JUECES Y LA EVALUACION DE SUS FUNCIONES

CAPITULO UNICO

SITUACION DE LOS JUECES CIVILES Y EVALUACION DE SUS FUNCIONES

En el presente capitulo conoceremos, la cantidad de jueces que desempeñan funciones en la ciudad de La Paz y la cantidad de juzgados civiles públicos, la remuneración económica que perciben estos administradores de justicia y la evaluación de sus funciones.

1. Situación de los Jueces Civiles

A. Cantidad de Jueces y Número de Juzgados en la ciudad de La Paz.

En la ciudad de La Paz, existen 30 Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, en relación a estos Juzgados existen 30 jueces.

**Tabla Nº 1: Cantidad de Juzgados Civiles en la ciudad de La Paz
(Fecha de Ingreso y Categoría de los jueces)**

Nº	Juzgados	Año 2022		Año 2023-2024	
		Fecha de Designación	Estado	Fecha de Designación	Estado
1	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º	-	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
2	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2º	-	CARRERA	01/06/2017	TRANSITORIO
3	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º	-	TRANSITORIO	27//07/2023	CARRERA
4	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º	-	TRANSITORIO	01/11/2023	CARRERA
5	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5º	28/10/2019	CARRERA	28/10/2019	CARRERA
6	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 6º	24/01/2022	CARRERA	06/02/2024	CARRERA
7	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7º	29/10/2019	CARRERA	15/12/2020	CARRERA
8	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 8º	29/10/2019	CARRERA	16/10/2023	CARRERA

9	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 9º	-	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
10	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10º	-	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
11	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11º	13/09/2017	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
12	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12º	-	TRANSITORIO	15/04/2024	CARRERA
13	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º	-	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
14	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14º	-	CARRERA	01/06/2017	CARRERA
15	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15º	05/01/2021	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
16	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16º	-	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
17	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 17º	-	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
18	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 18º	-	CARRERA	01/06/2017	CARRERA
19	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 19º	03/02/2020	TRANSITORIO	15/09/2023	CARRERA
20	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 20º	-	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
21	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21º	21/01/2022	CARRERA	21/01/2022	CARRERA
22	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22º	25/01/2010	CARRERA	15/12/2020	CARRERA
23	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23º	-	CARRERA	01/06/2017	CARRERA
24	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 24º	04/08/2016	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
25	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25º	-	CARRERA	15/12/2020	CARRERA
26	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26º	14/04/2012	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
27	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27º	22/07/2014	TRANSITORIO	27/07/2023	CARRERA
28	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 28º	17/02/2014	CARRERA	01/06/2017	CARRERA
29	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 29º	-	TRANSITORIO	06/12/2023	CARRERA
30	JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 30º	28/10/2019	CARRERA	28/10/2019	CARRERA

Fuente: Consejo de la Magistratura

*Al momento de obtener información, las casillas en blanco aun no tenían fechas.

La Tabla N° 1, muestra que para el año 2022, de los 30 jueces civiles, 17 jueces tenían la calidad de jueces transitorios y solo 13 jueces tenían la categoría de jueces de carrera. La mayoría de los jueces de carrera son los que ingresaron desde el año 2019 hasta el año 2022. Desde la aprobación de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el 24 de junio del año 2010, varios jueces que estaban en el cargo, permanecieron en calidad de jueces transitorios por más de 10 años, es decir desde el año 2010 hasta casi mediados del año 2023.

La Tabla N° 1, también muestra que para el año 2023-2024, casi el 100% de los jueces tienen el estado de Jueces de Carrera, quedando un solo juzgado con juez transitorio; entre mayo y agosto del año 2023, se publicaron convocatorias públicas para el cargo de jueces, con el objetivo de tener jueces de carrera; situación controvertida entre el partido oficialista y los partidos de oposición, pues los representantes del oficialismo sostenían el discurso de que institucionalizar a los jueces en el cargo, ayudaría a que la justicia sea transparente y eficiente; argumentos que fueron contrariados por los partidos de oposición, ya que criticaron que varios jueces estaban en calidad de transitorios casi 10 años y eso no debía suceder, además de que las convocatorias debían dar paso a nuevos postulantes y no así a los que se quedaron como jueces transitorios. Con amplio debate entre oficialismo y oposición al año 2023-2024, varios jueces transitorios pasaron a ser jueces de carrera, actualmente casi todos los jueces civiles de la ciudad de La Paz, tienen la categoría de jueces de carrera.

B. Escala salarial de los Jueces

Es importante conocer la escala salarial de los jueces, para tener un análisis de la relación entre sus salarios y la eficiencia demostrada en su trabajo de administrar justicia.

Tabla N° 2: Escala Salarial de Magistrados, Vocales y Jueces (en Bolivianos)

Presidente del Tribunal Supremo de Justicia	20,384
Magistrado	20,143
Presidente del Tribunal Departamental	17,385
Vocal Tribunal Departamental	17,026
Juez Publico	15,262
Presidente del Consejo de la Magistratura	20,143
Consejero de la Magistratura	20,143

Fuente: Consejo de la Magistratura, año 2023

La Tabla N° 2, muestra que el salario que percibe un magistrado es de **Bs. 20.143,00**; el salario del Vocal es de **Bs. 17.026,00** y el del Juez Público es de **Bs. 15.262,00**; es decir que al año 2023, cuando el salario mínimo era de **Bs. 2.362,00**; el Juez Publico percibía un salario que significa aproximadamente 6 veces el salario mínimo de ese año. Considerando nuestra economía y el salario mínimo, el salario del Juez debería tener relación con una alta eficiencia en su trabajo de impartir justicia; así también debería ser el trabajo de los vocales y de los magistrados.

2. Evaluación del trabajo que desarrollan los jueces

En la tercera parte de este trabajo, se presentó la normativa vigente relacionada al órgano encargado, de la selección de profesionales al cargo de jueces, del control y evaluación de sus funciones y del control disciplinario que es el Consejo de la Magistratura; esta normativa incluye la *Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial en la Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia*; dada esta amplia normativa que establece los requisitos y formas de acceso a la función judicial, y una vez que los jueces son posesionados en el cargo e ingresan a la Carrera Judicial, se hace necesaria

una evaluación al trabajo o a la función judicial de los jueces, formas de evaluación que también son establecidas en las normas mencionadas.

A. Causas Resueltas y Causas Ingresadas

En el Acuerdo N° 72/2018 del Consejo de la magistratura “*Reglamento a la Carrera Judicial*”, se establecen criterios de Evaluación Permanente y Evaluación Periódica a la función judicial de los jueces, en relación al tema de investigación propuesto, consideraremos el criterio de Evaluación Periódica, establecido en el artículo 68, de este Reglamento:

“Artículo 68. (CRITERIOS DE EVALUACION)

- I. La Evaluación periódica al desempeño se realizara conforme a los criterios de evaluación permanente establecidos en el presente reglamento
- II. Además se evaluara la cantidad de causas resueltas por la o el Juez en relación a las causas ingresadas, durante el periodo evaluable; para la medición se aplicaran los estándares establecidos por el Consejo de la Magistratura.
- III. De igual manera, se calificaran los siguientes méritos:...”

Para aproximarnos a este criterio de evaluación del trabajo de los jueces, revisando las Causas Ingresadas y las Causas Resueltas, consideramos los datos oficiales del Consejo de la Magistratura, durante el periodo 2016-2022⁴⁷,

Tabla N° 3: Causas Resueltas e Ingresadas

CAUSAS		2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
FORMAS DE INGRESO	A) READECUADAS A LA LEY 439	1.736	3.219	2.418	1.944	2.048	1.697	1.468
	B) RECIBIDAS POR EXCUSA O RECUSACION	8	1	5	7	2	18	22
	C) PRELIMINARES FORMALIZADAS EN DEMANDA	56	108	119	73	64	72	76
	D) CAUTELARES FORMALIZADAS EN DEMANDA	14	34	20	20	19	23	39
	E) NUEVAS INGRESADAS	2.351	3.131	2.172	2.440	1.150	1.936	2.027

⁴⁷ Los datos estadísticos de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se consideraron a detalle en la segunda parte de este trabajo, por su importancia se presenta en resumen en este capítulo.

TOTAL CAUSAS ATENDIDAS	4.165	6.493	4.734	4.484	3.283	3.746	3.632
CAUSAS RESUELTAS	2.094	3.613	2.602	2.425	1.373	2.148	2.088
CAUSAS PENDIENTES	2.071	2.880	2.132	2.059	1.910	1.598	1.544

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura

Complementamos la Tabla N° 3, con la Tabla N° 4, en el cual se muestran los promedios de Causas Ingresadas y Causas Resueltas entre los años 2016 y 2022.

Tabla N° 4: Promedio Anual de causas 2016-2022

CAUSAS		PROMEDIO ANUAL
A)	NUEVAS INGRESADAS	2.172,4
B)	TOTAL CAUSAS ATENDIDAS	4.362,4
b.1	CAUSAS RESUELTAS	2.334,7
b.2	CAUSAS PENDIENTES	2.027,7

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura

Estos datos estadísticos presentados en la Tabla N° 3, muestra el movimiento de Causas Ingresadas y Causas Resueltas por año y la Tabla N°4, muestra el promedio anual de Causas Ingresadas y Causas Resueltas, para los años 2016-2022, que son los años de aplicación del CPC., así tenemos como promedio anual la cantidad de **2.334,7** Causas Resueltas y la cantidad de **2.172,4** de Causas Ingresadas; es decir que comparando ambas cifras, la evaluación del trabajo de los jueces tendría un resultado positivo con una diferencia mínima de **162,3 causas resueltas sobre las ingresadas, en promedio anual**. La aplicación del CPC., en este periodo de tiempo habría tenido efectos positivos en la solución de procesos ordinarios.

Además del Criterio de Evaluación que considera el “Reglamento de la Carrera Judicial”, **relación (Causas Resueltas/Causas Ingresadas)**, en este trabajo podríamos considerar otro criterio de evaluación, dado que contamos con datos oficiales, planteando la **relación (Causas Resueltas/Causas Pendientes)**, considerando el promedio anual de Causas Resueltas de **2.334,7**; en relación al

promedio anual de Causas Pendientes que alcanza la cantidad de **2.027,7**; estos datos **demonstrarían una evaluación negativa para los jueces**, ya que la cantidad de Causas Pendientes significaría el 87% de la cantidad de **2.334,7** de Causas Resueltas; es decir que cada año en promedio se arrastran 2.027,7 Causas Pendientes, o procesos ordinarios sin resolver.

Las Causas Atendidas también son importantes para evaluar el trabajo de los jueces, ya que en promedio anual alcanzan a una cantidad de 4.362,4 Causas Atendidas, sin embargo, de esta cifra solo el 53,5 % alcanzan a ser resueltas, es decir que solo 2.334,7 causas se resuelven y 2.027,7 causas quedan pendientes de resolver; sería de mucha utilidad o beneficio para la población litigante que reduzcan las cantidades de causas pendientes de resolver.

3. La Impropionibilidad

Dentro de las Causas Resueltas, el Consejo de la Magistratura incluye a la categoría de Impropionibilidad, y para fines de evaluación se hace necesario considerar estas cantidades de demandas rechazadas por impropionibles, ya que llama la atención la cantidad anual de estos rechazos. La Tabla N° 5, muestra la cantidad de causas rechazadas por impropionibles.

Tabla N° 5: Causas Rechazadas por Impropionibilidad

Causas Rechazadas por Impropionibilidad	
Año	Causas
2016	739
2017	1.319
2018	297
2019	247
2020	105
2021	231
2022	158
Promedio Anual	442,3

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura

En el transcurso de más de 7 años de vigencia del CPC., las Causas Resueltas alcanzaron la cantidad de promedio anual de **2.334,7**; esta cifra es positiva para evaluar el trabajo de los jueces, sin embargo, es necesario un análisis de las causas rechazadas por improponibles, que muestran en promedio anual la cantidad de **442,3** Causas Rechazadas por Improponibles, es decir que el 19% de la cantidad de Causas Resueltas, significan rechazos por improponibilidad; si bien la presente investigación no analiza el fondo o fundamento del rechazo por improponibilidad, llama la atención que signifique casi el 20% del promedio anual de la cantidad de Causas Resueltas, lo que daría a pensar que los jueces por “deshacerse del trabajo” en corto tiempo, prefieren rechazar las causas, y estos rechazos significan costos para el litigante, ya que este no accede a una justicia pronta y oportuna.

4. Sentencias Ejecutoriadas

El Acuerdo N° 72/2018 del Consejo de la magistratura “*Reglamento a la Carrera Judicial*”, establece criterios de Evaluación Permanente y Evaluación Periódica al trabajo o a las funciones de los jueces; la Evaluación Permanente incluye entre sus criterios para evaluar, los fundamentos de las resoluciones del juez y la Evaluación Periódica incluye entre sus criterios para evaluar, las Causas Resueltas por los jueces; sin embargo, hasta la elaboración de la presente investigación consultando en el Consejo de la Magistratura, aun no existía un Manual de Evaluación oficial, ni de Evaluación periódica, ni de Evaluación permanente; siendo los únicos criterios de evaluación los existentes en el Reglamento a la Carrera Judicial, y consultando a las áreas correspondientes de esta institución aún no se habrían realizado evaluaciones permanentes ni periódicas a los jueces.

Es importante resaltar que la evaluación a los jueces en el presente trabajo no es en relación a los fundamentos o contenidos de las decisiones o resoluciones

judiciales, sino en relación a las Causas Resueltas sobre las Causas Ingresadas, criterio establecido para la Evaluación Periódica en el Reglamento de la Carrera Judicial; sin embargo, dado el objetivo de la presente investigación también es importante evaluar el trabajo del juez en relación al tiempo que le lleva resolver un proceso ordinario con la aplicación del CPC., por esta razón es necesario evaluar al juez en relación a la cantidad de Sentencias Ejecutoriadas emitidas en el menor tiempo posible, obviamente respetando los plazos procesales del adjetivo civil, para esto presentamos la Tabla N° 6:

Tabla N° 6: Causas en Ejecución de Sentencia

CAUSAS EN EJECUCION DE SENTENCIA			
Gestión	Concluidas	Pendientes	Total
2016	91	546	637
2017	34	245	279
2018	312	627	939
2019	267	407	674
2020	223	364	587
2021	208	458	666
2022	175	303	478
Promedio Anual	187,1	421,4	608,6

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura

La Tabla N° 6, considera el periodo temporal 2016-2022, con datos de las causas que se encuentran en Ejecución de Sentencia, sub clasificándolas en Sentencias Ejecutoriadas Concluidas y Sentencias Ejecutoriadas Pendientes, los resultados muestran que en promedio anual existen **608,6** Causas en la fase de Ejecución de Sentencia de las cuales se llegan a concluir o Ejecutar **187,1** Sentencias y **421,4** Sentencias quedan Pendientes de Ejecutar; es decir, que del promedio anual de **2.334,7** Causas Resueltas, **solo el 8% de estas alcanzan a una Sentencia Ejecutoriada Concluida, en promedio anual**, esta situación no solo perjudica el acceso a una justicia pronta para la población litigante, sino que esta tampoco alcanza una justicia efectiva.

5. Las denuncias en contra de los funcionarios judiciales.

Es importante conocer la cantidad de denuncias en contra de funcionarios judiciales en el Departamento de La Paz, entre ellos están los vocales, jueces, secretarios de juzgados o actuarios, oficial de diligencias y auxiliares de juzgados, estas denuncias demuestran el control disciplinario que ejerce el Consejo de la Magistratura sobre estos funcionarios judiciales. La Tabla N° 7, muestra las denuncias anuales que existe en contra de ellos.

**Tabla N° 7: Denuncias contra funcionarios judiciales
Departamento-La Paz**

Año	Denuncias Recibidas	Denuncias Probadas
2012	942	15
2013	539	54
2014	580	95
2015	816	142
2016	794	131
2017	-	-
2018	513	112
2019	375	78
2020	-	-
2021	-	-
2022	476	93
Promedio Anual	559,4	80

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura.⁴⁸

La Tabla N° 7, muestra que el promedio anual de Denuncias Recibidas por el Consejo de la Magistratura en el periodo 2012-2022, alcanza a una cantidad de **559,4**; es importante resaltar el año 2012, donde la cantidad de Denuncias Recibidas alcanza la cifra de 942, siendo en el periodo analizado la cifra más

⁴⁸ En los Anuarios Estadísticos del Consejo de la Magistratura de los años 2017-2020-2021, se omitieron los datos estadísticos en relación a Denuncias Recibidas y Denuncias Probadas.

alta, en comparación al año 2019 que registra 375 Denuncias Recibidas, siendo en este periodo, la cifra más baja.

La Tabla N° 7, también muestra las cantidades de Denuncias Probadas, que en el periodo 2012-2022, alcanzan un promedio anual de **80** Denuncias Probadas, siendo la gestión 2015, con la cantidad más alta de Denuncias Probadas llegando a una cifra de 142, en comparación a la gestión 2012 que registro solo 15 Denuncias Probadas.

Es importante mencionar que en el año 2022 si bien redujeron la cantidad de Denuncias Recibidas y la cantidad de Denuncias Probadas a comparación de gestiones pasadas previas al año 2019; aún son cantidades altas que alcanzan a 476 Denuncias Recibidas y a 93 Denuncias Probadas.

Estos datos estadísticos en relación a las denuncias debe llamar la atención de las autoridades encargadas del Control Disciplinario que es el Consejo de la Magistratura, ya que las cantidades altas de denuncias registradas en este periodo de análisis, demostraría que la selección de profesionales para ocupar cargos en el órgano judicial no está funcionando bien, porque estos funcionarios no serían eficientes en el trabajo que realizan.

5.1. Jueces denunciados y sancionados

Dentro de la categoría de funcionarios judiciales, es importante poner atención en las denuncias realizadas en contra de los jueces, para esto revisamos las fuentes oficiales de información estadística, en este caso la información que elabora el Consejo de la Magistratura; sin embargo, la información que existe en esta institución en relación a los jueces denunciados, aún no está desagregada por departamentos y solo existe información a nivel Bolivia; esta información nos será útil para realizar un análisis del trabajo que realizan los jueces en el órgano judicial. La Tabla N° 8, presenta las denuncias contra los

jueces que resultaron ser probadas y las sanciones que merecieron estas denuncias.

Tabla N° 8: Bolivia - Jueces denunciados y sancionados

Año	Faltas Graves	Faltas Gravísimas
	Suspensión	Destitución
2012	4	0
2013	27	3
2014	105	18
2015	114	17
2016	180	12
2017	-	-
2018	91	7
2019	113	7
2020	-	-
2021	49	1
2022	78	10
Promedio Anual	75,9	7,2

Fuente: Elaboración propia en base a Anuarios Estadísticos del Consejo de la Magistratura⁴⁹

La Tabla N° 8, muestra que en el periodo de análisis 2012-2022, existieron en promedio anual **75,9** sanciones con **suspensión por Faltas Graves**, es decir que 75,9 denuncias contra los jueces resultaron ser probadas y merecieron ser sancionados con suspensión. El año 2016, muestra la cantidad más alta de sanciones con suspensión que alcanza a una cifra de 180, en comparación a las cifras más bajas de 4 suspensiones en el año 2012, y 27 suspensiones en el año 2013.

La Tabla N° 8, también muestra las sanciones con **Destitución por Faltas Gravísimas**, que alcanzaron un promedio anual de 7,2 destituciones, en el periodo analizado 2012-2022, es decir que las denuncias contra estos jueces resultaron ser probadas y merecieron ser sancionados con destitución de sus cargos. Si bien a partir del año 2014, año en el que se registra 18 destituciones,

⁴⁹ En los Anuarios Estadísticos del Consejo de la Magistratura de los años 2017 y 2020, se omitieron los datos estadísticos en relación a Faltas Graves y Faltas Gravísimas de los jueces.

esta cantidad va reduciendo a 1(una), destitución para el año 2021, esta cifra no tuvo cambios positivos para el año 2022, mas al contrario, en este año se incrementó a la cantidad de 10 destituciones.

En este capítulo se conoció la situación del juez en relación a sus funciones y se realizó una aproximación a la evaluación de su trabajo en relación al criterio establecido en la normativa vigente del Reglamento de la Carrera Judicial, que establece la Evaluación Periódica, en relación a las Causas Resueltas sobre Causas Ingresadas; también mereció un análisis las causas rechazadas por improponibles, ya que esta categoría forma parte de las Causas Resueltas, debería ser considerada como criterio de evaluación del trabajo de los jueces; y siendo que las Sentencias son consideradas como parte de la Evaluación Permanente en su parte de fundamentos, también debería considerarse como criterio de Evaluación Periódica el tiempo en que se emite una Sentencia y el tiempo en que esta alcanza a ser ejecutada; así el trabajo de los jueces sería evaluado de forma eficaz.

Es necesario analizar las denuncias que existen en contra de los jueces, y conocer cuántos fueron denunciados por Faltas Graves y sancionados con suspensión y cuantos fueron denunciados por Faltas Gravísimas y sancionados con destitución; esta situación lleva a reflexionar, que la exigencia normativa para acceder al cargo de jueces no está en relación positiva con los recursos humanos seleccionados para ocupar el cargo de jueces, o tal vez en la práctica real se están omitiendo ciertos requisitos para acceder a estos cargos, o existen evaluaciones incorrectas en la calificación de méritos, exámenes de competencia y entrevistas; ya que el periodo analizado demuestra que las denuncias existentes contra estos jueces, son porque se comprobaron que estas personas o abogados no tenían aptitudes para ocupar estos cargos.

La evaluación del trabajo de los jueces no solo debe implicar la eficiencia en el desempeño de sus funciones, sino también que este trabajo debe realizarse

respetando las normas, sin cometer actos negligentes o delitos. El trabajo desempeñado por los jueces debe estar en relación al marco institucional normativo, es decir si mejoran las normas o leyes el juez debería mejorar su eficiencia en el trabajo.

SEXTA PARTE

UN PANORAMA INTERNACIONAL A LA JUSTICIA CIVIL Y AL ESTADO DE DERECHO

CAPITULO UNICO

LA JUSTICIA CIVIL Y EL ESTADO DE DERECHO EN AMERICA LATINA

Es importante dedicar un capítulo al panorama internacional, para observar la situación de nuestro país y de los países vecinos en relación a la justicia civil, considerando que la justicia civil junto a la justicia penal son factores importantes que hacen al Estado de Derecho, y que nuestro tema de investigación es dentro del ámbito civil, nos enfocaremos en el espacio internacional.

Para el presente capítulo acudimos a una fuente de información formal que es el *World Justice Project (WJP)*⁵⁰, institución que se dedica a la investigación de la situación de la Justicia Civil, Penal y del Estado de Derecho en todo el mundo, su investigación se publica en *Índices del Estado de Derecho* de forma anual, con datos estadísticos relacionados al ámbito de la justicia; en este caso será de mucha importancia para recopilar información relacionada a la Justicia Civil en América Latina.

“El Índice de Estado de Derecho del World Justice Project es la evaluación más completa del Estado de Derecho en el mundo, y es la única medición que se construye con datos primarios que reflejan la perspectiva y experiencia de las personas en su vida cotidiana.”⁵¹

1. Justicia Civil en América Latina

El WJP., considera a la Justicia Civil un factor importante para el Estado de Derecho, y define ciertos criterios de evaluación o calificación para elaborar rankings de ubicación de los países en el ámbito de la Justicia Civil:

“Justicia Civil

El factor 7, evalúa si las personas pueden resolver sus agravios de forma pacífica y efectiva a través del sistema de justicia civil.

⁵⁰ WJP Rule of Law Index Permissions, World Justice Project. Washington, USA.

⁵¹ WORLD JUSTICE PROJECT, *“Índice de Estado de Derecho”*, 2017-2018. Washington, USA. Pag. 5

Mide si los sistemas de justicia civil son accesibles, asequibles, y si están libres de corrupción, discriminación, e influencias indebidas por parte de los funcionarios públicos.

Examina si los procedimientos judiciales se llevan a cabo sin retrasos que no son razonables, y si las decisiones se aplican de manera efectiva.

Finalmente, mide la accesibilidad, imparcialidad, y efectividad de los mecanismos alternativos de solución de disputas.”⁵²

En los informes anuales de WJP., el factor Justicia Civil, está conformado a su vez por 7 (siete), Sub-factores, que identifican características de la Justicia Civil que pueden ser medibles. 1) Acceso a la Justicia Civil, 2) Existencia o no de discriminación, 3) Si la Justicia Civil está libre de sobornos, 4) Libre de influencias, 5) Si los procedimientos judiciales son conducidos de forma oportuna, 6) Si las decisiones judiciales son ejecutadas de forma eficaz y puntual y 7) Si los mecanismos alternativos de solución son accesibles y eficientes. En la Tabla N° 1, se expone los 7 (siete) Sub-Factores que construyen el Factor Justicia Civil para el WJP.

Tabla N° 1: Sub- factores para el Índice de Justicia Civil, del WJP.

7.1 Acceso a la justicia civil	Mide la accesibilidad de las cortes civiles, y si las personas tienen conocimiento sobre los mecanismos disponibles, si pueden acceder a estos mecanismos y pagar por obtener consejo y representación legal, y si pueden acceder al sistema de tribunales sin incurrir en pagos injustificados, procedimientos difíciles, o enfrentar obstáculos físicos o lingüísticos.
7.2 Ausencia de discriminación en la justicia civil	Mide si, en la práctica, el sistema de justicia civil discrimina por motivos socioeconómicos, de género, etnicidad, religión, país de origen, orientación sexual, o identidad de género.
7.3 Ausencia de corrupción en la justicia civil	Mide si el sistema de justicia civil está libre de sobornos e influencias indebidas por parte de intereses privados.
7.4 Ausencia de influencias indebidas por parte del	Mide si el sistema de justicia civil está libre de influencias indebidas por parte de oficiales del gobierno o intereses políticos.

⁵² WORLD JUSTICE PROJECT, “Índice de Estado de Derecho”, 2020. Washington, USA. Pag. 28.

gobierno en la justicia civil	
7.5 Ausencia de retrasos injustificados en la justicia civil	Mide si los procedimientos de justicia civil son conducidos de forma oportuna.
7.6 Aplicación efectiva de la justicia civil	Mide la eficacia y puntualidad de la ejecución de decisiones de justicia civil y juicios en la práctica.
7.7 Accesibilidad, imparcialidad, y eficacia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos	Mide si los mecanismos alternativos de solución de controversias son accesibles, eficientes, ejecutables, y si están libres de corrupción.

Fuente: World Justice Project, “Índice de Estado de Derecho”, año 2020. Pág. 14

Conocidos los Sub- factores, que se miden para el Índice de Justicia Civil a nivel Mundial; en la Tabla N° 2, se presenta el Índice de Justicia Civil para países de América Latina, donde la cifra más cercana a 1 (uno), significa mayor adherencia a la Justicia Civil, ya que estos países tendrían una valoración positiva de los Sub factores de Justicia Civil; la cifra más cercana a 0 (cero), significa que el país está alejado de los Sub factores de Justicia Civil.

Tabla N° 2: Índice de Justicia Civil

Nº	Pais	2017-2018	2019	2020
1	Argentina	0,58	0,58	0,59
2	Bolivia	0,34	0,35	0,33
3	Brasil	0,53	0,55	0,54
4	Chile	0,63	0,63	0,63
5	Colombia	0,49	0,48	0,49
6	Ecuador	0,46	0,48	0,49
7	Mexico	0,40	0,40	0,39
8	Peru	0,44	0,46	0,45
9	Uruguay	0,74	0,75	0,74
10	Venezuela	0,33	0,28	0,27

Fuente: Elaboración propia en base a datos extraídos del Índice de Justicia Civil a Nivel Mundial, “Índice del Estado de Derecho” del WJP. (Año 2017-2018, 2019, 2020). Los puntajes van de 0 a 1, donde 1 indica la mayor adherencia al Estado de Derecho.

La Tabla N° 2, muestra los índices de Justicia Civil de los diferentes países de América Latina, en el periodo de los años 2017-2018, 2019 y 2020. El año 2020, Bolivia (0,33), junto a Venezuela (0,27) y México (0,39), son países en los que la Justicia Civil funciona alejada de los sub factores que mide el Índice de Justicia Civil, es decir que estos países tendrían una justicia civil con características de Difícil Acceso a la Justicia Civil, existencia de discriminación socio económica, existencia de sobornos e influencias en el sistema de justicia, procedimientos judiciales conducidos de forma inoportuna, decisiones judiciales que no son ejecutadas de forma eficaz y con mecanismos alternativos de solución que no son accesibles y eficientes. Estos 3 países de América Latina, mantienen sus valores en los Índices de Justicia Civil en los años 2017-2018, 2019 y 2020, ya que no experimentan cambios positivos.

La Tabla N° 2, también muestra que los países de Argentina (0,59), Brasil (0,54), Chile (0,63), y Uruguay (0,74); tienen Índices con valores cercanos a 1 (uno), es decir que estos países estarían más cerca de tener una Justicia Civil, de fácil acceso, sin discriminación socioeconómica, eficaz y libre de sobornos e influencias; a través de los años 2017-2018, 2019 y 2020 mantienen el valor en el Índice de Justicia Civil, ubicándose en los mejores lugares.

2. El Estado de Derecho en América Latina

El Estado de Derecho es importante en el mundo, y se hace necesario conocer la situación de nuestro país y los países vecinos en este ámbito. El World Justice Project (WJP), define el Estado de Derecho:

“Definición del Estado de Derecho.

Un Estado de Derecho efectivo reduce la corrupción, protege a las personas de injusticias, y combate la pobreza.

El Estado de Derecho es el sustento de comunidades de igualdad, oportunidades, y paz, además que funge como la base del desarrollo, de gobiernos transparentes que rinden cuentas, y del respeto a los derechos fundamentales.

*Cuando el Estado de Derecho es débil, no hay suficientes medicinas en las clínicas, la violencia y la delincuencia no se pueden controlar, la ley se aplica de forma injusta, y no hay inversiones extranjeras. El Estado de Derecho es un tema que no solamente involucra a abogados y jueces, sino que es un concepto que involucra a toda la sociedad.*⁵³

La definición del Estado de Derecho, implica una situación donde las personas estén protegidas de la injusticia, donde existan gobiernos transparentes y se respeten los derechos fundamentales; sino existe Estado de Derecho, existirá violencia y las leyes se aplicaran de forma injusta. El WJP., construyó 4 principios universales:

“Los cuatro principios universales del Estado de Derecho.

Para WJP, el Estado de Derecho es un sistema de reglas que se basa en cuatro principios universales:

1. Rendición de cuentas

El gobierno y los actores privados rinden cuentas ante la ley.

2. Leyes justas

Las leyes son claras, públicas, estables, y justas. Además, se aplican de forma equitativa, y protegen los derechos fundamentales de toda la población.

3. Gobierno abierto

Los procesos para promulgar, administrar y aplicar las leyes son accesibles, justos, y eficientes.

4. Mecanismos accesibles e imparciales para resolver disputas

La justicia se aplica de forma oportuna por representantes competentes, éticos, independientes, y neutrales, que son accesibles, cuentan con recursos suficientes, y reflejan la composición de las comunidades en las que trabajan.”⁵⁴

Estos principios universales fueron construidos en base a estándares y normas aceptadas internacionalmente y fueron consultadas con expertos en todo el mundo. Estos principios son la base para que el WJP., identifique 8 factores que hacen al Estado de Derecho en el mundo:

1. Límites al poder gubernamental

2. Ausencia de Corrupción

3. Gobierno Abierto

4. Derechos Fundamentales

⁵³ WORLD JUSTICE PROJECT, “Índice del Estado de Derecho 2017-2018”. Año 2018. Pág. 10

⁵⁴ WORLD JUSTICE PROJECT, “Índice del Estado de Derecho 2017-2018”. Año 2018. Pág. 11

- 5. Orden y Seguridad
- 6. Cumplimiento Regulatorio
- 7. Justicia Civil
- 8. Justicia penal

El Índice del Estado de Derecho elaborado en base a la identificación y medición de 8 Factores importantes y a su vez identificando 44 Sub factores, es una herramienta cuantitativa para medir el Estado de Derecho.⁵⁵ Los Índices del Estado de Derecho se valoran en puntajes de 0 (cero) a 1 (uno), donde este último significa mayor adherencia al Estado de Derecho. En la Tabla Nº 3, se muestra la situación del Estado de Derecho en los países vecinos de la Región:

Tabla Nº 3: Índice del Estado de Derecho

Nº	País	2017-2018	2019	2020
1	Argentina	0,58	0,58	0,58
2	Bolivia	0,38	0,38	0,38
3	Brasil	0,54	0,53	0,52
4	Chile	0,67	0,68	0,67
5	Colombia	0,50	0,50	0,50
6	Ecuador	0,47	0,48	0,49
7	Mexico	0,45	0,45	0,44
8	Peru	0,52	0,51	0,50
9	Uruguay	0,71	0,71	0,71
10	Venezuela	0,29	0,28	0,27

Fuente: Datos extraídos del Estado de Derecho a Nivel Mundial, “Índice del Estado de Derecho” del WJP. (Año 2017-2018, 2019, 2020). Los puntajes van de 0 a 1, donde 1 indica la mayor adherencia al Estado de Derecho.

⁵⁵ “El World Justice Project (WJP) desarrolló el Índice de Estado de Derecho como una herramienta cuantitativa para medir el Estado de Derecho en la práctica. La definición del Estado de Derecho y la metodología utilizada en el Índice son resultado de una extensa consulta con académicos, profesionales, y líderes de más de 100 países y 17 disciplinas.

Los puntajes y rankings de los ocho factores y 44 subfactores del Índice se calculan utilizando dos fuentes de datos recolectados por el WJP:

1. Encuestas a población general (GPP, por sus siglas en inglés), que son administradas por empresas líderes en encuestas de opinión a una muestra representativa de 1,000 personas en las tres ciudades principales de cada país y jurisdicción;

2. Cuestionarios para expertos (QRQ, por sus siglas en inglés), que son encuestas respondidas por profesionales y académicos expertos en derecho civil y comercial, derecho penal, derecho laboral, y salud pública.

En conjunto, estas dos fuentes proveen información oportuna y de primera mano que refleja la experiencia y percepción de las personas en 126 países.” World Justice Project, “Índice del Estado de Derecho 2020”. Año 2020. Pág. 8

La Tabla N° 3, muestra los datos de los Índices del Estado de Derecho para los países de América Latina, en el periodo de los años 2017-2018, 2019 y 2020. El año 2020, Bolivia (0,38) y Venezuela (0,27) tienen los índices más bajos de la región, puntajes alejados de 1 (uno), es decir que en estos países los 8 factores del Estado de Derecho: Poder Gubernamental, Ausencia de Corrupción, Gobierno Abierto, Derechos Fundamentales, Orden y Seguridad, Cumplimiento Regulatorio, Justicia Civil y Justicia penal; son factores del Estado de Derecho de los cuales su población estuvo alejada. En el periodo analizado, los valores de los Índices de estos 2 países no experimentaron cambios positivos.

Los valores más altos en los Índices del Estado de Derecho, lo tienen Uruguay (0,71), Chile (0,67) y Argentina (0,58), para el año 2020, Índices cercanos a 1 (uno), que demuestran que estos 3 países tienen mayor adherencia al Estado de Derecho, es decir que su población estuvo más cerca de los 8 factores del Estado de Derecho; en los periodos de tiempo analizados estos países mantienen sus Índices cercanos a 1 (uno).

El presente capítulo estuvo dedicado al análisis de nuestro país en el contexto latinoamericano en relación a la justicia civil como parte importante del Estado de Derecho, la situación negativa en la que se encuentra Bolivia en relación a los países vecinos, debe ser mejorada no solo por los administradores de justicia sino también por las instituciones de gobierno.

SEPTIMA PARTE

EL CAMBIO INSTITUCIONAL Y LA VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

CAPITULO UNICO

EL CAMBIO INSTITUCIONAL DESDE LA APLICACIÓN DEL NUEVO CODIGO PROCESAL CIVIL (NCPC) – Ley N° 439

1. Las Causas Resueltas y las Causas Ingresadas, durante la vigencia del CdPC., y del NCPC.

1.1. Periodos de aplicación o vigencia del CdPC.

El Código de Procedimiento Civil - Decreto Ley N° 12760, estuvo vigente por muchos años, por lo que es importante la revisión de datos estadísticos de las gestiones previas a la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), Ley N° 439, cuya vigencia es desde el año 2016. Los años previos a la aplicación del NCPC., son la línea base que permitirá comparar datos del periodo de aplicación del CdPC., y del periodo de aplicación del NCPC. En la Tabla N° 1, presentamos datos estadísticos del periodo 2012-2015.

Tabla N° 1: Causas Resueltas, Ingresadas y Sin resolver (CdPC.)

Gestión	Causas Resueltas	Causas Ingresadas	Causas sin Resolver
2012	3.296	3.135	161
2013	2.822	5.457	-2.635
2014	3.074	2.675	399
2015	3.205	3.097	108
Promedio Anual	4.132,3	4.788,0	-655,7

Fuente: Elaboración Propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura
*La columna de Causas sin Resolver es resultado de la operación (Causas Resueltas - Causas Ingresadas).

La Tabla N° 1, muestra que durante la vigencia del CdPC., en promedio anual se resolvían 4.132,3 causas, en relación a 4.788,0 Causas Ingresadas, existiendo un promedio anual de - 655,7 de Causas sin Resolver, el signo negativo (-) que precede a las cifras de las causas sin resolver significa que en esa gestión quedarían estas cantidades de causas sin resolver y las cifras que

no tienen ningún signo por delante significan que son causas que se resolvieron en demasía sobre las ingresadas en esa gestión. Se puede concluir que en el periodo de aplicación del CdPC., existían altas cantidades de causas sin resolver.

1.2. Periodos de aplicación o vigencia del NCPC

El Código Procesal Civil Ley N° 439, está en vigencia desde el año 2016, a continuación en la Tabla N° 2, presentamos datos estadísticos del periodo 2016-2022, para analizar y compararlos con los datos estadísticos del periodo base de la Tabla N° 1.

Tabla N° 2: Causas Resueltas, Ingresadas y Sin resolver (NCPC.)

Gestión	Causas Resueltas	Causas Ingresadas	Causas sin Resolver
2016	2.094	2.351	-257
2017	3.613	3.131	482
2018	2.602	2.172	430
2019	2.425	2.440	-15
2020	1.373	1.150	223
2021	2.148	1.936	212
2022	2.088	2.027	61
Promedio Anual	2.334,7	2.172,4	162,3

Fuente: Elaboración Propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura
 *La columna de Causas sin Resolver es resultado de la operación (Causas Resueltas - Causas Ingresadas).

La Tabla N° 2, muestra que durante la vigencia del NCPC., en promedio anual se resuelven 2.334,7 causas, en relación a las 2.172,4 Causas Ingresadas, existiendo un promedio anual de 162,3 resueltas en demasía sobre la cantidad de Causas Ingresadas; el signo negativo (-) que precede a las cifras de las causas sin resolver significa que en esa gestión quedarían estas cantidades de causas sin resolver y las cifras que no tienen ningún signo por delante significan que son causas que se resolvieron en demasía sobre las ingresadas en esa

gestión. Se puede concluir que en el periodo de aplicación del NCPC., existen Causas Resueltas en demasía, en relación a las Causas Ingresadas.

Es decir que desde la aplicación del NCPC., se lograron resolver más causas en las diferentes gestiones, ya que el promedio anual de la cantidad de causas sin resolver de este periodo es mucho menor que en el periodo base del CdPC.

2. Los Plazos Procesales o tiempos del Proceso Ordinario en el Código de Procedimiento Civil (CdPC) y en el Nuevo Código Procesal Civil (NCPC).

En el primer y segundo apartado del presente trabajo de investigación, dedicados al CdPC., y al NCPC., se analizaron los tiempos mínimos de duración de los plazos procesales para un proceso ordinario, según las norma adjetiva no vigente y la vigente; siendo que el CdPC., establecía una duración de 137 días desde la Demanda hasta la Sentencia y una duración de 250 días desde la demanda hasta el Auto Supremo. Por su parte el NCPC., establece una duración de 135 días desde la Demanda hasta la Sentencia y una duración de 225 días desde la demanda hasta el Auto Supremo. Es importante mencionar que con el CdPC., los incidentes y excepciones también debían cumplir plazos para ser tramitados, lo que significaba que el tiempo en tramitar los procesos aumentaba de 250 días, hasta varios meses y años, ya que estos actuados procesales eran aprovechados por los abogados para alargar el tiempo de los procesos. La Tabla N° 3, presenta el tiempo de duración de los procesos ordinarios en el CdPC., y en el NCPC.

Tabla N° 3: Tiempo de Duración del Proceso Ordinario (CdPC) y (NCPC)

Norma Adjetiva	Demanda-Sentencia	Demanda-Auto Supremo
CdPC.	137 días	250 días
NCPC.	135 días	225 días

Fuente: Elaboración propia en base al CdPC. y NCPC.

3. Los tiempos de duración del Proceso Ordinario durante la aplicación del Código de Procedimiento Civil (CdPC) y la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), en los juzgados de la ciudad de La Paz.

En el primer y segundo apartado de esta investigación, también se analizaron los procesos ordinarios que se tramitaron en los diferentes juzgados de la ciudad de La Paz, durante la vigencia del CdPC., y la vigencia del NCPC.; que dieron como resultado que con la aplicación del CdPC., los procesos ordinarios se tramitaban en el tiempo promedio de **3.7 años, 4.3 meses, 9.3 días**, desde la Demanda hasta la Sentencia y en el tiempo promedio de **4.3 años, 6 meses, 9.2 días**, desde la Demanda hasta el Auto Supremo; comparando estos resultados con el periodo de aplicación del NCPC., que dio como resultado que los procesos ordinarios se tramitaban en el tiempo promedio de **0.8 años, 6 meses, 13 días**, desde la Demanda hasta la Sentencia y en el tiempo de **1.8 años, 5.6 meses, 8.9 días**, desde la Demanda hasta el Auto Supremo; es decir que los tiempos de duración en el trámite de los procesos ordinarios se redujeron del tiempo promedio de casi 4 años con el CdPC., hasta el tiempo promedio de casi menor a un año con el NCPC. La Tabla N° 4, muestra el resultado de los procesos ordinarios revisados en la primera y segunda parte de esta investigación, en los cuales se analizaron 6 procesos con la aplicación del CdPC., y 12 procesos con la aplicación del NCPC.⁵⁶, procesos de los cuales se calculó el tiempo-promedio que se necesitó para tramitarlos, datos que se utilizan para esta tabla comparativa de resultados.

⁵⁶ En la primera parte de esta investigación, se revisaron 6 procesos ordinarios con la aplicación del CdPC., de cada proceso se calculó el tiempo que llevo tramitarlo y se calculó el tiempo-promedio del total de los procesos. En la segunda parte de esta investigación, se revisaron 12 procesos ordinarios con la aplicación del NCPC., de cada proceso se calculó el tiempo que llevo tramitarlo y se calculó el tiempo-promedio del total de los procesos.

Tabla N° 4: Tiempo-Promedio de los Procesos Ordinarios tramitados en juzgados de la ciudad de La Paz, en vigencia del (CdPC) y en vigencia del (NCPC)

Norma Adjetiva	Demanda-Sentencia	Demanda-Auto Supremo
CdPC. (6 procesos)	3,7 años+4,3 meses+9,3 días (Tiempo – Promedio)	4,3 años+6 meses+9,2 días (Tiempo – Promedio)
CPC (12 Procesos)	0,8 años+6 meses+13 días (Tiempo – Promedio)	1,8 años+5,6 meses+8,9 días (Tiempo – Promedio)

Fuente: Elaboración propia en base a los Procesos Ordinarios expuestos en la primera y segunda parte de esta investigación. (6 procesos con el CdPC., y 12 procesos con el NCPC.)

4. Verificación de la Hipótesis.

En el presente título se verificara la hipótesis que guio la presente investigación.

4.1. Hipótesis de Trabajo

Las mejoras en las instituciones formales que son las normas o leyes, mejoraran el sistema de justicia en el ámbito civil, y esto se dará por la eficiencia en el principal administrador de justicia que es el Juez, desde la aplicación del NCPC., que implica reducción de plazos procesales por lo tanto reducción del tiempo que significa entre la admisión de la demanda y la sentencia, esto disminuye los gastos económicos de la población litigante y mejora el acceso a la justicia.

a) Hipótesis Central o Principal

La aplicación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), mejora el trabajo del Juez Civil en los procesos o causas atendidas

Esta Hipótesis se verifica con los datos estadísticos del periodo de aplicación del CdPC., y del periodo del NCPC., que muestran las causas atendidas y la relación entre Causas Resueltas y Causas Ingresadas.

b) Hipótesis Secundarias

- **Si mejoran las formas y métodos de selección de profesionales al cargo de jueces, el sistema de justicia será una institución eficiente.**
- **Si incrementan las formas o métodos de evaluación de los jueces en carrera judicial, los jueces trabajaran de forma eficiente aplicando las normas o leyes.**

Estas hipótesis secundarias se verifican:

- Con la existencia de normas y reglamentos de la Carrera Judicial revisados en esta investigación, que evidencian la formación profesional que se exige para acceder al cargo de jueces y que influye en mejorar su eficiencia en el trabajo, situación que se demuestra con datos estadísticos de la cantidad de Causas Resueltas por año.
- Con la existencia del Reglamento a la Carrera Judicial, que establece criterios de evaluación al trabajo o a las funciones de los jueces; evaluaciones de las que dependerá su permanencia o no, en el cargo.

4.2. Verificando las Variables

La prueba de la hipótesis de esta investigación, analiza el periodo de años (2016-2022), tiempo en el que se aplica el NCPC., en comparación con el periodo base (2012-2015), años en que estaba vigente el CdPC.

Demostrando que el Sistema de Justicia (SJ), está en función (f), del Marco Institucional (I), esto es, que el Sistema de Justicia depende del Marco Institucional (Leyes o Normas formales):

Sistema de Justicia (SJ) = Marco Institucional (Leyes o normas formales)

$$\text{SJ} = f(\text{I})$$

Y considerando que el principal actor del Sistema de Justicia (SJ), es el juez, las variables utilizadas para la Verificación de la Hipótesis son la Eficiencia del Juez Civil (EJC) variable dependiente, y como variable independiente la aplicación del NCPC:

- **Variable (EJC):** La Eficiencia del Juez Civil (EJC). Variable cuantitativa medible por la cantidad de procesos judiciales que son resueltos por el Juez Civil, en cada gestión.
- **Variable (NCPC):** La Aplicación del NCPC (variable cualitativa de las mejoras en las Instituciones formales).

Entonces tenemos que:

- La Eficiencia del Juez Civil dependerá de la aplicación del NCPC

Eficiencia del Juez Civil (EJC) = NCPC

EJC (Cantidad de Procesos Resueltos) = NCPC

EJC = f (NCPC)

Considerando que la unidad de análisis para medir la Eficiencia del Juez Civil (EJC), es el proceso ordinario, en la Tabla N° 5, se presentan los datos estadísticos de los procesos ordinarios o Causas Resueltas en los periodos de aplicación del CdPC., y del NCPC., es importante analizar estas Causas Resueltas en relación a las Causas Ingresadas, para conocer cuántas Causas Sin Resolver, quedaron en las diferentes gestiones; las Causas sin Resolver de la Tabla N° 5, demuestran que en el periodo de aplicación del NCPC., existió mayor cantidad de Causas Resueltas en relación a las Causas Ingresadas; estos datos estadísticos complementan la verificación de la hipótesis de Investigación.

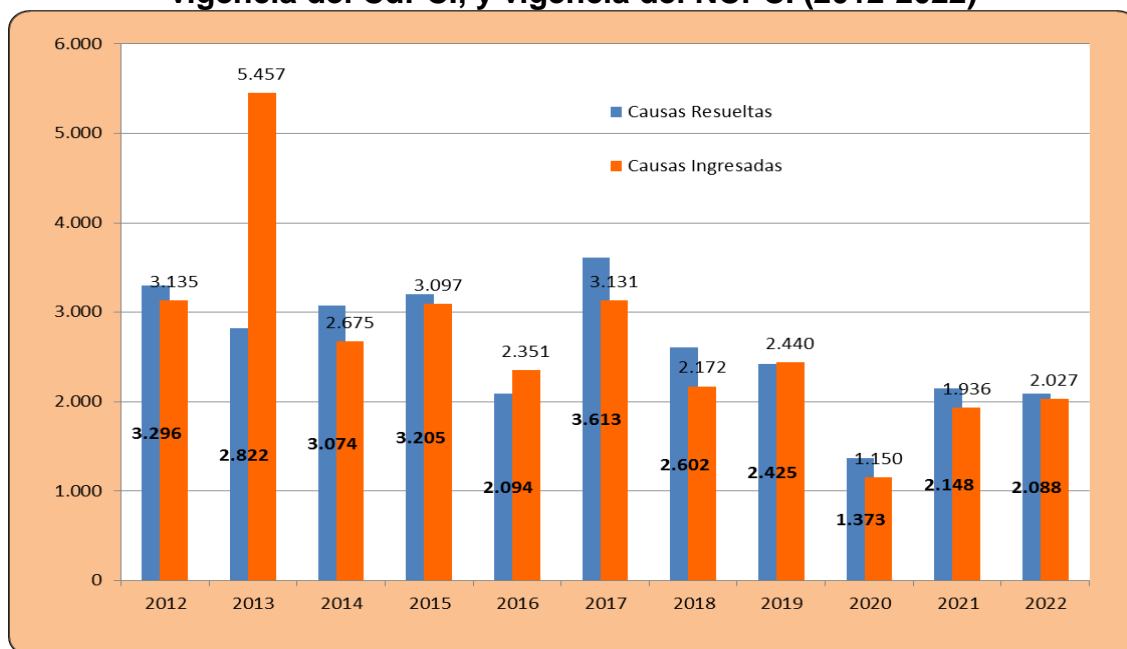
Tabla N°5: Causas o Procesos ordinarios resueltos en vigencia del CdPC., y en vigencia del NCPC.

Gestión	Causas Resueltas	Causas Ingresadas	Causas Sin Resolver
2012	3.296	3.135	161
2013	2.822	5.457	-2.635
2014	3.074	2.675	399
2015	3.205	3.097	108
2016	2.094	2.351	-257
2017	3.613	3.131	482
2018	2.602	2.172	430
2019	2.425	2.440	-15
2020	1.373	1.150	223
2021	2.148	1.936	212
2022	2.088	2.027	61

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos del Consejo de la Magistratura

En el Cuadro N° 3, graficamos los datos de las Causas Resueltas y Causas Ingresadas de la Tabla N° 5:

Cuadro N° 3: CAUSAS RESUELTAS Y CAUSAS INGRESADAS, periodos de vigencia del CdPC., y vigencia del NCPC. (2012-2022)



Las variables analizadas, en este caso la Eficiencia del Juez Civil (EJC), y la aplicación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), están directamente relacionadas, esto se demostró con la cantidad de Causas Resueltas por el juez; es decir que entre las Causas Resueltas y la aplicación del NCPC, existe una relación directa y positiva, pues si existe mayor cantidad de Causas Resueltas, significa que la norma aplicada tiene un efecto positivo, no solo en el trabajo del juez sino en el sistema de justicia civil. En el Cuadro N° 3, se verifica que existió mayor cantidad de Causas Resueltas en relación a las Causas Ingresadas.

4.3. Prueba de la Hipótesis

La Hipótesis de trabajo queda probada, pues los cambios o mejoras en las instituciones formales como la creación de leyes o normas formales, en este caso la aplicación del Código Procesal Civil, Ley N° 439; hacen más eficiente el trabajo del Juez, y esto influye de forma positiva en el sistema de justicia civil.

Las normas y reglamentos relacionados con el acceso de profesionales al cargo de jueces, y las normas relacionadas con la evaluación del trabajo de estos jueces una vez posesionados en el cargo, tienen influencia positiva en su trabajo de administrar justicia.

Conclusiones

En la historia jurídica de nuestro país, estuvo vigente el Código de Procedimiento Civil (CdPC), Decreto Ley N° 12760, desde agosto de 1975; los cambios políticos que vivieron nuestro país con la nueva Constitución del Estado, el año 2009, hicieron necesaria la elaboración y promulgación del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), Ley N° 439; norma adjetiva que se caracteriza por implantar el sistema de oralidad en el trámite de los procesos judiciales, con el objetivo de minimizar los plazos procesales y alcanzar una justicia pronta y oportuna.

El Código de Procedimiento Civil (CdPC), establecía que el trámite del proceso ordinario en sus diferentes etapas, se realizaba en un tiempo aproximado de 137 días, desde la presentación de la Demanda hasta la Sentencia; y considerando los recursos de Apelación y Casación, la totalidad de días desde la Demanda hasta el Auto Supremo implicaba un tiempo aproximado de 250 días, tiempo en que se concluía el trámite de un proceso ordinario. La presentación de excepciones y el recurso de apelación concedida a esta etapa incluían también un plazo procesal, que en su efecto suspensivo perjudicaba la tramitación de un proceso, traduciéndose esto en más tiempo para tramitarlo, perjudicando a las partes procesales.

La revisión de causas o expedientes de procesos ordinarios que se tramitaron con la aplicación del CdPC., verifico que el trámite de un proceso ordinario se realizaba en amplios periodos de tiempo, siendo que para la emisión de una Sentencia se necesitó 3,7 años, 4,3 meses y 9,3 días; para llegar al recurso de Apelación con la emisión del Auto de Vista transcurrió el tiempo promedio de 3,2 años, 2,8 meses y 12 días, y el recurso de Casación con la emisión de un Auto Supremo significo un tiempo promedio de 4,3 años, 6 meses y 9.2 días, es

decir que el proceso ordinario se tramitaba en un tiempo promedio de más de 4 años.

El Nuevo Código Procesal Civil (NCPC), establece que para el trámite de un proceso ordinario en sus diferentes etapas procesales se necesita un tiempo aproximado de 135 días, desde la presentación de la Demanda hasta la Sentencia; incluidas las etapas del recurso de Apelación y el Recurso de Casación significan un tiempo aproximado de 225 días, en el que se tramita un proceso ordinario desde la Demanda hasta la emisión del Auto Supremo.

El análisis de las causas o expedientes de procesos ordinarios, que se tramitan en los juzgados de la ciudad de La Paz, con el NCPC., verifico que el tiempo promedio en que se tramitan estos procesos, desde la Demanda hasta la emisión de una Sentencia es de 0,8 años, 6 meses y 13 días; para llegar al recurso de Apelación con la emisión del Auto de Vista se necesita el tiempo promedio de 1,7 años, 3,8 meses y 8,5 días y el recurso de Casación con la emisión de un Auto Supremo significa un tiempo promedio de 1,8 años, 5,6 meses y 8,9 días.

En la práctica real, se demostró que los tiempos en tramitar un proceso ordinario con el NCPC., se redujeron a comparación del anterior CdPC., es decir que de un promedio de 4,8 años se redujeron a 1,8 años; estos resultados se traducen en un impacto positivo para la población litigante, porque significa que reducen sus gastos o costos económicos, y reducen los obstáculos para que los litigantes puedan acceder a una justicia pronta y oportuna. Sin embargo, aún queda mucho por hacer, porque si bien se redujeron los plazos procesales los jueces aun no cumplen con el mandato del NCPC., que establece un tiempo de duración menor a 1 (un) año para el trámite de un proceso ordinario.

La Ley N° 025, establece e identifica las facultades del Consejo de la Magistratura, como órgano encargado de la selección de postulantes al cargo

de jueces, la evaluación de sus funciones y el control disciplinario de estos servidores judiciales; esta norma se complementa con el *Acuerdo N° 072/2018, “Reglamento de Carrera Judicial”*, elaborado por el Consejo de la Magistratura, que establece la forma de postular y acceder al cargo de jueces, a través de las fases del concurso de méritos y exámenes de competencia y las entrevistas; y establece las formas de evaluación periódica y evaluación permanente al trabajo de estos administradores de justicia, evaluaciones que definen si estos permanecen en el cargo o ascienden a otros cargos; normativa que también se complementa con el Manual de Ingreso a la Carrera Judicial, que especifica los procesos de convocatoria a postulantes, los requisitos para postular, la forma y métodos de calificación, e incluye los puntajes máximos y mínimos del concurso de Méritos, Exámenes de competencia y Entrevistas; etapas que se evalúan por las diferentes comisiones calificadoras.

Esta normativa, es importante para analizar la situación de los jueces en relación al trabajo que desempeñan, y realizar una aproximación a la evaluación de su trabajo, de acuerdo al criterio establecido en el Reglamento de la Carrera Judicial, que establece la Evaluación Periódica, en relación a las *Causas Resueltas sobre Causas Ingresadas*; pues se demostró que en el periodo de análisis 2016-2022, años en que se aplicó el NCPC., los datos estadísticos muestran que el movimiento de Causas Ingresadas y Causas Resueltas, alcanzaron en promedio anual la cantidad de **2.334,7** Causas Resueltas, en relación al promedio anual de **2.172,4** Causas Ingresadas; comparando ambas cifras, la evaluación del trabajo de los jueces tendría un resultado positivo con una diferencia de **162,3 Causas Resueltas sobre las Causas Ingresadas, en promedio anual.**

La aplicación del NCPC., tiene efectos positivos en la solución de procesos ordinarios, es decir que el cambio institucional reflejado en el cambio y mejora de las instituciones formales como son las leyes o normas, tiene efectos

positivos en el trabajo del juez, como principal administrador de justicia, quien mejoro sus servicios públicos judiciales.

La vigencia del NCPC., tuvo efectos positivos en la justicia, pero aún queda mucho por hacer, la revisión de las causas rechazadas por Improponibles, y siendo que esta categoría forma parte de las Causas Resueltas, debería ser considerada como criterio de evaluación del trabajo de los jueces; ya que en el transcurso de más de 7 años de vigencia del NCPC., si bien las Causas Resueltas alcanzaron a un promedio anual de **2.334,7**; y esta cifra evalúa el trabajo de los jueces de forma positiva, llama la atención que las Causas Rechazadas por Improponibles, alcanzaron un promedio anual de **442,3**; es decir que el 19% de la cantidad de Causas Resueltas, significan rechazos por Improponibilidad; la presente investigación no analiza el fondo o fundamento del rechazo por Improponibilidad, sin embargo, estos resultados hacen pensar que los jueces por “deshacerse del trabajo en corto tiempo”, prefieren rechazar las causas por improponibilidad. Sería importante que el Consejo de la Magistratura, realice un análisis o una auditoria jurídica a estas causas, para analizar si correspondía rechazar o no, esa gran cantidad de Causas por Improponibles, ya que estos rechazos significan costos para el litigante, porque obstaculiza su acceso a una justicia pronta y oportuna.

Si bien la normativa vigente establece como parte de la evaluación el fundamento de las Sentencias, también debería considerarse como parte de la evaluación la cantidad de Sentencias, emitidas en el menor tiempo posible y según lo establecido en el NCPC., sin embargo, en esta investigación se realizó una aproximación a la evaluación del trabajo de los jueces en relación a las Ejecuciones de Sentencia en el periodo 2016-2022, con datos estadísticos que demostraron que en promedio anual existen **608,6** causas en la fase de Ejecución de Sentencia, de las cuales se llegan a concluir o Ejecutar **187,1** Sentencias y **421,4** Sentencias quedan Pendientes de Ejecutar; es decir, que del promedio anual de **2.334,7** Causas Resueltas, **solo el 8% de estas,**

alcanzan a una Sentencia Ejecutoriada Concluida, en promedio anual; estos resultados demuestran que la población litigante, no solo no alcanza una justicia pronta sino que tampoco alcanza una justicia efectiva.

La cantidad de denuncias en contra de funcionarios judiciales y entre ellos las denuncias en contra de los jueces, demuestran que en el periodo 2012-2022, existieron un promedio anual de **75,9** denuncias contra los jueces, que fueron sancionados con **suspensión por Faltas Graves**, es decir que estas denuncias fueron probadas y se sancionaron con suspensión. Las denuncias contra los jueces que fueron sancionados con **Destitución por Faltas Gravísimas**, alcanzaron un promedio anual de 7,2; es decir que esta cantidad de denuncias fueron probadas y se sancionaron con destitución de sus cargos; esta situación lleva a reflexionar que la selección de recursos humanos para ocupar el cargo de jueces, no está en relación positiva con la exigencia normativa o tal vez en la realidad se están omitiendo ciertos requisitos para acceder a estos cargos, o existen evaluaciones incorrectas en la calificación de méritos, exámenes de competencia y entrevistas; ya que el periodo analizado demuestra que las denuncias existentes contra estos jueces, son porque se comprobaron que estas personas o abogados no tenían aptitudes para ocupar estos cargos. La evaluación del trabajo de los jueces no solo debe implicar el desempeño de sus funciones sino también que éstas, se realicen respetando las normas, sin cometer actos negligentes o delitos. El trabajo desempeñado por los jueces debería mejorar, en relación a la mejora del marco institucional jurídico.

El contexto latinoamericano en relación a la Justicia Civil como parte importante del Estado de Derecho, ubica a Bolivia en una situación negativa en relación a los países vecinos, situación que debe ser mejorada no solo por los administradores de justicia o del juez civil, sino también por las instituciones de gobierno, en este caso del órgano judicial, a través del órgano encargado de la

selección, evaluación y control disciplinario de los administradores de justicia que es el Consejo de la Magistratura.

El análisis del Nuevo Código Procesal Civil (NCPC) y la revisión de procesos ordinarios resueltos por el juez, demuestran que la norma adjetiva significa una mejora en las instituciones formales o en el marco institucional jurídico, que tiene efectos positivos en el objetivo de brindar una justicia eficiente al servicio de la población litigante; el sistema oral en el trámite de los procesos ordinarios redujo los plazos procesales, que se traducen en una disminución o reducción de gastos o costos económicos para las población litigante. El NCPC., hace más eficiente el trabajo del Juez, pues entre mayor cantidad de casos resueltos exista, la norma aplicada habrá tenido un efecto positivo no solo en la labor del juez sino en el sistema judicial civil, por tanto en la estructura de justicia boliviana

Las normas y reglamentos existentes, relacionados con el acceso de profesionales al cargo de jueces, y las normas relacionadas con la evaluación del trabajo de estos jueces, una vez posesionados en el cargo, tienen influencia positiva en su trabajo de administrar justicia.

La norma adjetiva junto a las normas que rigen el trabajo del juez mejoraron la calidad de los servicios judiciales, sin embargo, considerando que las instituciones ya sean políticas, económicas o judiciales, cambian y evolucionan en el tiempo y van mejorando, aún queda mucho por hacer, ya que el trámite de procesos ordinarios aun no cumple con el tiempo establecido en la norma adjetiva, lo que no significa cuestionar la norma, sino la forma en que el juez la aplica, pues él es, directo responsable de su aplicación y es su principal trabajo.

Las formas y métodos para la selección de postulantes al cargo de jueces y su ingreso a la carrera judicial, deben ser respetadas y aplicadas de forma eficiente, ya que de lo contrario existirá una selección adversa de profesionales

que pretenden ocupar el cargo de jueces; las formas o métodos de evaluación del trabajo de los jueces, aún están incompletas pues aún no se elaboró, ni se aprobó el manual de evaluación por el Consejo de la Magistratura, y este órgano tampoco realizó evaluaciones periódicas, ni permanentes al trabajo de los jueces; esta situación no crea incentivos para mejorar el trabajo de los jueces que están en carrera judicial y crea sistemas de justicia ineficientes u órganos e instituciones de justicia ineficientes, que generan desconfianza de la sociedad.

Este trabajo fue un aporte a la evaluación del trabajo de los jueces, una forma de evaluación periódica que se establece en el Reglamento a la Carrera Judicial en relación a las Causas Resueltas y a las Causas Ingresadas, y aunque esta forma de evaluación está implícita en esta norma, es necesario desarrollar otras formas de evaluación, por ejemplo evaluar el trabajo del Juez en relación a las Causas Rechazadas por Improponibilidad, o en relación a la cantidad de Sentencias emitidas o Sentencias Ejecutoriadas, en el menor tiempo posible, respetando la norma adjetiva.

Estos criterios de evaluación ayudarían a identificar las limitaciones o potencialidades de los jueces y los resultados positivos de estas evaluaciones serían un incentivo para mejorar su trabajo y esto se reflejaría en la reducción de Causas Pendientes de resolver en cada gestión, en especial desde la aplicación del NCPC., pues si bien esta norma mejoro el trabajo del juez, aún existen cargas de causas pendientes de resolver en cada gestión.

Los datos estadísticos existentes en el Consejo de la Magistratura, relacionadas al movimiento de causas o procesos judiciales, relacionadas al trabajo de los jueces y a las denuncias en contra de estos administradores de justicia deben ser ampliados y mejorados, pues serian de gran utilidad para medir o evaluar su trabajo y evaluar los avances dentro del sistema judicial; esta información también debe ser pública y de acceso libre para la población, para que esta

pueda conocerla y evaluarla; considerando que los funcionarios judiciales también son funcionarios públicos deben rendir cuentas a la sociedad para cumplir con el principio de transparencia que rige a la función pública.

La independencia judicial no significa que las autoridades judiciales no sean controladas en sus funciones, sino que como cualquier funcionario judicial tiene la obligación de rendir cuentas de sus actos, para demostrar un actuar eficiente y transparente y rendir cuentas al pueblo a través de su evaluación y también debe justificar sus decisiones, para que el pueblo o la población litigante tenga confianza en las instituciones formales.

BIBLIOGRAFIA

- 1) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2012”
- 2) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2013”
- 3) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2014”
- 4) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2016”
- 5) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2017”
- 6) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2018”
- 7) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2019”
- 8) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2020”
- 9) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2021”
- 10) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA, Dirección Nacional de Políticas de Gestión, Jefatura nacional de estudios técnicos y estadísticos
“ANUARIO ESTADÍSTICO JUDICIAL 2022”
- 11) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA
“ACUERDO N° 072/2018 “REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL”
- 12) CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE BOLIVIA

“ACUERDO N° 073/2018, MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA”

- 13) VI, CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA
“ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO”
España, año 2001
- 14) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”
- 15) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
“LEY N° 025, DEL ÓRGANO JUDICIAL”
- 16) ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
“CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Ley N° 439”
- 17) GRECO, O.
DICCIONARIO DE ECONOMIA
Valleta Ediciones, Argentina. 1999.
- 18) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, Nurej: 2075238.
- 19) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: NULIDAD DE CONTRATO, Nurej: 2080501.
- 20) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: USUCAPION QUINQUENAL, Nurej: 2082952.
- 21) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: REIVINDICACION, Nurej: 2088591.
- 22) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: REIVINDICACION, Nurej: 20133439.
- 23) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: USUCAPION DECENAL, Nurej: 20129080.
- 24) Órgano Judicial, Tribunal Departamental de Justicia, Juzgados Publicos Civiles y Comerciales, La Paz.

- Expediente judicial: USUCACION, Nurej: 20213335.
- 25) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: NULIDAD DE DOCUMENTO, Nurej: 20224164.
- 26) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: REIVINDICACION, Nurej: 20269835.
- 27) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: NULIDAD DE CONTRATO, Nurej: 20265200.
- 28) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: REIVINDICACION, Nurej: 20335113.
- 29) ÓRGANO JUDICIAL, TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, Juzgados Públicos Civiles y Comerciales, La Paz.
Expediente judicial: USUCACION DECENAL, Nurej: 20360503.
- 30) NORTH C., Douglas.
"INSTITUCIONES, CAMBIO INSTITUCIONAL Y DESEMPEÑO ECONÓMICO".
Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- 31) REPUBLICA DE BOLIVIA
"CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL- Decreto Ley N° 12760."
- 32) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de práctica forense y consultorios jurídicos, Banco de expedientes.
Expediente: MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y ACCIÓN NEGATORIA, Nurej: 4096/2003,. Código de Expediente: PV 043/2016.
- 33) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de práctica forense y consultorios jurídicos, Banco de expedientes.
Expediente: EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN, Nurej: --Código de Expediente: PV 11/2015.
- 34) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de práctica forense y consultorios jurídicos, Banco de expedientes.
Expediente: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, Nurej: 201401201213236, Código de Expediente: PV- 086.

- 35) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de práctica forense y consultorios jurídicos, Banco de expedientes.
Expediente: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, Nurej: 201401201213263, Código de Expediente: PV 040/2014.
- 36) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de práctica forense y consultorios jurídicos, Banco de expedientes.
Expediente: MEJOR DERECHO, ACCIÓN NEGATORIA Y REIVINDICACIÓN, Nurej: 201401201216923, Código de Expediente: PV 079/2017.
- 37) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de práctica forense y consultorios jurídicos, Banco de expedientes.
Expediente: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, Nurej: 201451056, Código de Expediente: PV 020/2017.
- 38) WORLD JUSTICE PROJECT
“ÍNDICE DE ESTADO DE DERECHO, 2017-2018”.
Washington, USA., año 2019
- 39) WORLD JUSTICE PROJECT
“ÍNDICE DE ESTADO DE DERECHO, 2019”.
Washington, USA., año 2020
- 40) WORLD JUSTICE PROJECT
“ÍNDICE DE ESTADO DE DERECHO, 2020”.
Washington, USA., año 2021
- 41) ZORRILLA, Arena Santiago; TORRES, Xammar Miguel; LUIZ, Cervo Amado; ALCINO, Bervian Pedro.
“METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”.
McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, 1999.

APENDICE A

Esta investigación se concentra en el movimiento de causas ordinarias en los juzgados civiles de la ciudad de La Paz, revisando los datos estadísticos del Consejo de la Magistratura, en relación a las causas ingresadas por año en estos juzgados, y considerando que nuestro análisis es del periodo 2016-2022, años en que se aplica el Nuevo Código Procesal Civil, tenemos como dato estadístico calculado 2.172,4 Causas Ordinarias Ingresadas, en promedio anual, en los Juzgados Públicos Civiles y Comerciales de la ciudad de La Paz, promedio que se obtuvo como resultado del cálculo de los Anuarios Estadísticos del Consejo de la Magistratura de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Considerando que en la ciudad de La Paz, existen 30 juzgados civiles, la cantidad de causas que ingresan a cada juzgado en cada gestión, alcanza a 72.4 causas ordinarias, cantidad obtenida del cálculo del promedio anual de 2172,4 causas ingresadas, dividido entre 30 Juzgados civiles, que dan como resultado 72,4 causas ingresadas, de esta cifra es necesario considerar como muestra estadística por lo menos el 10% de Causas Ordinarias, cantidad obtenida del total de 72,4 Causas Ordinarias, dando como resultado 7 expedientes que deberían ser revisados para este trabajo.

Calculo de la Muestra: Número de expedientes como muestra.

Periodo de Tiempo analizado	2016-2022
Causas Ingresadas - Promedio anual	2.172,4
Nº de Juzgados Públicos Civiles y Comerciales	30
Causas Ordinarias Ingresadas por año a cada juzgado (Causas Ingresadas / Nº de Juzgados) (2.172,4 / 30)	72.4
10% de Causas Ordinarias como muestra de la población total de 72.4	7.2

Con el objetivo de profundizar la investigación, no solo se revisaron 7 expedientes, sino que se revisaron 12 expedientes de causas ordinarias concluidas; es decir causas ordinarias con Sentencias emitidas, Autos de vista y que llegaron hasta el Recurso de Casación que concluyeron con la emisión de Autos Supremos.

APENDICE B

Procesos tramitados con el Código de Procedimiento Civil (CdPC), abrogado; expedientes revisados y analizados a detalle en el Capítulo II, de la primera parte; estos expedientes se encuentran en el Banco de Expedientes del Instituto de práctica forense y consultorios jurídicos, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

1. Proceso N° 1: Mejor derecho de propiedad y Acción negatoria
Nurej: 4096/2003
Partes: Fundación San Luis/Carlota Massi
Código de Expediente: PV 043/2016
2. Proceso N° 2: Extinción de obligación
Nurej: --
Arredondo Olga / Ballesteros Danny
Código de Expediente: PV 11/2015
3. Proceso N° 3: Nulidad de Escritura Pública
Nurej: 201401201213236
Partes: Quezada Marlene / Blacutt Mercedes
Código de Expediente: PV- 086
4. Proceso N° 4: Nulidad de Escritura Pública
Nurej: 201401201213263
Partes: Mamani Manzaneda Antonia / Manzaneda Mamani Charly
Código de Expediente: PV 040/2014
5. Proceso N° 5: Mejor derecho, Acción negatoria y Reivindicación
Nurej: 201401201216923
Partes: Marquez Falcon Martha / Chino Condori Pedro
Código de Expediente: PV 079/2017
6. Proceso N° 6: Nulidad de Escritura Pública
Nurej: 201451056
Partes: Rojas Ramos Eulogio / Tapia Vargas Gualberto
Código de Expediente: PV 020/2017

APENDICE C

A continuación se detallan el número NUREJ, las demandas y las partes, de los procesos estudiados y analizados en capítulo II, de la segunda parte de esta investigación, estos expedientes se encuentran en diferentes juzgados de la ciudad de La Paz.

1. Proceso N° 1: NULIDAD DE ESCRITURA
Nurej: 2075238
Partes: Condori Q. / Condori C.
2. Proceso N° 2: NULIDAD DE CONTRATO
Nurej: 2080501
Partes: Maidana L. /Bautista C.
3. Proceso N° 3: USUCAPION QUINQUENAL
Nurej: 2082952
Partes: Velasco /Velasco
4. Proceso N° 4: REIVINDICACION
Nurej: 2088591
Partes: Loza A. Amparo / Loza A. Luz
5. Proceso N° 5: REIVINDICACION
Nurej: 20133439
Partes: Alvarez V. / Chambi S.
6. Proceso N° 6: USUCAPION DECENAL
Nurej: 20129080
Partes:Quispe Q. / Ticona Q.
7. Proceso N° 7: USUCAPION
Nurej: 20213335
Partes:Caviña H. /Mamani M.
8. Proceso N° 8: NULIDAD DE DOCUMENTO
Nurej: 20224164
Partes: Michel P./ Tejerina V
9. Proceso N° 9: REIVINDICACION
Nurej: 20269835
Partes: Aguilar A. /Foronda A

10. Proceso N° 10: NULIDAD DE CONTRATO
Nurej: 20265200
Partes: De la Barra B. / Pacheco M.
11. Proceso N° 11: REIVINDICACION
Nurej: 20335113
Partes: Paredes P. / Quispe M.
12. Proceso N° 12: USUCAPION DECENAL
Nurej: 20360503
Partes: Soliz/Hervoso

APENDICE D

La Ley N° 025, en sus artículos 19 y 22, establecen las causales de inelegibilidad e incompatibilidad para postular al cargo de jueces y a la función judicial.

“Artículo 19. (PROHIBICIONES Y CAUSALES DE INELEGIBILIDAD).

- I. Son prohibiciones para el ejercicio de la función judicial, las señaladas en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado.
- II. Son causales de inelegibilidad para el ejercicio de la función judicial, además de las señaladas en el Artículo 238 de la Constitución Política del Estado, las siguientes:
 1. Tener militancia en alguna organización política;
 2. Haber integrado el Directorio o Gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta; y
 3. Haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado, así como quienes hayan participado de la conformación de gobiernos dictatoriales o hayan patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales y patrimonio nacional.

Artículo 22. (CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD). Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la función judicial, además de las señaladas en el Artículo 239 de la Constitución Política del Estado, las siguientes:

1. Con el ejercicio de todo otro cargo público remunerado, incluyendo a militares y policías en servicio activo, aun cuando se den en comisión temporal. Con las funciones directivas de instituciones privadas, mercantiles y de cualquier otra naturaleza. La aceptación de cualesquiera de estas funciones significa renuncia tácita a la función judicial y anula sus actos jurisdiccionales a partir de dicha aceptación;
2. Tampoco podrán ejercer ninguna actividad política o sindical bajo la misma sanción;
3. El ejercicio de la abogacía;
4. El ejercicio de la función docente; y
5. Las funciones de las magistradas o los magistrados, las o los vocales, juezas o jueces y servidoras o servidores de apoyo judicial que tengan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y de afinidad hasta el segundo grado, con vínculos de adopción o espiritual provenientes del matrimonio o bautismo, no podrán ejercer sus funciones en un mismo tribunal o en dos tribunales o juzgados inmediatos en grado.”

APENDICE E

La Ley N° 025, en sus artículos 186, 187 y 188 establece las faltas disciplinarias y las clasifica en faltas leves, graves y gravísimas.

“Artículo 186. (FALTAS LEVES). Son faltas leves y causales de amonestación:

1. La ausencia injustificada al ejercicio de sus funciones por un (1) día o dos (2) discontinuos en un mes;
2. El maltrato reiterado a los sujetos procesales y las o los servidores de apoyo judicial;
3. Incumplir el deber de dar audiencia, o faltar al horario establecido para ello, sin causa justificada;
4. Ausentarse del lugar donde ejerza sus funciones en horario judicial, sin causa justificada;
5. Abandonar el lugar donde ejerza sus funciones sin la respectiva licencia o autorización, en tiempo hábil y sin justificación legal;
6. No manejar de forma adecuada los libros o registros del tribunal o juzgado;
7. No llevar los registros del tribunal o juzgado, en forma regular y adecuada;
8. Cualquier otra acción que represente conducta personal o profesional inapropiada, negligencia, descuido o retardo en el ejercicio de sus funciones o menoscabo de su imparcialidad, que pueda ser reparada o corregida; y
9. Desempeñar funciones ajenas a sus específicas labores durante las horas de trabajo o realizar actividades de compraventa de bienes o servicios en instalaciones del trabajo.

Artículo 187. (FALTAS GRAVES). Son faltas graves y causales de suspensión cuando:

1. Incurra en ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por dos (2) días continuos o tres (3) discontinuos en un mes;
2. No promueva la acción disciplinaria contra su personal auxiliar, estando en conocimiento de alguna falta grave;
3. Se le declare ilegal una excusa en un (1) año;
4. En el lapso de un año, se declare improbadamente una recusación habiéndose allanado a la misma;
5. Emita opinión anticipadamente sobre asuntos que está llamado a decidir y sobre aquellos pendientes en otros tribunales;
6. Incumpla de manera injustificada y reiterada los horarios de audiencias públicas y de atención a su despacho;
7. Suspenda audiencias sin instalación previa;
8. Incurra en pérdida de competencia de manera dolosa;
9. Incurra en demora dolosa y negligente en la admisión y tramitación de los procesos, o por incumplir los plazos procesales en providencias de mero trámite;

10. El incumplimiento de obligaciones asignadas por norma legal a secretarías y secretarios, auxiliares y notificadores, referidas a la celeridad procesal o tramitación de procesos, por tres (3) veces durante un (1) año;
11. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho a personas ajenas al Órgano Judicial;
12. Utilizar inmuebles u oficinas del Órgano Judicial con fines distintos a las actividades de la administración de justicia o sus servicios conexos;
13. Realizar actos de violencia física o malos tratos contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo;
14. Omitir, negar o retardar indebidamente la tramitación de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que están obligados;
15. Propiciar, organizar, participar en huelgas, paros o suspensiones de actividades jurisdiccionales;
16. Las y los secretarios, auxiliares y oficiales de diligencias incumplieran, por tres (3) veces durante un (1) mes, las obligaciones inherentes a sus funciones;
17. No se excusen o inhiban oportunamente estando en conocimiento de causal de recusación en su contra;
18. Encomendar a los subalternos trabajos particulares ajenos a las funciones oficiales;
19. Causar daño o perder bienes del Órgano Judicial o documentos de la oficina que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones;
20. Incurra en la comisión de una falta leve habiendo sido anteriormente sancionado por otras dos (2) leves;
21. Solicite o fomente la publicidad respecto de su persona o de sus actuaciones profesionales o realice declaraciones a los medios de comunicación sobre las causas en curso en su despacho o en otro de su misma jurisdicción o competencia, salvo los casos en que deba brindar la información que le fuere requerida y se halle previsto en la ley; o
22. Incurra en actos de hostigamiento laboral y de acoso sexual en cualquiera de sus formas.

Artículo 188. (FALTAS GRAVÍSIMAS).

- I. Son faltas gravísimas y causales de destitución:
 1. Cuando no se excuse del conocimiento de un proceso, estando comprendido en alguna de las causales previstas por ley, o cuando continuare con su tramitación, habiéndose probado recusación en su contra;
 2. Cuando se solicite o reciba dineros u otra forma de beneficio ilegal al litigante, abogado o parte interesada en el proceso judicial o trámite administrativo;
 3. El uso indebido de la condición de funcionario judicial para obtener un trato favorable de autoridades, funcionarios o particulares;
 4. Cuando se le declaren ilegales dos o más excusas durante un (1) año;
 5. En el lapso de un año, se declare improbada dos o más recusaciones habiéndose allanado a las mismas;

6. Por actuar como abogado o apoderado, en forma directa o indirecta, en cualquier causa ante los tribunales del Órgano Judicial, salvo el caso de tratarse de derechos propios, del cónyuge, padres o hijos;
 7. Por la pérdida de competencia por tres (3) o más veces dentro del año judicial;
 8. Por la ausencia injustificada del ejercicio de sus funciones por tres (3) días hábiles continuos o cinco (5) discontinuos en el curso del mes;
 9. Por la revelación de hechos o datos conocidos en el ejercicio de sus funciones y sobre los cuales exista la obligación de guardar reserva;
 10. Por la delegación de funciones jurisdiccionales al personal subalterno del juzgado o a particulares, o la comisión indebida para la realización de actuaciones procesales a otras autoridades o servidores en los casos no previstos por ley;
 11. Por la comisión de una falta grave cuando la o el servidor judicial hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos (2) graves;
 12. Por actuar en proceso que no sea de su competencia o cuando ésta hubiere sido suspendida o la hubiere perdido;
 13. Por la asistencia a su fuente laboral en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias controladas;
 14. Por emitir informes o declaraciones con datos falsos dentro de procesos disciplinarios; y
 15. Otras expresamente previstas por ley.
- II. Si los hechos configuran una conducta delictiva, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a la instancia correspondiente.”

APENDICE F

El “Manual del subsistema de ingreso a la carrera judicial modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia”, en su artículo 11, establece los Requisitos Específicos para los postulantes al cargo de jueces:

“Artículo 11. (Requisitos Específicos). I. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Agroambiental, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACION
1	Contar con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables o biodiversidad.	Fotocopia simple de título o certificación que acredita que el Título se encuentra en Trámite.
2	Haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad, la profesión de abogado libre, respecto a la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad por al menos dos (2) años.	Fotocopia simple del certificado de trabajo y /o Declaración Jurada (original)

II. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez de Violencia contra las Mujeres, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACION
1	Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente derechos humanos.	Fotocopia simple de Título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.

III. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Público de la Niñez y la Adolescencia, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACION
1	No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente.	Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia al que postula (original) o declaración jurada.
2	Tener experiencia y formación especializada en derecho de familia, género, generacional y/o de la niña, niño y Adolescente, por lo menos de (2) años	Fotocopia simple del Título o Certificado que acredite que el título está en trámite y certificado de Trabajo.
3	Tener experiencia y /o formación en justicia penal especializada para adolescentes.	Fotocopia simple de Título o Certificado que acredite que el Título está en trámite y Certificado de trabajo.